



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META**

Villavicencio, Veinte (20) de mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Conforme a lo previsto en el Artículo 211, 212 y 215 de la Ley 1952 de 2019, se procede a abrir investigación disciplinaria, en atención a la queja presentada por el señor GONZALO CASTRO MORENO en contra de la doctora GLORIA STELLA LOPEZ BENITO en calidad de JUEZ TERCERA PENAL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO (META) conforme a los siguientes,

**I.- HECHOS:**

El presente diligenciamiento tiene origen en la queja presentada por el señor GONZALO CASTRO MORENO en contra de la doctora GLORIA STELLA LOPEZ BENITO en condición de JUEZ TERCERA PENAL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, al considerar que la funcionaria junto con la fiscal de conocimiento, conculcaron su derecho al debido proceso al haber tramitado el proceso penal N° 500016000563-2016-04455 con elementos de pruebas y facticos que, a criterio del quejoso, no correspondían a la realidad.

**II.- PRUEBAS**

El despacho decreta las siguientes:

1. Incorporar a la actuación los antecedentes disciplinarios de la investigada.
2. Informar a la investigada que tiene derecho a ser escuchada en versión libre de manera libre y espontánea con asistencia de defensor si lo tiene a bien constituir. En caso de hacer uso de este mecanismo, puede allegar al correo electrónico [scsdjmet@cndj.gov.co](mailto:scsdjmet@cndj.gov.co) documento firmado en formato PDF a efecto de exponer lo que considere pertinente respecto de los hechos materia de averiguación, con el fin de que ejerza sus derechos constitucionales de contradicción y defensa, lo anterior, conforme a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 112 del Código General Disciplinario.
3. Hacer saber a la encartada los beneficios de la aceptación de cargos, conforme lo establecido en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021.
4. Téngase como prueba las demás que sean conducentes, pertinentes y necesarias para el esclarecimiento de los hechos.
5. Notificar a la servidora judicial en la forma prevista por el artículo 121 y 127 de la ley 1952 de 2019 en concordancia con el artículo 8° la Ley 2213 de 2022. Adviértase a la disciplinable que contra esta decisión no procede recurso alguno.
6. Solicitar a la OFICINA DE ASIGNACIONES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION. -SECCIONAL META- se sirva indicar que despacho han conocido la

Rad: 2021-212  
Quejoso: GONZALO CASTRO MORENO  
Disciplinable: MARIA CRISTINA OLAYA BELTRAN y GLORIA STELLA LOPEZ BENITO  
Fiscal 19 Local de Villavicencio y Juez Tercera Penal Municipal de Villavicencio  
Auto de sustanciación

NUC° 500016000563-2016-04455 y el interregno que estuvo en cada despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MARCO JAVIER CORTÉS CASALLAS**  
Magistrado

Firmado Por:  
Marco Javier Cortes Casallas  
Magistrado  
Comisión Seccional  
De Disciplina Judicial  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b5bf362184bd730f6b679f65d6a8719b985f838929090c8df1bd6110086bf65**

Documento generado en 20/05/2024 10:55:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META**

Villavicencio, Trece (13) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Dentro del presente diligenciamiento se hace necesario indicar que, en fecha del 22 de octubre de 2021 se profirió auto de indagación preliminar, sin que a la fecha haya sido notificado. Encuentra el despacho que conforme al artículo 208 de la ley 1952 de 2019, se vencieron los términos para la aludida etapa.

Conforme lo previsto en el Artículo 211, 212 y 215 de la Ley 1952 de 2019, se procede a abrir investigación disciplinaria, en atención a la queja presentada por el señor GONZALO CASTRO MORENO contra la doctora MARIA CRISTINA OLAYA BELTRAN, en condición de FISCAL DIECINUEVE LOCAL DE VILLAVICENCIO y el JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO VILLAVICENCIO, conforme a los siguientes, conforme a los siguientes,

**I.- HECHOS:**

Tienen origen en la queja presentada la queja presentada por el señor GONZALO CASTRO MORENO contra la doctora MARIA CRISTINA OLAYA BELTRAN, en condición de FISCAL DIECINUEVE LOCAL DE VILLAVICENCIO y el JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO VILLAVICENCIO, por considerar que las funcionarias conculcaron su derecho al debido proceso al haber adelantado el proceso penal No. 500016000563-2016-04455 con elementos de prueba y fácticos que, según el quejoso, no correspondían con la realidad.

## **II.- IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO**

De acuerdo con la queja se tiene como sujeto disciplinable en su condición de FISCAL DIECINUEVE LOCAL DE VILLAVICENCIO, a la doctora MARIA CRISTINA OLAYA BELTRAN, identificada con C.C. 40.441.013.

## **III.- PRUEBAS**

El despacho decreta las siguientes:

1. Incorporar a la actuación los antecedentes disciplinarios de la investigada.
2. Requerir a la Coordinación del Área de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, se sirva expedir constancia del cargo que ocupaba la doctora MARIA CRISTINA OLAYA BELTRAN identificada con C.C. 40.441.013 y constancias de los sueldos devengados para la época de realización de los hechos (2018-2023), así como sus datos de contacto.
3. Requerir a la Coordinación del Área de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, se sirva expedir certificación en la que conste los funcionarios judiciales que regentaron el JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO VILLAVICENCIO para los años 2018 al 2023.
4. Requerir a la FISCAL DIECINUEVE LOCAL DE VILLAVICENCIO copia de la Investigación Penal N° 500016000563-2016-04455 adelantada en contra de GONZALO CASTRO MORENO por el delito de Abuso de Confianza.
5. Informar al investigado que tiene derecho a ser escuchado en versión libre de manera libre y espontánea con asistencia de defensor si lo tiene a bien constituir. En caso de hacer uso de este mecanismo, puede allegar al correo electrónico [scsdjmet@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:scsdjmet@cendoj.ramajudicial.gov.co) documento firmado en formato PDF a efecto de exponer lo que considere pertinente respecto de los hechos materia de averiguación, con el fin de que ejerza sus derechos constitucionales de contradicción y defensa, lo anterior, conforme a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 112 del Código General Disciplinario.

6. Hacer saber a la encartada los beneficios de la aceptación de cargos, conforme lo establecido en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021.
7. Téngase como prueba las demás que sean conducentes, pertinentes y necesarias para el esclarecimiento de los hechos.
8. Notificar al servidor judicial en la forma prevista por el artículo 121 y 127 de la ley 1952 de 2019 en concordancia con el artículo 8º la Ley 2213 de 2022. Adviértase al disciplinable que contra esta decisión no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**CHRISTIAN EDUARDO PINZÓN ORTIZ**

**Magistrado**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**CHRISTIAN EDUARDO PINZÓN ORTIZ**

**Magistrado**

Firmado Por:

Cristian Eduardo Pinzon Ortiz

Magistrado

Consejo Seccional De La Judicatura

Sala 001 Jurisdiccional Disciplinaria

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e734853fe3f4381cd3cb5a6aaeeb72808ba0e106da82f604bad675906792e18c**

Documento generado en 13/03/2023 04:06:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

## **REPÚBLICA DE COLOMBIA**



### **RAMA JUDICIAL COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META**

Villavicencio, Veintisiete (27) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

#### **I.- HECHOS**

La presente investigación tiene origen en la queja suscrita por la secretaria de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Villavicencio, en contra de JORGE ERNESTO ACUÑA PEÑA, en calidad de CITADOR GRADO IV DE LA SECRETARIA DE LA SALA CIVIL FAMILIA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE ESTA CIUDAD, al considerar que el empleado pudo trasgredir el ordenamiento disciplinario ante incumplimiento de las funciones propias de su cargo como citador de dicha corporación.

Por los anteriores hechos, en atención a lo previsto en los artículos 211 y 213 de la Ley 1952 de 2019, se dispone abrir investigación disciplinaria contra JORGE ERNESTO ACUÑA PEÑA en condición de CITADOR GRADO IV DE LA SECRETARIA DE LA SALA CIVIL FAMILIA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE ESTA CIUDAD para la época de los hechos investigados; por la presunta incursión en las faltas disciplinarias contenidas en la referida normatividad.

#### **II.- PRUEBAS:**

- Téngase como pruebas, las documentales obrantes dentro del proceso.
- Informar y comunicar esta decisión, de conformidad con lo establecido en la Ley 1952 de 2019.
- Las demás que surjan de las precedentes, sean pertinentes, conducentes y necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.
- Requerir a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, a efectos de que se expida certificación en la que conste el desempeño del

cargo como Citador Grado IV de la secretaria de la sala civil familia laboral del Tribunal Superior de Villavicencio, por parte de JORGE ERNESTO ACUÑA PEÑA C.C 19.414.231. Así mismo, aportar los datos de contacto que registre el empleado en su hoja de vida.

### **III.- ANTECEDENTES, CERTIFICACIÓN LABORAL Y COMUNICACIÓN:**

- Solicitar a las entidades competentes los antecedentes disciplinarios del inculpado.
- Notificar al inculpado en la forma prevista en los artículos 121 y/o 127 de la Ley 1952 de 2019. Adviértase que contra esta determinación no procede recurso alguno y que tiene derecho a designar defensor y ejercer el derecho de defensa que le asiste, así como presentar su versión libre por escrito, si a bien lo considera.

### **IV.- DE LA CONFESIÓN:**

Se le hace saber al investigado que tiene derecho a no declarar contra sí mismo y que en caso de confesar o aceptar los hechos endilgados, deberá hacerlo asistido por defensor, el cual podrá designar o solicitar su designación por parte del despacho instructor; debiendo ser una decisión voluntaria, consciente, libre, espontanea e informada. La oportunidad para hacerlo será hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre de investigación. Si la confesión se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte. No se aplicarán los referidos beneficios por confesar si se trata de faltas gravísimas contenidas en el artículo 52 de la Ley 1952 de 2019 y, por último, no habrá lugar a la retractación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CHRISTIAN EDUARDO PINZÓN ORTIZ**  
Magistrado

Rad: 2021-279  
Quejoso: SECRETARIA SALA CIVIL FAMILIA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE  
VILLAVICENCIO  
Disciplinable: JORGE ERNESTO ACUÑA PEÑA  
Citador Grado IV  
Auto de Apertura

**RAFAEL ANDRÉS RAVÉ ROJAS**  
Secretario

**Firmado Por:**

**Cristian Eduardo Pinzon Ortiz**  
**Magistrado**  
**Consejo Seccional De La Judicatura**  
**Sala 001 Jurisdiccional Disciplinaria**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0f6c691265b233665644f823db7c2b5a4a842a3732db4832cbaf9cf83135651f**

Documento generado en 31/05/2022 08:00:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META**

Villavicencio, Catorce (14) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Dentro del presente diligenciamiento se hace necesario indicar que, en fecha del 22 de octubre de 2021 se profirió auto de indagación preliminar, sin que a la fecha haya sido notificado. Encuentra el despacho que conforme al artículo 208 de la ley 1952 de 2019, se vencieron los términos para la aludida etapa.

Conforme lo previsto en el Artículo 211, 212 y 215 de la Ley 1952 de 2019, se procede a abrir investigación disciplinaria, en atención a la compulsa de copias ordenada por la COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META contra el doctor HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO en su condición de JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, conforme a los siguientes,

**I.- HECHOS:**

Tienen origen en la compulsa de copias ordenada por la COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META contra el doctor HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO en su condición de JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, ante la presunta falta disciplinaria en la que pudo haber incurrido, al hacer caso omiso a las reiteradas solicitudes probatorias requeridas por el despacho del suscrito magistrado.

**II.- IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO**

De acuerdo con la queja se tiene como sujeto disciplinable en su condición de JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, al doctor HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO identificado con C.C. 17.315.076.

### **III.- PRUEBAS**

El despacho decreta las siguientes:

1. Incorporar a la actuación los antecedentes disciplinarios del investigado.
2. Requerir a la Coordinación del Área de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, se sirva expedir constancia del cargo que ocupaba el doctor HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO identificado con C.C. 17.315.076, al igual que las constancias de los sueldos por él devengados para la época de ocurrencia de los hechos (2018-2022), así como sus datos de contacto.
3. Oficiar al JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO para que se sirva informar qué trámite se les impartió a las solicitudes probatorias con fechas: 25 de octubre de 2019, 06 de mayo de 2020 y 19 de mayo de 2021 presentadas ante ese estrado, dentro del radicado disciplinario 2018-420 por parte de la secretaria de esta Corporación.
4. Informar al investigado que tiene derecho a ser escuchado en versión libre de manera libre y espontánea con asistencia de defensor si lo tiene a bien constituir. En caso de hacer uso de este mecanismo, puede llegar al correo electrónico [scsdjmet@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:scsdjmet@cendoj.ramajudicial.gov.co) documento firmado en formato PDF a efecto de exponer lo que considere pertinente respecto de los hechos materia de averiguación, con el fin de que ejerza sus derechos constitucionales de contradicción y defensa, lo anterior, conforme a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 112 del Código General Disciplinario.
5. Hacer saber al encartado los beneficios de la aceptación de cargos, conforme lo establecido en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021.
6. Téngase como prueba las demás que sean conducentes, pertinentes y necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

7. Notificar al servidor judicial en la forma prevista por el artículo 121 y 127 de la ley 1952 de 2019 en concordancia con el artículo 8° la Ley 2213 de 2022. Adviértase al disciplinable que contra esta decisión no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**CHRISTIAN EDUARDO PINZÓN ORTIZ**

**Magistrado**

Firmado Por:  
Cristian Eduardo Pinzon Ortiz  
Magistrado  
Consejo Seccional De La Judicatura  
Sala 001 Jurisdiccional Disciplinaria  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e9db864e9fa35aca4d92343482181a41ce362eaa808fbc453c461d7c9eef963**

Documento generado en 14/03/2023 09:57:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META**

Villavicencio, Catorce (14) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Dentro del presente diligenciamiento se hace necesario indicar que, en fecha del 22 de octubre de 2021 se profirió auto de indagación preliminar, sin que a la fecha haya sido notificado. Encuentra el despacho que conforme al artículo 208 de la ley 1952 de 2019, se vencieron los términos para la aludida etapa.

Conforme lo previsto en el Artículo 211, 212 y 215 de la Ley 1952 de 2019, se procede a abrir investigación disciplinaria, en atención a la queja presentada por el señor JOAQUIN ELADIO RUIZ IBARRA contra la doctora CARMEN CECILIA CANDANOZA JIMENEZ, en su condición de FISCAL LOCAL DE PUERTO LLERAS, conforme a los siguientes,

**I.- HECHOS:**

Tienen origen en el escrito allegado a esta instancia en que se hace traslado de la queja presentada por el señor JOAQUIN ELADIO RUIZ IBARRA contra la doctora CARMEN CECILIA CANDANOZA JIMENEZ, en su condición de FISCAL LOCAL DE PUERTO LLERAS, teniendo en consideración los hechos presuntamente acaecidos el 31 de mayo de 2021, cuando durante la sesión ordinaria No. 35 del Concejo Municipal de Puerto Lleras, la funcionaria de manera burlona, mediante la plataforma "Facebook", se refirió a una amenaza de muerte hecha al señor RUIZ IBARRA; situación que, había sido puesta con anterioridad en conocimiento de la funcionaria.

**II.- IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO**

De acuerdo con la queja se tiene como sujeto disciplinable en su condición de FISCAL LOCAL DE PUERTO LLERAS, a la doctora CARMEN CECILIA CANDANOZA JIMENEZ, identificada con C.C. 39.032.234.

### III.- PRUEBAS

El despacho decreta las siguientes:

1. Incorporar a la actuación los antecedentes disciplinarios del investigado.
2. Oficiese a la Sección Talento Humano - Subdirección Regional de Apoyo - Meta de la Fiscalía General de la Nación, se sirva expedir certificación del cargo que desempeñaba la doctora CARMEN CECILIA CANDANOZA JIMENEZ, identificada con C.C. 39.032.234, al igual que las constancias de los sueldos devengados para la época de ocurrencia de los hechos (2021), así como sus datos de contacto.
3. Citar al señor JOAQUIN ELADIO RUIZ IBARRA a rendir **diligencia de ampliación de queja**, para su efecto, se fijará fecha para el **MIÉRCOLES, 12 DE JULIO DE 2023, A LAS 11:00 AM**. Notificar de la anterior programación a los siguientes datos de contacto: Email Ibarrajoquin1@gmail.com; abonado telefónico 310 5562053; Dirección Calle 3 # 14-22, Puerto Lleras – Meta.
4. Informar a la investigada que tiene derecho a ser escuchada en versión libre de manera libre y espontánea con asistencia de defensor si lo tiene a bien constituir. En caso de hacer uso de este mecanismo, puede allegar al correo electrónico scsdjmet@cendoj.ramajudicial.gov.co documento firmado en formato PDF a efecto de exponer lo que considere pertinente respecto de los hechos materia de averiguación, con el fin de que ejerza sus derechos constitucionales de contradicción y defensa, lo anterior, conforme a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 112 del Código General Disciplinario.
5. Hacer saber a la encartada los beneficios de la aceptación de cargos, conforme lo establecido en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021.

6. Téngase como prueba las demás que sean conducentes, pertinentes y necesarias para el esclarecimiento de los hechos.
7. Notificar a la servidora judicial en la forma prevista por el artículo 121 y 127 de la ley 1952 de 2019 en concordancia con el artículo 8° la Ley 2213 de 2022. Adviértase a la disciplinable que contra esta decisión no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**CHRISTIAN EDUARDO PINZÓN ORTIZ**

**Magistrado**

Firmado Por:  
Cristian Eduardo Pinzon Ortiz  
Magistrado  
Consejo Seccional De La Judicatura  
Sala 001 Jurisdiccional Disciplinaria  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a052e6cd078e2de5baf7c5901d1d74ae3fe2bdc96f8acab6050386fbdf76b21**

Documento generado en 14/03/2023 09:58:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META**

Villavicencio, doce (12) de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Conforme lo previsto en el Artículo 211, 212 y 215 de la Ley 1952 de 2019, se procede a abrir investigación disciplinaria, en atención a la compulsa de copias ordenada por la CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA contra el doctor NOEL SOLANO ORTIZ, en su condición de SECRETARIO JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO VILLAVICENCIO, conforme a los siguientes,

**I.- HECHOS:**

Tienen origen en el escrito allegado a esta instancia en que se hace traslado de la compulsa de copias ordenada por la CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA contra el doctor NOEL SOLANO ORTIZ, en su condición de SECRETARIO JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO VILLAVICENCIO, ante la presunta mora injustificada en la remisión de las acciones de tutela con radicados No. 50001410500120200015500 y 50001410500120200015900, a efecto de ser estudiadas en sede de revisión por la alta corporación.

**II.- IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO**

De acuerdo con la queja se tiene como sujeto disciplinable en su condición de SECRETARIO JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO VILLAVICENCIO, contra el señor NOEL SOLANO ORTIZ, identificado con C.C. 12.126.411.

**III.- PRUEBAS**

El despacho decreta las siguientes:

1. Incorporar a la actuación los antecedentes disciplinarios del investigado.

2. Informar al investigado que tiene derecho a ser escuchado en versión libre de manera libre y espontánea con asistencia de defensor si lo tiene a bien constituir. En caso de hacer uso de este mecanismo, pueden allegar al correo electrónico [scsdjmet@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:scsdjmet@cendoj.ramajudicial.gov.co) documento firmado en formato PDF a efecto de exponer lo que considere pertinente respecto de los hechos materia de averiguación, con el fin de que ejerza sus derechos constitucionales de contradicción y defensa, lo anterior, conforme a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 112 del Código General Disciplinario.
3. Hacer saber al encartado los beneficios de la aceptación de cargos, conforme lo establecido en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021.
4. Téngase como prueba las demás que sean conducentes, pertinentes y necesarias para el esclarecimiento de los hechos.
5. Notificar al servidor judicial en la forma prevista por el artículo 121 y 127 de la ley 1952 de 2019 en concordancia con el artículo 8° la Ley 2213 de 2022. Adviértase al disciplinable que contra esta decisión no procede recurso alguno.
6. Realícense los correspondientes traslados y correcta identificación del presente diligenciamiento de la carpeta de jueces a empleado. Asimismo, realizar el cambio en Tyba.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MARCO JAVIER CORTÉS CASALLAS**

**Magistrado**

Firmado Por:  
Marco Javier Cortes Casallas  
Magistrado  
Comisión Seccional

**De Disciplina Judicial**

**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11f0de71286299ef5c34115c9ba76506bfb8471c9c2b167ab86a9dbe63d35aec**

Documento generado en 12/12/2023 11:10:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META**

Villavicencio, Veintinueve (29) de abril de Dos mil Veinticuatro (2024)

Conforme lo previsto en el Artículo 211, 212 y 215 de la Ley 1952 de 2019, se procede a abrir investigación disciplinaria, en atención a la queja presentada por la señora CLAUDIA PATRICIA VARGAS RANGEL en contra del doctor EDWIN PASCAL SANTAMARIA ROMERO en calidad de FISCAL 22 LOCAL DE ACACIAS (META) conforme a los siguientes,

**I.- HECHOS:**

El presente diligenciamiento tiene origen en la queja presentada por la señora CLAUDIA PATRICIA VARGAS RANGEL contra el doctor JOSÉ AGUSTÍN LABRADOR CANTE, en su condición de FISCAL VEINTIDÓS LOCAL DE ACACÍAS, ante la presunta negligencia en el trámite del proceso con radicado N° 500066105571 2019 00182, en virtud de la denuncia interpuesta por CLAUDIA PATRICIA VARGAS RANGEL; aduce la quejosa, se le estaban vulnerando sus derechos fundamentales.

**II.- PRUEBAS**

El despacho decreta las siguientes:

1. Incorporar a la actuación los antecedentes disciplinarios del investigado.
2. Solicitar a la Subdirección de Fiscalías del Meta se sirvan remitir el reporte de estadísticas entregado por la Fiscalía 22 Local de Acacias (Meta) para el año 2021 al 2023. Asimismo, se sirvan certificar la planta de personal con la que contaba el referido despacho para la precitada época.

3. Informar al investigado que tiene derecho a ser escuchado en versión libre de manera libre y espontánea con asistencia de defensor si lo tiene a bien constituir. En caso de hacer uso de este mecanismo, puede allegar al correo electrónico [scsdjmet@cndj.gov.co](mailto:scsdjmet@cndj.gov.co) documento firmado en formato PDF a efecto de exponer lo que considere pertinente respecto de los hechos materia de averiguación, con el fin de que ejerza sus derechos constitucionales de contradicción y defensa, lo anterior, conforme a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 112 del Código General Disciplinario.
4. Hacer saber al encartado los beneficios de la aceptación de cargos, conforme lo establecido en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021.
5. Téngase como prueba las demás que sean conducentes, pertinentes y necesarias para el esclarecimiento de los hechos.
6. Notificar al servidor judicial en la forma prevista por el artículo 121 y 127 de la ley 1952 de 2019 en concordancia con el artículo 8° la Ley 2213 de 2022. Adviértase a la disciplinable que contra esta decisión no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MARCO JAVIER CORTÉS CASALLAS**  
Magistrado

**Firmado Por:**  
**Marco Javier Cortes Casallas**  
**Magistrado**  
**Comisión Seccional**  
**De Disciplina Judicial**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43212785ab42c468fe45548cfb473c8a3ead7e4c653a85e11f223f7e918bce50**

Documento generado en 29/04/2024 02:45:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META**

Villavicencio, Diez (10) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

**I.- HECHOS**

La presente investigación tiene origen en la compulsa de copias ordenada por el Juzgado Séptimo Penal Municipal con Función de Conocimiento en contra de la doctora ADRIANA ERAZO GONZALEZ en calidad de FISCAL OCTAVA LOCAL de Villavicencio, a efectos de que se investigue si existió omisión por parte del ente acusador dentro del proceso penal N° 500016000564-2017-02848-00 adelantado en contra de JHOAN STIVEN RODRIGUEZ SANCHEZ por el punible de Falsedad para obtener prueba de hecho verdaderos; lo cual culminó en el decreto de la extinción de la acción disciplinaria, al ocurrir el fenómeno jurídico de la prescripción.

Por los anteriores hechos, en atención a lo previsto en los artículos 211 y 213 de la Ley 1952 de 2019, se dispone ABRIR INVESTIGACION DISCIPLINARIA contra ADRIANA ERASO GONZALEZ en calidad de FISCAL OCTAVA LOCAL DE VILLAVICENCIO para la época de los hechos investigados; por la presunta incursión en las faltas disciplinarias contenidas en la referida normatividad.

**II.- PRUEBAS:**

- Téngase como pruebas, las documentales obrantes dentro del proceso.
- Solicitar a la Oficina de Asignaciones de la Fiscalías del Meta se sirvan certificar que asignaciones ha tenido la investigación penal N° 500016000564-2017-02848-00 adelantado en contra de JHOAN STIVEN RODRIGUEZ SANCHEZ por el punible de Falsedad para obtener prueba de hecho verdaderos. Indicando en que lapso de tiempo conoció cada despacho.
- Solicítese a la Subdirección de Fiscalías del Meta Copia del registro de estadística reportado por Fiscalía 8 Local de Villavicencio para los años 2018-2021.

- Las demás que surjan de las precedentes, sean pertinentes, conducentes y necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

### **III.- ANTECEDENTES, CERTIFICACIÓN LABORAL Y COMUNICACIÓN:**

- Solicitar a las entidades competentes los antecedentes disciplinarios de las inculpadas.
- Notificar a la inculpada en la forma prevista en los artículos 121 y/o 127 de la Ley 1952 de 2019. Adviértase a la inculpada que contra esta determinación no procede recurso alguno y que tienen derecho a designar defensor y ejercer el derecho de defensa que les asiste, así como presentar su versión libre por escrito, si a bien lo consideran.

### **IV.- DE LA CONFESIÓN:**

Se le hace saber a la inculpada que tiene derecho a no declarar contra sí misma y que en caso de confesar o aceptar los hechos endilgados, deberán hacerlo asistidas por defensor, el cual podrá designar o solicitar su designación por parte del despacho instructor; debiendo ser una decisión voluntaria, consciente, libre, espontanea e informada. La oportunidad para hacerlo será hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre de investigación. Si la confesión se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte. No se aplicarán los referidos beneficios por confesar si se trata de faltas gravísimas contenidas en el artículo 52 de la Ley 1952 de 2019 y, por último, no habrá lugar a la retractación.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CHRISTIAN EDUARDO PINZÓN ORTIZ**  
Magistrado

**Firmado Por:**  
**Cristian Eduardo Pinzon Ortiz**  
**Magistrado**  
**Consejo Seccional De La Judicatura**  
**Sala 001 Jurisdiccional Disciplinaria**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60e8eacc5075a6519298c3497433de6c480ddc0635fd9bd17bcf452439412ad8**

Documento generado en 10/03/2023 10:39:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META**

Villavicencio, Diez (10) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

**I.- HECHOS**

La presente investigación tiene origen en la compulsa de copias ordenada por el JUZGADO NOVENO PENAL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, en contra de los empleados del centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio; por la presunta mora en el envió con destino juez de conocimiento para la realización de la audiencia de acusación, del expediente N° 500016000567-2018-02068-00 seguido en contra de WILLIAM MACHI BEDOYA por el punible de actos sexuales con menor de 14 años.

Por los anteriores hechos, en atención a lo previsto en los artículos 211 y 213 de la Ley 1952 de 2019, se dispone ABRIR INVESTIGACION DISCIPLINARIA contra la empleada ANGELICA CALDERON en calidad de CITADORA del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de esta ciudad, para la época de los hechos investigados; por la presunta incursión en las faltas disciplinarias contenidas en la referida normatividad.

**II.- PRUEBAS:**

- Téngase como pruebas, las documentales obrantes dentro del proceso.
- Solicitar al JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO se sirvan remitir copia íntegra y digital del proceso penal N° 500016000567-2018-02068-00 seguido en contra de WILLIAM MACHI BEDOYA por el punible de actos sexuales con menor de 14 años.
- Las demás que surjan de las precedentes, sean pertinentes, conducentes y necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

### **III.- ANTECEDENTES, CERTIFICACIÓN LABORAL Y COMUNICACIÓN:**

- Solicitar a las entidades competentes los antecedentes disciplinarios de la inculpada.
- Requerir al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio y a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, a efectos de que expidan certificación y alleguen actos administrativos en los que conste el tiempo de ejercicio en el cargo como empleada del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de la señora ANGELICA CALDERON. Asimismo, allegar datos de contacto de la empleada.
- Notificar a la inculpada en la forma prevista en los artículos 121 y/o 127 de la Ley 1952 de 2019. Adviértase a la inculpada que contra esta determinación no procede recurso alguno y que tienen derecho a designar defensor y ejercer el derecho de defensa que les asiste, así como presentar su versión libre por escrito, si a bien lo considera.

### **IV.- DE LA CONFESIÓN:**

Se le hace saber a la inculpada que tiene derecho a no declarar contra sí misma y que en caso de confesar o aceptar los hechos endilgados, deberá hacerlo asistida por defensor, el cual podrán designar o solicitar su designación por parte del despacho instructor; debiendo ser una decisión voluntaria, consciente, libre, espontánea e informada. La oportunidad para hacerlo será hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre de investigación. Si la confesión se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte. No se aplicarán los referidos beneficios por confesar si se trata de faltas gravísimas contenidas en el artículo 52 de la Ley 1952 de 2019 y, por último, no habrá lugar a la retractación.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CHRISTIAN EDUARDO PINZÓN ORTIZ**  
Magistrado

**Firmado Por:**  
**Cristian Eduardo Pinzon Ortiz**  
**Magistrado**  
**Consejo Seccional De La Judicatura**  
**Sala 001 Jurisdiccional Disciplinaria**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e722209eae06425eb2b72410616a3a7868e338070bdec0881b3171d071f994f**

Documento generado en 10/03/2023 02:36:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META**

Villavicencio, Catorce (14) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

**I.- HECHOS**

La presente investigación tiene origen en la compulsa de copias ordenada por la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, en el proceso llevado a cabo contra la señora BLANCA OTILIA GAMBOA MORENO en calidad de Fiscal 39 Local Sistema Responsabilidad Penal Adolescentes de la Unidad Seccional Inírida, correspondiente a la Dirección Seccional de Guainía; con relación a la presunta inactividad en el tramite del proceso penal con Numero de Rad°940016105374201580254, lo que ocasiono el posterior archivo del referente proceso.

Por los anteriores hechos, en atención a lo previsto en los artículos 211 y 213 de la Ley 1952 de 2019, se dispone ABRIR INVESTIGACION DISCIPLINARIA contra la doctora BLANCA OTILIA GAMBOA MORENO en calidad de fiscal 39 Local Sistema Responsabilidad Penal Adolescentes de la unidad Seccional de Inírida, correspondiente a la Dirección Seccional de Guainía, para la época de los hechos investigados; por la presunta incursión en las faltas disciplinarias contenidas en la referida normatividad.

**II.- PRUEBAS:**

1. Téngase como pruebas, las documentales obrantes dentro del proceso.
2. Solicitar a la Fiscalía 39 Local de la Unidad Seccional de Inírida, se sirva certificar cual es el tramite que registra la investigación N°940016105374201580254, aportando las decisiones de fondo que se hubieren proferido al interior del referente proceso.
3. Oficiar a la Subdirección de Fiscalías del Meta, a efectos que se sirvan remitir copia del reporte estadístico rendido por la Fiscalía 39 Local Sistema Responsabilidad Penal Adolescentes de la unidad Seccional de Inírida para los años 2018-2023.

4. Las demás que surjan de las precedentes, sean pertinentes, conducentes y necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

### **III.- ANTECEDENTES, CERTIFICACIÓN LABORAL Y COMUNICACIÓN:**

- Solicitar a las entidades competentes los antecedentes disciplinarios de la inculpada.
- Solicítese a la Sección de Talento Humano de la Dirección General de la Fiscalía Seccional de Guainía, aportar la certificación del desempeño del cargo como Fiscal 39 Local de la Unidad Seccional de Inírida, por parte de la doctora BLANCA OTILIA GAMBOA MORENO. Así mismo, aportar el informe de las direcciones, teléfonos, e-mails que registren en su hoja de vida.
- Notificar a la inculpada en la forma prevista en los artículos 121 y/o 127 de la Ley 1952 de 2019. Adviértase a la inculpada que contra esta determinación no procede recurso alguno y que tienen derecho a designar defensor y ejercer el derecho de defensa que le asiste, así como presentar su versión libre por escrito, si a bien lo considera.

### **IV.- DE LA CONFESIÓN:**

Se le hace saber a la investigada que tiene derecho a no declarar contra sí misma y que en caso de confesar o aceptar los hechos endilgados, deberá hacerlo asistida por defensor, el cual podrá designar o solicitar su designación por parte del despacho instructor; debiendo ser una decisión voluntaria, consciente, libre, espontanea e informada. La oportunidad para hacerlo será hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre de investigación. Si la confesión se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte. No se aplicarán los referidos beneficios por confesar si se trata de faltas gravísimas contenidas en el artículo 52 de la Ley 1952 de 2019 y, por último, no habrá lugar a la retractación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Rad: 2021-437  
Quejoso: COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META  
Disciplinable: BLANCA OTILIA GAMBOA MORENO  
Fiscal 39 Local de la Unidad Seccional de Inírida  
Auto de Sustanciación

**CHRISTIAN EDUARDO PINZÓN ORTIZ**  
Magistrado

Firmado Por:  
Cristian Eduardo Pinzon Ortiz  
Magistrado  
Consejo Seccional De La Judicatura  
Sala 001 Jurisdiccional Disciplinaria  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05537909f01bcf4052854aa6ebc7b4d07f9e2f718fcae93076ae38a87a8e559b**

Documento generado en 14/03/2023 12:09:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META**

Villavicencio, Catorce (14) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

**I.- HECHOS**

La presente investigación tiene origen en compulsas de copias ordenada por la SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE VILLAVICENCIO, contra de la doctora LIDA MARITZA MEDINA ROJAS en calidad de secretaria de dicha Corporación, ante la presunta mora de la empleada, al ingresar la acción de tutela N° 500013104002-2021-00026-01, al despacho de la magistrada de conocimiento, para proferir decisión de segunda instancia.

Por los anteriores hechos, en atención a lo previsto en los artículos 211 y 213 de la Ley 1952 de 2019, se dispone ABRIR INVESTIGACION DISCIPLINARIA contra la doctora LIDA MARITZA MEDINA ROJA en condición de secretaria en la Sala Penal del Tribunal Superior de Villavicencio, para la época de los hechos investigados; por la presunta incursión en las faltas disciplinarias contenidas en la referida normatividad.

**II.- PRUEBAS:**

1. Téngase como pruebas, las documentales obrantes dentro del proceso
2. Las demás que surjan de las precedentes, sean pertinentes, conducentes y necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

**III.- ANTECEDENTES, CERTIFICACIÓN LABORAL Y COMUNICACIÓN:**

3. Notificar a la inculpada en la forma prevista en los artículos 121 y/o 127 de la Ley 1952 de 2019. Adviértase a la inculpada que contra esta determinación no procede recurso alguno y que tienen derecho a designar defensor y

ejercer el derecho de defensa que le asiste, así como presentar su versión libre por escrito, si a bien lo considera al correo electrónico: [scsdjmet@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:scsdjmet@cendoj.ramajudicial.gov.co) firmado en formato PDF, de manera libre y espontánea con asistencia de defensor si lo tiene a bien constituir; a efecto de exponer lo que considere pertinente respecto de los hechos materia de investigación, con el fin de que ejerza sus derechos constitucionales de contradicción y defensa, conforme a lo dispuesto en los artículos 17 y 92 de Código Disciplinario Único.

#### **IV.- DE LA CONFESIÓN:**

Se le hace saber a la investigada que tiene derecho a no declarar contra sí misma y que en caso de confesar o aceptar los hechos endilgados, deberá hacerlo asistida por defensor, el cual podrá designar o solicitar su designación por parte del despacho instructor; debiendo ser una decisión voluntaria, consciente, libre, espontanea e informada. La oportunidad para hacerlo será hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre de investigación. Si la confesión se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte. No se aplicarán los referidos beneficios por confesar si se trata de faltas gravísimas contenidas en el artículo 52 de la Ley 1952 de 2019 y, por último, no habrá lugar a la retractación.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CHRISTIAN EDUARDO PINZÓN ORTIZ**  
Magistrado

Firmado Por:

**Cristian Eduardo Pinzon Ortiz**  
**Magistrado**  
**Consejo Seccional De La Judicatura**  
**Sala 001 Jurisdiccional Disciplinaria**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9eed6288de797094ae6cb088f364707b376fb7caec0aad850e77a44785ec7e**

Documento generado en 14/03/2023 12:22:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META**

Villavicencio, Dieciocho (18) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Conforme lo previsto en el Artículo 211, 212 y 215 de la Ley 1952 de 2019, se procede a abrir investigación disciplinaria, en atención a la compulsión de copias ordenada por el JUZGADO SEXTO PENAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO contra CLAUDIA MARCELA AMAYA SOTELO, en su condición de SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO VILLAVICENCIO, conforme a los siguientes,

**I.- HECHOS:**

Tienen origen en el escrito allegado a esta instancia en que se hace traslado de a la compulsión de copias ordenada por el JUZGADO SEXTO PENAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO contra CLAUDIA MARCELA AMAYA SOTELO, en su condición de SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO VILLAVICENCIO, ante la presunta mora en el ingreso al despacho de la acción de tutela No. 50-001-40-09-003-2021-00070-01, a efectos de decidir la viabilidad de conceder la impugnación presentada por la parte accionada.

**II.- IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO**

De acuerdo con la queja se tiene como sujetos disciplinables en su condición de SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO VILLAVICENCIO, a CLAUDIA MARCELA AMAYA SOTELO, quien se encuentra pendiente de individualización.

### **III.- PRUEBAS**

El despacho decreta las siguientes:

1. Incorporar a la actuación los antecedentes disciplinarios del investigado.
2. Requerir a la Coordinación del Área de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, se sirva expedir constancia del cargo que ocupaba la doctora CLAUDIA MARCELA AMAYA SOTELO, los datos de identificación, al igual que las constancias de los sueldos por él devengados para la época de ocurrencia de los hechos (2021), así como sus datos de contacto.
3. Informar a la investigada que tiene derecho a ser escuchado en versión libre de manera libre y espontánea con asistencia de defensor si lo tiene a bien constituir. En caso de hacer uso de este mecanismo, puede allegar al correo electrónico [scsdjmet@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:scsdjmet@cendoj.ramajudicial.gov.co) documento firmado en formato PDF a efecto de exponer lo que considere pertinente respecto de los hechos materia de averiguación, con el fin de que ejerza sus derechos constitucionales de contradicción y defensa, lo anterior, conforme a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 112 del Código General Disciplinario.
4. Hacer saber a la encartada los beneficios de la aceptación de cargos, conforme lo establecido en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021.
5. Téngase como prueba las demás que sean conducentes, pertinentes y necesarias para el esclarecimiento de los hechos.
6. Notificar a la servidora judicial en la forma prevista por el artículo 121 y 127 de la ley 1952 de 2019 en concordancia con el artículo 8º la Ley 2213 de 2022. Adviértase a la disciplinable que contra esta decisión no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**CHRISTIAN EDUARDO PINZÓN ORTIZ**  
**Magistrado**

**Firmado Por:**  
**Cristian Eduardo Pinzon Ortiz**  
**Magistrado**  
**Consejo Seccional De La Judicatura**  
**Sala 001 Jurisdiccional Disciplinaria**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9c11925589ba4371991c976759e4968a6e87ada208a4048adedceaaa1174bbc**

Documento generado en 18/04/2023 04:17:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META**

Villavicencio, Veinte (20) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Conforme lo previsto en el Artículo 211, 212 y 215 de la Ley 1952 de 2019, se procede a abrir investigación disciplinaria, en atención a la queja presentada por JAIME GALEANO CAMACHO, contra EDWIN FERNANDO SANCHEZ VARGAS, en su condición de JUEZ PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ – META, conforme a los siguientes,

**I.- HECHOS:**

Tienen origen en el escrito allegado a esta instancia en que se hace traslado de la queja presentada por JAIME GALEANO CAMACHO, contra EDWIN FERNANDO SANCHEZ VARGAS, en su condición de JUEZ PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ – META, ante las presuntas irregularidades que se suscitaron en la gestión del proceso civil de pertenencia radicado No. 50573408900120170012600 en el que es parte el señor JAIME GALEANO CAMACHO.

**II.- IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO**

De acuerdo con la queja se tiene como sujetos disciplinables en su condición de JUEZ PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ – META, a JAIME GALEANO CAMACHO, identificado con C.C. 1049617578.

**III.- PRUEBAS**

El despacho decreta las siguientes:

1. Incorporar a la actuación los antecedentes disciplinarios del investigado.

2. Requerir a la Coordinación del Área de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, se sirva expedir constancia del cargo que ocupaba el doctor JAIME GALEANO CAMACHO, identificado con C.C. 1049617578, al igual que las constancias de los sueldos por él devengados para la época de ocurrencia de los hechos (2018-2022), así como sus datos de contacto.
3. Trasladar del proceso 2020-00424, adelantado por la MG. MARIA DE JESUS MUÑOZ VILLAQUIRAN, actualmente archivado, copia del proceso civil de pertenencia radicado No. 50573408900120170012600.
4. Informar a la investigada que tiene derecho a ser escuchado en versión libre de manera libre y espontánea con asistencia de defensor si lo tiene a bien constituir. En caso de hacer uso de este mecanismo, puede allegar al correo electrónico [scsdjmet@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:scsdjmet@cendoj.ramajudicial.gov.co) documento firmado en formato PDF a efecto de exponer lo que considere pertinente respecto de los hechos materia de averiguación, con el fin de que ejerza sus derechos constitucionales de contradicción y defensa, lo anterior, conforme a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 112 del Código General Disciplinario.
5. Hacer saber a la encartada los beneficios de la aceptación de cargos, conforme lo establecido en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021.
6. Téngase como prueba las demás que sean conducentes, pertinentes y necesarias para el esclarecimiento de los hechos.
7. Notificar a la servidora judicial en la forma prevista por el artículo 121 y 127 de la ley 1952 de 2019 en concordancia con el artículo 8° la Ley 2213 de 2022. Adviértase a la disciplinable que contra esta decisión no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**CHRISTIAN EDUARDO PINZÓN ORTIZ**

**Magistrado**

**Firmado Por:**  
**Cristian Eduardo Pinzon Ortiz**  
**Magistrado**  
**Consejo Seccional De La Judicatura**  
**Sala 001 Jurisdiccional Disciplinaria**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88807ca3ca1705a23f80bc87b4e01f8ce1b8e640ac636fe9c6cdb004095f9dc5**

Documento generado en 20/04/2023 09:27:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META  
MAGISTRADA MARÍA DE JESÚS MUÑOZ VILLAQUIRÁN**

Villavicencio, Junio 3 de dos mil veintidós (2022)

Conforme lo previsto en el Artículo 211, 212 y 215 de la Ley 1952 de 2019, se procede a abrir investigación disciplinaria, en atención a la compulsión de copias ordenada por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Villavicencio, conforme a los siguientes:

**I.- HECHOS:**

La presente investigación tiene origen en la compulsión de copias en contra del Dr. Alfonso Ramírez Rubio en calidad de Fiscal 82 Especializado de Villavicencio, por la inasistencia injustificada a la audiencia preparatoria programada para el pasado 08 de febrero de 2022, dentro del proceso penal No. 11001600010020170002600, seguido en contra de Edilson Cifuentes Hernández por el delito de concierto para delinquir y otros.

Así mismo, señala el despacho compulsante que son reiteradas las inasistencias a diligencias programadas y notificadas previamente al Fiscal enunciado.

**II.- IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO**

De acuerdo con la compulsión, y el material probatorio allegado se tiene como sujeto disciplinable al Dr. Alfonso Ramírez Rubio c.c. 79.877.050.

**III.- PRUEBAS**

El despacho decreta las siguientes:

1. Incorporar a la actuación los antecedentes disciplinarios del investigado.

2. Requerir de la Sección Talento Humano - Subdirección Regional de Apoyo -Orinoquia de la Fiscalía General de la Nación, se sirva expedir certificación del cargo, y constancia del sueldo devengado para la época de realización de los hechos (2022) y la última dirección conocida del Dr. Alfonso Ramírez Rubio.
3. Requerir de la Sección Talento Humano - Subdirección Regional de Apoyo -Orinoquia de la Fiscalía General de la Nación, se sirva expedir certificación de las incapacidades presentadas por el Dr. Alfonso Ramírez Rubio, en el año 2022.
4. Requerir del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Villavicencio, allegar de manera digital las demás constancias y/o actas que por inasistencia del mentado funcionario se hayan surtido en otros procesos en el que éste sea el fiscal designado.
5. Informar al funcionario investigado que tiene derecho a ser escuchado en versión libre. En caso de hacer uso de este mecanismo de prueba, puede allegar por escrito al correo electrónico: [secsdmet@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsdmet@cendoj.ramajudicial.gov.co) firmado en formato PDF, de manera libre y espontánea con asistencia de defensor si lo tiene a bien constituir; a efecto de exponer lo que considere pertinente respecto de los hechos materia de averiguación, con el fin de que ejerza sus derechos constitucionales de contradicción y defensa, lo anterior, conforme a lo dispuesto en el numeral 3ro del artículo 112 del Código General Disciplinario.
6. Se le hace saber al investigado los beneficios de la aceptación de cargos establecidos en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019.
7. Téngase como pruebas, las documentales allegadas con la compulsa.
8. Notificar al funcionario en la forma prevista en el artículo 215, en concordancia con los artículos 121 y 127 de la ley 1952 de 2019. Adviértase al funcionario por notificar que contra esta decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DE JESÚS MUÑOZ VILLAQUIRÁN

Magistrada

Firmado Por:

Maria De Jesus Muñoz Villaquiran

Magistrado

Consejo Seccional De La Judicatura

Sala 002 Jurisdiccional Disciplinaria

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c68fce5e23cc3c3d9ea2cbde6895b476bf6c22fbc879c5703ca7c4317788e225

Documento generado en 04/06/2022 02:23:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## Comisión Seccional de Disciplina Judicial

---

### Meta

No. Proceso: 500012502000 2022 00099 00  
Disciplinado: Mauricio Gómez Castro y otros  
Calidad: Fiscal 27 Seccional de Granada  
Quejoso/compulsante: Juzgado Penal del Circuito de Granada  
Asunto: Vínculación Apertura de Investigación  
Magistrado Ponente: MARIA DE JESUS MUÑOZ VILLAQUIRAN

**Villavicencio, 5 de septiembre de 2023**

Teniendo en cuenta la certificación obrante en el PDF No 013 del expediente digital, el despacho ordena:

- 1. Vincular** a la presente investigación disciplinaria al Dr. Mauricio Gómez Castro, identificado con C.C. No 79140670, en calidad de Fiscal 27 Seccional de Granada;
- 2. Incorporar** los antecedentes disciplinarios del investigado;
- 3. Requerir** a la de la Sección Talento Humano - Subdirección Regional de Apoyo -Orinoquia de la Fiscalía General de la Nación, para que se sirva **expedir certificación del cargo, y constancia del sueldo devengado para la época de realización de los hechos (2014 a 2021)** y la última dirección conocida del disciplinado.
- 4. Informar** al funcionario investigado que tiene derecho a ser escuchado en versión libre. En caso de hacer uso de este mecanismo de prueba, pueden allegar por escrito al correo electrónico: [secsdmet@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsdmet@cendoj.ramajudicial.gov.co) firmado en formato PDF, de manera libre y espontánea con asistencia de defensor si lo tienen a bien constituir; a efecto de exponer lo que considere pertinente respecto de los hechos materia de averiguación, con el fin de que ejerza sus derechos



**Comisión Seccional de  
Disciplina Judicial**

---

**Meta**

constitucionales de contradicción y defensa, lo anterior, conforme a lo dispuesto en el numeral 3ro del artículo 112 del Código General Disciplinario.

5. **Hacer saber** al investigado los beneficios de la aceptación de cargos establecidos en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019.

**CÚMPLASE,**

**MARÍA DE JESÚS MUÑOZ VILLAQUIRÁN**

Magistrada



**COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META  
MAGISTRADA MARÍA DE JESÚS MUÑOZ VILLAQUIRÁN**

Villavicencio, Junio 3 de dos mil veintidós (2022)

Conforme lo previsto en el Artículo 211, 212 y 215 de la Ley 1952 de 2019, se procede a abrir investigación disciplinaria, en atención a la compulsión de copias ordenada por el Juzgado Penal del Circuito de Granada - Meta, conforme a los siguientes:

**I.- HECHOS:**

La presente investigación tiene origen en la compulsión de copias ordenada por el Juzgado Penal del Circuito de Granada - Meta, en contra de los Dres. Oscar Fernando Alban Caicedo, e Hidelsonso Castañeda Salamanca en calidad de Fiscales 27 Seccional de Granada, por la presunta mora en el trámite del proceso penal No.50313610565320118005700 seguido en contra de Eutimio Ariza Quitian, por el delito de homicidio culposo, la cual precluyó por la supuesta inactividad por parte del ente acusador.

**II.- IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS**

De acuerdo con la compulsión, y el material probatorio allegado se tiene como sujetos disciplinables al Dr. Oscar Fernando Alban Caicedo c.c. 16.699.029, y el Dr. Hidelsonso Castañeda Salamanca c.c. 4.167.224; en calidad de Fiscales 27 Seccional de Granada.

**III.- PRUEBAS**

El despacho decreta las siguientes:

1. Incorporar a la actuación los antecedentes disciplinarios de los investigados.
2. Requerir de la Sección Talento Humano - Subdirección Regional de Apoyo -Orinoquia de la Fiscalía General de la Nación, se sirva expedir

certificación del cargo, y constancia del sueldo devengado para la época de realización de los hechos (2011 a 2021) y la última dirección conocida de los Dres. Oscar Fernando Alban Caicedo, y el Dr. Hidelsonso Castañeda Salamanca.

3. Requerir de la Sección Talento Humano – Subdirección Regional de Apoyo –Orinoquia de la Fiscalía General de la Nación, se sirva certificar el nombre e identificación de los funcionarios que regentaron el cargo de Fiscal 27 Seccional de Granada Meta, dentro del periodo comprendido entre el año 2011 hasta el 2021.
4. Requerir a la Dirección Seccional de la Fiscalía General de la Nación, para que se sirva allegar la estadística reportada por la Fiscalía 27 Seccional de Granada Meta, dentro del periodo comprendido entre el año 2011 hasta el 2021.
5. Informar a los funcionarios investigados que tienen derecho a ser escuchados en versión libre. En caso de hacer uso de este mecanismo de prueba, pueden allegar por escrito al correo electrónico: [secsdmet@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsdmet@cendoj.ramajudicial.gov.co) firmado en formato PDF, de manera libre y espontánea con asistencia de defensor si lo tienen a bien constituir; a efecto de exponer lo que consideren pertinente respecto de los hechos materia de averiguación, con el fin de que ejerzan sus derechos constitucionales de contradicción y defensa, lo anterior, conforme a lo dispuesto en el numeral 3ro del artículo 112 del Código General Disciplinario.
6. Se le hace saber a los investigados los beneficios de la aceptación de cargos establecidos en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019.
7. Téngase como pruebas, las documentales allegadas con la compulsas, esto es el proceso penal No.50313610565320118005700 seguido en contra de Eutimio Ariza Quitian, por el delito de homicidio culposo.

8. Notificar a los funcionarios en la forma prevista en el artículo 215, en concordancia con los artículos 121 y 127 de la ley 1952 de 2019. Adviértase a los funcionarios por notificar que contra esta decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DE JESÚS MUÑOZ VILLAQUIRÁN

Magistrada

Firmado Por:

Maria De Jesus Muñoz Villaquiran

Magistrado

Consejo Seccional De La Judicatura

Sala 002 Jurisdiccional Disciplinaria

Villavicencio – Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9a3fb25b1c6fa34a15f46d343b49bc652f4e707efe1fe13444bab8e985163548

Documento generado en 04/06/2022 02:24:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META  
MAGISTRADA MARÍA DE JESÚS MUÑOZ VILLAQUIRÁN**

Villavicencio, Junio 3 de dos mil veintidós (2022)

Conforme lo previsto en el Artículo 211, 212 y 215 de la Ley 1952 de 2019, se procede a abrir investigación disciplinaria, en atención a la compulsión de copias ordenada por el Juzgado Penal del Circuito de Granada - Meta, conforme a los siguientes:

**I.- HECHOS:**

La presente investigación tiene origen en la compulsión de copias ordenada por el Juzgado Penal del Circuito de Granada - Meta, en contra de los Dres. Mauricio Gómez Castro, e Hidelfonso Castañeda Salamanca en calidad de Fiscales 27 Seccional de Granada, por la presunta mora en el trámite del proceso penal No.503136000559201400807 seguido en contra de Geovanny Peña Gómez, por el delito de Tráfico Fabricación o Porte de Estupefacientes, la cual precluyó por la supuesta inactividad por parte del ente acusador.

**II.- IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS**

De acuerdo con la compulsión, y el material probatorio allegado se tiene como sujetos disciplinables al Dr. Mauricio Gómez Castro c.c. 79.140.670, y el Dr. Hidelfonso Castañeda Salamanca c.c. 4.167.224; en calidad de Fiscales 27 Seccional de Granada.

**III.- PRUEBAS**

El despacho decreta las siguientes:

1. Incorporar a la actuación los antecedentes disciplinarios de los investigados.
2. Requerir de la Sección Talento Humano - Subdirección Regional de Apoyo -Orinoquia de la Fiscalía General de la Nación, se sirva expedir

certificación del cargo, y constancia del sueldo devengado para la época de realización de los hechos (2014 a 2021) y la última dirección conocida de los Dres. Mauricio Gómez Castro, e Hidelfonso Castañeda Salamanca.

3. Requerir de la Sección Talento Humano - Subdirección Regional de Apoyo -Orinoquia de la Fiscalía General de la Nación, se sirva certificar el nombre e identificación de los funcionarios que regentaron el cargo de Fiscal 27 Seccional de Granada Meta, dentro del periodo comprendido entre el año 2014 hasta el 2021.
4. Requerir a la Dirección Seccional de la Fiscalía General de la Nación, para que se sirva allegar la estadística reportada por la Fiscalía 27 Seccional de Granada Meta, dentro del periodo comprendido entre el año 2014 hasta el 2021.
5. Informar a los funcionarios investigados que tienen derecho a ser escuchados en versión libre. En caso de hacer uso de este mecanismo de prueba, pueden allegar por escrito al correo electrónico: [secsdmet@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsdmet@cendoj.ramajudicial.gov.co) firmado en formato PDF, de manera libre y espontánea con asistencia de defensor si lo tienen a bien constituir; a efecto de exponer lo que consideren pertinente respecto de los hechos materia de averiguación, con el fin de que ejerzan sus derechos constitucionales de contradicción y defensa, lo anterior, conforme a lo dispuesto en el numeral 3ro del artículo 112 del Código General Disciplinario.
6. Se le hace saber a los investigados los beneficios de la aceptación de cargos establecidos en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019.
7. Téngase como pruebas, las documentales allegadas con la compulsa, esto es el proceso penal No.503136000559201400807 seguido en contra de Geovanny Peña Gómez, por el delito de Tráfico Fabricación o Porte de Estupefacientes.

8. Notificar a los funcionarios en la forma prevista en el artículo 215, en concordancia con los artículos 121 y 127 de la ley 1952 de 2019. Adviértase a los funcionarios por notificar que contra esta decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DE JESÚS MUÑOZ VILLAQUIRÁN

Magistrada

Firmado Por:

Maria De Jesus Muñoz Villaquiran

Magistrado

Consejo Seccional De La Judicatura

Sala 002 Jurisdiccional Disciplinaria

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f83931257184ffa7b2d916ff6e166429f30e9eba7f90cdeb1ff9a5cf3bb041

Documento generado en 04/06/2022 02:24:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META**

Villavicencio, Ocho (08) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

**I.- HECHOS**

La presente investigación tiene origen en la queja presentada por el abogado OSCAR LUIS SARMIENTO RUSSI en contra de la Fiscal Cuarta Local GATED de Puerto Carreño (Vichada) MILADY SANCHEZ MARRERO, para que se investigue las presuntas irregularidades en la que pudo haber incurrido la funcionaria, al inadmitir la denuncia presentada por el inconforme, en representación de los señores Omaira Rojas Eregua y Martin Mauricio Mur Rojas, en contra de Sonia Yorley Gómez y Neftalí Herrera López, por lo delitos de constreñimiento ilegal calumnia, amenazas y otros. El inconforme relata que la funcionaria, no tuvo en consideración los elementos materiales probatorios allegados con el escrito de denuncia y muchos menos se tomo la labor de realizar la correspondiente investigación para tomar la decisión de inadmisión, por cuanto solo trascurrieron 13 días desde la presentación a la inadmisión de la denuncia.

Por los anteriores hechos, en atención a lo previsto en los artículos 211 y 213 de la Ley 1952 de 2019, se dispone ABRIR INVESTIGACION DISCIPLINARIA contra la doctora MILADY SANCHEZ MARRERO en calidad de la Fiscal Cuarta Local GATED de Puerto Carreño (Vichada) para la época de los hechos investigados; por la presunta incursión en las faltas disciplinarias contenidas en la referida normatividad.

**II.- PRUEBAS:**

- Téngase como pruebas, las documentales obrantes dentro del proceso.
- Las demás que surjan de las precedentes, sean pertinentes, conducentes y necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

### **III.- ANTECEDENTES, CERTIFICACIÓN LABORAL Y COMUNICACIÓN:**

- Solicitar a las entidades competentes los antecedentes disciplinarios de la inculpada.
- Notificar a la inculpada en la forma prevista en los artículos 121 y/o 127 de la Ley 1952 de 2019. Adviértase la inculpada que contra esta determinación no procede recurso alguno y que tiene derecho a designar defensor y ejercer el derecho de defensa que le asiste, así como presentar su versión libre por escrito, si a bien lo considera en formato PDF a través del correo electrónico [scsdjmet@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:scsdjmet@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Solicitar a la Subdirección de fiscalías del Meta-Talento Humano- se sirvan remitir las resoluciones de nombramiento de la doctora MILADY SANCHEZ MARRERO en calidad de la Fiscal Cuarta Local GATED de Puerto Carreño (Vichada). Asimismo, aportar los datos de contacto de la funcionaria.

### **IV.- DE LA CONFESIÓN:**

- Se le hace saber a la inculpada que tiene derecho a no declarar contra sí misma y que en caso de confesar o aceptar los hechos endilgados, deberá hacerlo asistida por defensor, el cual podrá designar o solicitar su designación por parte del despacho instructor; debiendo ser una decisión voluntaria, consciente, libre, espontanea e informada. La oportunidad para hacerlo será hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre de investigación. Si la confesión se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte. No se aplicarán los referidos beneficios por confesar si se trata de faltas gravísimas contenidas en el artículo 52 de la Ley 1952 de 2019 y, por último, no habrá lugar a la retractación.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CHRISTIAN EDUARDO PINZÓN ORTIZ**  
Magistrado

**Firmado Por:**  
**Cristian Eduardo Pinzon Ortiz**  
**Magistrado**  
**Consejo Seccional De La Judicatura**  
**Sala 001 Jurisdiccional Disciplinaria**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3941db574b48a628d054b1ebb6ed70cdf9e9629fa5f21061498d2086878bf**

Documento generado en 08/05/2023 05:19:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META**

Villavicencio, Tres (03) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Dentro del presente instructivo se hace necesario indicar que, las diligencias ingresaron al despacho por reparto el 08 de septiembre de 2022, correspondiéndole en su momento al entonces magistrado JOSE ALEJANDRO QUINTERO LIZARAZO proferir auto avocatorio, sin que ello hubiera acontecido. Para la fecha, el suscrito magistrado procede a realizar el estudio del caso.

Conforme lo previsto en el Artículo 211, 212 y 215 de la Ley 1952 de 2019, se procede a abrir investigación disciplinaria, en atención a la queja remitida por la Oficina de Control Interno Disciplinario del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, conforme a los siguientes,

**I.- HECHOS:**

Tienen origen en el escrito allegado a esta instancia por la Oficina de Control Interno Disciplinario del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, que pone en conocimiento de esta instancia las presuntas irregularidades en que incurrió el servidor ALEXANDER VELASCO PULIDO, ante el presunto hecho de que en el mes de febrero de 2022 usó los números telefónicos de las pacientes a su cargo para enviarles mensajes sexuales.

**II.- IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO**

De acuerdo con la queja se tiene como sujeto disciplinable en su condición de empleado del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Seccional Meta, al señor ALEXANDER VELASCO PULIDO, identificado con C.C. 7.176.943.

### III.- PRUEBAS

El despacho decreta las siguientes:

1. Incorporar a la actuación los antecedentes disciplinarios del investigado.
2. Requerir a la Coordinación del Área de Talento Humano del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Seccional Meta, se sirva expedir certificación del cargo que desempeñaba ALEXANDER VELASCO PULIDO, identificado con C.C. 7.176.943. y constancias de los sueldos devengados para la época de ocurrencia de los hechos (2022), así como sus datos de contacto.
3. Requerir a la Coordinación del Área de Talento Humano del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Seccional Meta, se sirva indicar quién es el coordinador(a) de asignación de citas en la Unidad Básica de Acacias.
4. Informar al investigado que tiene derecho a ser escuchado en versión libre de manera libre y espontánea con asistencia de defensor si lo tiene a bien constituir. En caso de hacer uso de este mecanismo, puede allegar al correo electrónico [scsdjmet@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:scsdjmet@cendoj.ramajudicial.gov.co) documento firmado en formato PDF a efecto de exponer lo que considere pertinente respecto de los hechos materia de averiguación, con el fin de que ejerza sus derechos constitucionales de contradicción y defensa, lo anterior, conforme a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 112 del Código General Disciplinario.
5. Hacer saber al encartado los beneficios de la aceptación de cargos, conforme lo establecido en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021.
6. Téngase como prueba las demás que sean conducentes, pertinentes y necesarias para el esclarecimiento de los hechos.
7. Notificar al servidor judicial en la forma prevista por el artículo 121 y 127 de la ley 1952 de 2019 en concordancia con el artículo 8º la Ley 2213 de 2022. Adviértase al disciplinable que contra esta decisión no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**CHRISTIAN EDUARDO PINZÓN ORTIZ**

**Magistrado**

Firmado Por:

Cristian Eduardo Pinzon Ortiz

Magistrado

Consejo Seccional De La Judicatura

Sala 001 Jurisdiccional Disciplinaria

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c6aed5a7822c7ecf7e46bc5d463f8dea3f5606c45e9208b7bd17d14823703a0**

Documento generado en 03/03/2023 11:04:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META**

Villavicencio, veintitrés (23) de enero de Dos mil Veinticuatro (2024)

Conforme lo previsto en el Artículo 211, 212 y 215 de la Ley 1952 de 2019, se procede a abrir investigación disciplinaria, en atención a la queja presentada por la señora MARIA ELBECIA FORERO PINEDA en contra de la doctora GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE en calidad de JUEZ NOVENA ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO (META) conforme a los siguientes,

**I.- HECHOS:**

El presente diligenciamiento tiene origen en la queja presentada por la señora MARIA ELBECIA FORERO PINEDA en contra de la doctora GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE en calidad de JUEZ NOVENA ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO (META), ante el rechazo de la impugnación propuesta por la quejosa, al interior de la acción de tutela N° 50001333300920220007300, argumentado que, el recurso fue interpuesto de manera extemporánea, cuando se aporta prueba de que el recurso fue incoado dentro del termino concedido en el decreto 2591 de 1991.

**II.- PRUEBAS**

El despacho decreta las siguientes:

1. Incorporar a la actuación los antecedentes disciplinarios de la investigada.
2. Solicítese al CENTRO DE DOCUMENTACIÓN JUDICIAL – CENDOJ- a través del correo electrónico [unidadcendoj@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:unidadcendoj@cendoj.ramajudicial.gov.co) se sirvan certificar si al correo electrónico [j09admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co)

perteneciente al juzgado noveno administrativo de Villavicencio, el día 21 de abril de 2022 sobre las 19:41 horas, fue allegado correo electrónico desde el correo [asovicmetaong@gmail.com](mailto:asovicmetaong@gmail.com) y dicho correo fue eliminado o que fin tuvo el mencionado mensaje de datos. Adjuntar los documentos que soporten la certificación brindada.

3. Informar a la investigada que tiene derecho a ser escuchada en versión libre de manera libre y espontánea con asistencia de defensor si lo tiene a bien constituir. En caso de hacer uso de este mecanismo, puede allegar al correo electrónico [scsdjmet@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:scsdjmet@cendoj.ramajudicial.gov.co) documento firmado en formato PDF a efecto de exponer lo que considere pertinente respecto de los hechos materia de averiguación, con el fin de que ejerza sus derechos constitucionales de contradicción y defensa, lo anterior, conforme a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 112 del Código General Disciplinario.
4. Hacer saber a la encartada los beneficios de la aceptación de cargos, conforme lo establecido en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021.
5. Téngase como prueba las demás que sean conducentes, pertinentes y necesarias para el esclarecimiento de los hechos.
6. Notificar a la servidora judicial en la forma prevista por el artículo 121 y 127 de la ley 1952 de 2019 en concordancia con el artículo 8° la Ley 2213 de 2022. Adviértase a la disciplinable que contra esta decisión no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MARCO JAVIER CORTÉS CASALLAS**  
Magistrado

**Firmado Por:**  
**Marco Javier Cortes Casallas**  
**Magistrado**  
**Comisión Seccional**  
**De Disciplina Judicial**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **821c20777a31e16b9205820501380e03041d410617258fa69a93e278f7034a82**

Documento generado en 23/01/2024 03:54:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META**

Villavicencio, Tres (03) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Dentro del presente instructivo se hace necesario indicar que, las diligencias ingresaron al despacho por reparto el 08 de septiembre de 2022, correspondiéndole en su momento al entonces magistrado JOSE ALEJANDRO QUINTERO LIZARAZO proferir auto avocatorio, sin que ello hubiera acontecido. Para la fecha, el suscrito magistrado procede a realizar el estudio del caso.

Conforme lo previsto en el Artículo 211, 212 y 215 de la Ley 1952 de 2019, se procede a abrir investigación disciplinaria, en atención a la compulsión de copias ordenada por la COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META contra el doctor DARLEY ALVAREZ QUINTERO en condición de FISCAL VEINTE SECCIONAL DE GRANADA, conforme a los siguientes,

**I.- HECHOS:**

Tienen origen en el escrito allegado a esta instancia en el que se hace traslado de la compulsión de copias ordenada por la COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META contra el doctor DARLEY ALVAREZ QUINTERO en condición de FISCAL VEINTE SECCIONAL DE GRANADA con el propósito de verificar si el funcionario incurrió en mora en el trámite del proceso con radicado No. 503136000 675200980253.

## **II.- IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO**

De acuerdo con la queja se tiene como sujeto disciplinable en su condición de FISCAL VEINTE SECCIONAL DE GRANADA, al doctor DARLEY ALVAREZ QUINTERO identificada con C.C. 19.422.984.

## **III.- PRUEBAS**

El despacho decreta las siguientes:

1. Incorporar a la actuación los antecedentes disciplinarios de la investigada.
2. Oficiese a la Sección Talento Humano - Subdirección Regional de Apoyo - Orinoquía de la Fiscalía General de la Nación, se sirva expedir constancia del cargo que ocupaba el doctor DARLEY ALVAREZ QUINTERO identificada con C.C. 19.422.984, al igual que las constancias de los sueldos devengados para la época de realización de los hechos (2018 a 2022) así como sus datos de contacto.
3. Oficiese a la Sección Talento Humano - Subdirección Regional de Apoyo - Orinoquía de la Fiscalía General de la Nación, certificar los datos de identificación junto con la última dirección conocida del funcionario que regentaba la FISCAL VEINTE SECCIONAL DE GRANADA desde el año 2018 al 2022.
4. Oficiese a la Subdirección Seccional de Fiscalías del Meta el reporte de estadísticas desde el año 2018 al 2022.
5. Requerir a la FISCALÍA VEINTE SECCIONAL DE GRANADA, se sirva allegar con destino a este despacho copia íntegra de con radicado No. 503136000 675200980253.
6. Informar al investigado que tiene derecho a ser escuchado en versión libre de manera libre y espontánea con asistencia de defensor si lo tiene a bien constituir. En caso de hacer uso de este mecanismo, puede allegar al correo electrónico [scsdjmet@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:scsdjmet@cendoj.ramajudicial.gov.co) documento firmado en formato PDF a efecto de exponer lo que considere pertinente respecto de los hechos materia de averiguación, con el fin de que ejerza sus derechos constitucionales de contradicción y defensa, lo anterior,

conforme a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 112 del Código General Disciplinario.

7. Hacer saber al encartado los beneficios de la aceptación de cargos, conforme lo establecido en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021.
8. Téngase como prueba las demás que sean conducentes, pertinentes y necesarias para el esclarecimiento de los hechos.
9. Notificar al servidor judicial en la forma prevista por el artículo 121 y 127 de la ley 1952 de 2019 en concordancia con el artículo 8° la Ley 2213 de 2022. Adviértase al disciplinable que contra esta decisión no procede recurso alguno.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**CHRISTIAN EDUARDO PINZÓN ORTIZ**

**Magistrado**

Firmado Por:  
Cristian Eduardo Pinzon Ortiz  
Magistrado  
Consejo Seccional De La Judicatura  
Sala 001 Jurisdiccional Disciplinaria  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3999137cb7eb6bc4b8cd626c59067269e9f67841f898c6a1bc23672dec9f007**

Documento generado en 03/03/2023 11:09:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META**

Villavicencio, Trece (13) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Dentro del presente instructivo hace necesario indicar que, las diligencias ingresaron al despacho por reparto el 08 de septiembre de 2022, correspondiéndole en su momento al entonces magistrado JOSE ALEJANDRO QUINTERO LIZARAZO proferir auto avocatorio, sin que ello hubiera acontecido. Para la fecha, el suscrito magistrado procede a realizar el estudio del caso.

Conforme lo previsto en el Artículo 211, 212 y 215 de la Ley 1952 de 2019, se procede a abrir investigación disciplinaria, en atención a la queja presentada por la ANDRES FABIAN MORENO MOYANO contra la servidora FANNY TORRES POLANCO, conforme a los siguientes,

**I.- HECHOS:**

Tienen origen en el escrito allegado a esta instancia en que se hace traslado de la queja presentada por la ANDRES FABIAN MORENO MOYANO contra la servidora FANNY TORRES POLANCO en su condición de ASISTENTE FISCAL de la Fiscalía 26 Seccional – Libertad Individual y Otras Garantías, ante la presunta negativa de emitir copias de las actuaciones realizadas dentro de los procesos No. 500016000567202101964 y 500016000567202101749.

**II.- IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO**

De acuerdo con la queja se tiene como sujeto disciplinable en su condición de ASISTENTE FISCAL, Fiscalía 26 Seccional – Libertad Individual y Otras Garantías, a la señora FANNY TORRES POLANCO identificada con C.C. 40.366.221.

### **III.- PRUEBAS**

El despacho decreta las siguientes:

1. Incorporar a la actuación los antecedentes disciplinarios del investigado.
2. Oficiese a la Sección Talento Humano - Subdirección Regional de Apoyo - Meta de la Fiscalía General de la Nación, se sirva expedir certificación del cargo que desempeñaba la señora FANNY TORRES POLANCO identificada con C.C. 40.366.221.y constancias de los sueldos devengados para la época de realización de los hechos (2022), así como sus datos de contacto.
3. Oficiese al señor ANDRES FABIAN MORENO MOYANO, se sirva allegar con destino a este despacho copia de los derechos de petición: 20220020006675; 20220020005875; 20220020006565; 20220020009155; 20220020005875; 20220020006225; 20220020005115.
4. Requerir a la FISCALIA 14 ESPECIALIZADO DE VILLAVICENCIO, se sirva enviar copia del proceso con número de radicación 500016000567202101964.
5. Requerir a la FISCALIA 26 SECCIONAL DE VILLAVICENCIO, se sirva allegar con dirección a este despacho lo siguiente:
  - a) Copia del proceso con número de radicación 500016000567202101749.
  - b) Se sirva informar qué trámite se impartió con relación a los siguientes derechos de petición: 20220020006675; 20220020005875; 20220020006565; 20220020009155; 20220020005875; 20220020006225; 20220020005115.
6. Informar al investigado que tiene derecho a ser escuchado en versión libre de manera libre y espontánea con asistencia de defensor si lo tiene a bien constituir. En caso de hacer uso de este mecanismo, puede allegar al correo electrónico [scsdjmet@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:scsdjmet@cendoj.ramajudicial.gov.co) documento firmado en formato PDF a efecto de exponer lo que considere pertinente respecto de los hechos materia de averiguación, con el fin de que ejerza sus derechos constitucionales de contradicción y defensa, lo anterior, conforme a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 112 del Código General Disciplinario.

7. Hacer saber al encartado los beneficios de la aceptación de cargos, conforme lo establecido en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021.
8. Téngase como prueba las demás que sean conducentes, pertinentes y necesarias para el esclarecimiento de los hechos.
9. Notificar al servidor judicial en la forma prevista por el artículo 121 y 127 de la ley 1952 de 2019 en concordancia con el artículo 8º la Ley 2213 de 2022. Adviértase al disciplinable que contra esta decisión no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**CHRISTIAN EDUARDO PINZÓN ORTIZ**

**Magistrado**

Firmado Por:  
Cristian Eduardo Pinzon Ortiz  
Magistrado  
Consejo Seccional De La Judicatura  
Sala 001 Jurisdiccional Disciplinaria  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfaa3c02c2bde13cb61c8b3689b086671cb6897df7fc06f81d88ae8511d0789c**

Documento generado en 13/03/2023 10:16:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META**

Villavicencio, Veintiocho (28) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Dentro del presente instructivo se hace necesario indicar que, las diligencias ingresaron al despacho por reparto el 30 de septiembre de 2022, correspondiéndole en su momento al entonces magistrado JOSE ALEJANDRO QUINTERO LIZARAZO proferir auto avocatorio, sin que ello hubiera acontecido. Para la fecha, el suscrito magistrado procede a realizar el estudio del caso.

Conforme lo previsto en el Artículo 211, 212 y 215 de la Ley 1952 de 2019, se procede a abrir investigación disciplinaria, en atención a la queja presentada por el señor ALVARO ERNESTO GUZMAN FERNANDEZ contra la doctora MAXELENDIA GARCIA SILVA en su condición de SECRETARIA JUZGADO QUINTO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO MIXTO DE VILLAVICENCIO, conforme a los siguientes,

**I.- HECHOS:**

Tienen origen en la queja presentada por el señor ALVARO ERNESTO GUZMAN FERNANDEZ contra la doctora MAXELENDIA GARCIA SILVA en su condición de SECRETARIA JUZGADO QUINTO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO MIXTO DE VILLAVICENCIO, ante la presunta mora en la notificación a las partes, de la decisión proferida el día 02 de julio de 2021, dentro del proceso No. 50001400400520180000900, respecto del incidente de desacato formulado por el aquí inconforme, como parte accionante.

**II.- IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO**

De acuerdo con la queja se tiene como sujeto disciplinable en su condición de SECRETARIA JUZGADO QUINTO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO MIXTO DE VILLAVICENCIO, a la doctora MAXELENDIA GARCIA SILVA; identificada con C.C. 40.439.380.

### **III.- PRUEBAS**

El despacho decreta las siguientes:

1. Incorporar a la actuación los antecedentes disciplinarios de la investigada.
2. Requerir a la Coordinación del Área de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, se sirva certificar y expedir copia del acta de posesión, así como resolución de nombramiento que acredite el ejercicio del cargo como SECRETARIA JUZGADO QUINTO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO MIXTO DE VILLAVICENCIO, a la doctora MAXELENDIA GARCIA SILVA; identificada con C.C. 40.439.380, para la época de ocurrencia de los hechos (2021-2022); su número de identificación, así como sus datos de contacto.
3. Oficiar al JUZGADO QUINTO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO MIXTO DE VILLAVICENCIO, se sirva allegar con destino a este despacho, copia íntegra del proceso No. 50001400400520180000900, en donde funge como accionante el señor ALVARO ERNESTO GUZMAN FERNANDEZ.
4. Informar a la investigada que tiene derecho a ser escuchada en versión libre de manera libre y espontánea con asistencia de defensor si lo tiene a bien constituir. En caso de hacer uso de este mecanismo, puede allegar al correo electrónico [scsdjmet@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:scsdjmet@cendoj.ramajudicial.gov.co) documento firmado en formato PDF a efecto de exponer lo que considere pertinente respecto de los hechos materia de averiguación, con el fin de que ejerza sus derechos constitucionales de contradicción y defensa, lo anterior, conforme a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 112 del Código General Disciplinario.
5. Hacer saber a la encartada los beneficios de la aceptación de cargos, conforme lo establecido en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021.
6. Téngase como prueba las demás que sean conducentes, pertinentes y necesarias para el esclarecimiento de los hechos.
7. Notificar a la servidora judicial en la forma prevista por el artículo 121 y 127 de la ley 1952 de 2019 en concordancia con el artículo 8° la Ley 2213

de 2022. Adviértase a la disciplinable que contra esta decisión no procede  
recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**CHRISTIAN EDUARDO PINZÓN ORTIZ**

**Magistrado**

Firmado Por:

Cristian Eduardo Pinzon Ortiz

Magistrado

Consejo Seccional De La Judicatura

Sala 001 Jurisdiccional Disciplinaria

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46502eb625544db5943915a858c3731fd7c9a6ec00c7ab631846abfa27259a78**

Documento generado en 28/03/2023 11:36:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**.



**COMISIÓN SECCIONAL DE  
DISCIPLINA JUDICIAL DEL META  
DESPACHO 002**

<b>RADICADO</b>	<b>50001250200020220064500</b>
<b>DISCIPLINABLE:</b>	Haidee Gámez Ruiz - Jueza Promiscuo Municipal de Restrepo – Meta
<b>QUEJA y/o INFORME:</b>	Carlos Humberto González Caballero
<b>FECHA DE LA QUEJA y/o INFORME</b>	27 septiembre 2022
<b>FECHA DE LOS HECHOS</b>	Por Determinar
<b>ASUNTO</b>	Auto Apertura de Investigación Disciplinaria

Villavicencio, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Conforme lo previsto en el Artículo 211, 212 y 215 de la Ley 1952 de 2019, se procede a abrir investigación disciplinaria en contra de la Dra. **HAIDEE GÁMEZ RUIZ** en su condición de Jueza Promiscuo Municipal de Restrepo – Meta en atención a la queja interpuesta por Carlos Humberto González Caballero, conforme a los siguientes:

**I.- HECHOS:**

Informa el usuario que el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Villavicencio remitió por competencia, la demanda Posesoría radicada con el N° 500014003007 2021 00954 00 al Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo Meta. Despacho que mediante auto del 21 de junio de 2022 inadmite la demanda por carencia del acta de conciliación como requisito de procedibilidad.

Manifiesta que, subsanado el anterior requisito por parte de su apoderada, se presentó nuevamente la demanda ante el mencionado despacho judicial, que mediante auto del 13 de septiembre de 2022 plantea conflicto negativo de competencia ante la pretérita decisión del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Villavicencio, lo que en su sentir considera una conducta negligente y burlesca cuando en previa oportunidad ya había tomado determinación frente al caso.

**II.- IDENTIFICACIÓN DE LA INVESTIGADA**

Conforme la queja interpuesta se tiene como sujeto disciplinable a la Jueza Promiscuo Municipal de Restrepo – Meta Haidee Gámez Ruiz c.c. 51.746.149.

### **III.- PRUEBAS**

El despacho decreta las siguientes:

1. Incorporar a la actuación los antecedentes disciplinarios de la investigada.
2. Requerir de la Coordinación del Área de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, se sirva expedir certificación del cargo, y constancia del sueldo devengado para la época de realización de los hechos (2022) así como los datos de contacto de la Dra. Haidee Gámez Ruiz.
3. Informar a la funcionaria investigada que tiene derecho a ser escuchada en versión libre de manera libre y espontánea con asistencia de defensor si lo tiene a bien constituir. En caso de hacer uso de este mecanismo, podrá allegar al correo electrónico: [scsdjmet@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:scsdjmet@cendoj.ramajudicial.gov.co) documento firmado en formato PDF a efecto de exponer lo que considere pertinente respecto de los hechos materia de averiguación, con el fin de que ejerza sus derechos constitucionales de contradicción y defensa, lo anterior, conforme a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 112 del Código General Disciplinario.
4. Hacer saber a la encartada los beneficios de la aceptación de cargos, conforme lo establecido en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021.
5. Requerir al Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo – Meta para que allegue a esta instancia copia digitalizada de las demandas Posesorias N° 50606 40 89 001 2022 00143 00 y 50606 40 89 001 2022 00302 interpuestas por Sky MD Investments S.A.S. en contra de David Bejarano y Otros.
6. Notificar a la disciplinable en la forma prevista por el artículo 121 y 127 de la ley 1952 de 2019 en concordancia con el artículo 8° la Ley 2213 de 2022. Adviértase a la funcionaria que contra esta decisión no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**  
**Jose Alejandro Quintero Lizarazo**  
**Magistrado**  
**Comisión Seccional**  
**De Disciplina Judicial**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc8231652d756de77926dea8bb588b875a6d732dabf7a6be0a9c5eae5e0f288a**

Documento generado en 05/12/2022 01:48:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META**

Villavicencio, Veintisiete (27) de Abril de Dos Mil Veintitrés (23)

**I.- HECHOS**

La presente investigación tiene origen en la queja presentada por el señor BRANDON SMITH RODRIGUEZ VIVAS en contra del señor MARTIN ALONSO LADINO CASTRO en calidad de Juez de Paz de la Comuna 1 de Villavicencio, ante la presunta extralimitación de funciones del juez de paz, al proferir oficio N° 000052 del 28 de febrero de 2023, a fin de citar al quejoso a audiencia de conciliación con la señora Silvia Hernández Sánchez; toda vez que, el inconforme no había solicitado la intervención de la jurisdicción de paz, sino fue una decisión unilateral de la señora Hernández Sánchez, situación que presuntamente desconoce lo preceptuado en la ley 497 de 1999.

Por los anteriores hechos, en atención a lo previsto en los artículos 211 y 213 de la Ley 1952 de 2019, se dispone ABRIR INVESTIGACION DISCIPLINARIA contra MARTIN ALONSO LADINO CASTRO en calidad de Juez de Paz de la Comuna 1 de Villavicencio, para la época de los hechos investigados; por la presunta incursión en las faltas disciplinarias por el presunto desconocimiento de la ley 497 de 1999.

**II.- PRUEBAS:**

- Téngase como pruebas, las documentales obrantes dentro del proceso.
- Solicitar al Juzgado de Paz de la Comuna N° 1 de Villavicencio, Se sirvan remitir copia digital de las diligencias adelantadas ante esa jurisdicción entre la señora SILVIA HERNANDEZ SANCHEZ CC 40.384.660 y BRANDON SMIRTH

RODRIGUEZ VIVAS CC 1.121.966.830 conciliación en equidad N° AACE20220302021.

- Las demás que surjan de las precedentes, sean pertinentes, conducentes y necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

### **III.- ANTECEDENTES, CERTIFICACIÓN LABORAL Y COMUNICACIÓN:**

- Solicitar a las entidades competentes los antecedentes disciplinarios del inculpado.
- Notificar al inculpado en la forma prevista en los artículos 121 y/o 127 de la Ley 1952 de 2019. Adviértase la inculpada que contra esta determinación no procede recurso alguno y que tiene derecho a designar defensor y ejercer el derecho de defensa que le asiste, así como presentar su versión libre por escrito, si a bien lo considera en formato PDF a través del correo electrónico [scsdjmet@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:scsdjmet@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Solicitar a la ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO se sirvan remitir acta de posesión del señor MARTIN ALONSO LADINO CASTRO como Juez de Paz de la Comuna 1 de Villavicencio.

### **IV.- DE LA CONFESIÓN:**

- Se le hace saber al inculpado que tiene derecho a no declarar contra sí mismo y que en caso de confesar o aceptar los hechos endilgados, deberá hacerlo asistido por defensor, el cual podrá designar o solicitar su designación por parte del despacho instructor; debiendo ser una decisión voluntaria, consciente, libre, espontanea e informada. La oportunidad para hacerlo será hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre de investigación. Si la confesión se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte. No se aplicarán los referidos beneficios por confesar si se trata de faltas gravísimas contenidas en el artículo 52 de la Ley 1952 de 2019 y, por último, no habrá lugar a la retractación.

Rad: 2023-129  
Quejoso: BRANDON SMITH RODRIGUEZ VIVAS  
Disciplinable: MARTIN ALONSO LADINO CASTRO  
Juez de Paz de la Comuna 1 de Villavicencio  
Auto de Apertura

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CHRISTIAN EDUARDO PINZÓN ORTIZ**  
Magistrado

Firmado Por:  
Cristian Eduardo Pinzon Ortiz  
Magistrado  
Consejo Seccional De La Judicatura  
Sala 001 Jurisdiccional Disciplinaria  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf35438686aa1200393716824696c80bd39bba026e3052ab010c49aa707add59**

Documento generado en 27/04/2023 03:44:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META**

Villavicencio, Veintiuno (21) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

**I.- HECHOS**

La presente investigación tiene origen en la queja presentada por el señor JOHNY ALFONSO ROMERO ROCHA en contra del doctor HENRY SEVERO CHAPARRO CARILLO en calidad de JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, ante la presunta omisión de valoración de las pruebas aportadas por el inconforme, en calidad de representante legal de la entidad accionada dentro del radicado N° 50001400300220230009600 promovida por la señora Adriana Macías Fernández.

Relata el inconforme que, el juez denunciado, tuteló el derecho fundamental de petición de la accionante, ordenando así, a la entidad TOTALPLAY que él representa, dar respuesta al derecho de petición elevado por la accionada. Asimismo, narra el señor ROMERO ROCHA, que el disciplinable, no valoró las pruebas aportadas al plenario constitucional, que dan cuenta que no hay vulneración alguna a los derechos fundamentales de la accionante, en razón a que nunca se elevó derecho de petición a TOTALPLAY al correo adecuado y en consecuencia el juez denunciado trasgredió el ordenamiento jurídico.

Por los anteriores hechos, en atención a lo previsto en los artículos 211 y 213 de la Ley 1952 de 2019, se dispone ABRIR INVESTIGACION DISCIPLINARIA contra HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO en calidad de Juez Segundo Civil Municipal de Villavicencio, para la época de los hechos investigados; por la presunta incursión en las faltas disciplinarias contenidas en la referida normatividad.

**II.- PRUEBAS:**

- Téngase como pruebas, las documentales obrantes dentro del proceso.

- Solicitar al Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio copia íntegra de la Acción de tutela N° 50001400300220230009600 promovida por la señora Adriana Macías Fernández contra la empresa TotalPlay.
- Las demás que surjan de las precedentes, sean pertinentes, conducentes y necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

### **III.- ANTECEDENTES, CERTIFICACIÓN LABORAL Y COMUNICACIÓN:**

- Solicitar a las entidades competentes los antecedentes disciplinarios del inculpado.
- Solicitar a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio- talento humano- certificación del cargo de Juez Segundo Civil Municipal de Villavicencio, por parte del doctor HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO. Asimismo, aportar datos de contacto del funcionario.
- Notificar al inculpado en la forma prevista en los artículos 121 y/o 127 de la Ley 1952 de 2019. Adviértase que contra esta determinación no procede recurso alguno y que tiene derecho a designar defensor y ejercer el derecho de defensa que le asiste, así como presentar su versión libre por escrito, si a bien lo considera.

### **IV.- DE LA CONFESIÓN:**

Se le hace saber al inculpado que tiene derecho a no declarar contra sí mismo y que en caso de confesar o aceptar los hechos endilgados, deberá hacerlo asistido por defensor, el cual podrán designar o solicitar su designación por parte del despacho instructor; debiendo ser una decisión voluntaria, consciente, libre, espontánea e informada. La oportunidad para hacerlo será hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre de investigación. Si la confesión se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte. No se aplicarán los referidos beneficios por confesar si se trata de faltas gravísimas contenidas en el artículo 52 de la Ley 1952 de 2019 y, por último, no habrá lugar a la retractación.

Rad: 2023-158  
Quejoso: JOHNY ALFONSO ROMERO ROCHA  
Disciplinable: HENRY SEVERO CHAPARRO CARILLO  
Juez Segundo Civil Municipal de Villavicencio  
Auto de Apertura

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CHRISTIAN EDUARDO PINZÓN ORTIZ**  
Magistrado

Firmado Por:  
Cristian Eduardo Pinzon Ortiz  
Magistrado  
Consejo Seccional De La Judicatura  
Sala 001 Jurisdiccional Disciplinaria  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4ac19d289c0c400d9e7571f3db8065da9aeab2d2e10621ad9afa16c3f1bbb5f**

Documento generado en 21/04/2023 11:21:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META**

Villavicencio, Veintisiete (27) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

**I.- HECHOS**

La presente investigación tiene origen en la queja presentada por la señora ANA LUCIA MORALES QUEVEDO en contra de la fiscal OLIVA BELTRAN GARCIA, ante la presunta omisión de la funcionaria de entregar dos celulares incautados al señor JOHAN WALDERY OVALLE MORALES (q.e.p.d) hijo de la inconforme, quien fue capturado y dejado en libertad el día 12 de marzo de 2020. Indica la quejosa, que ella y su hijo solicitaron en varias oportunidades la devolución de los equipos móviles, sin que hubieran obtenido una respuesta positiva de la funcionaria.

Por los anteriores hechos, en atención a lo previsto en los artículos 211 y 213 de la Ley 1952 de 2019, se dispone ABRIR INVESTIGACION DISCIPLINARIA contra la doctora OLIVA BELTRAN GARCIA para la época de los hechos investigados; por la presunta incursión en las faltas disciplinarias contenidas en la referida normatividad.

**II.- PRUEBAS:**

- Téngase como pruebas, las documentales obrantes dentro del proceso.
- Solicitar a la Oficina de Asignaciones de la fiscalía, se sirvan indicar si ha cursado investigación penal en contra del señor JOHAN WALDERY OVALLE MORALES (q.e.p.d). En caso afirmativo, indicar el numero de radicado de la investigación y el despacho de conocimiento.
- Las demás que surjan de las precedentes, sean pertinentes, conducentes y necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

### **III.- ANTECEDENTES, CERTIFICACIÓN LABORAL Y COMUNICACIÓN:**

- Solicitar a las entidades competentes los antecedentes disciplinarios de la inculpada.
- Notificar la inculpada en la forma prevista en los artículos 121 y/o 127 de la Ley 1952 de 2019. Adviértase la inculpada que contra esta determinación no procede recurso alguno y que tiene derecho a designar defensor y ejercer el derecho de defensa que le asiste, así como presentar su versión libre por escrito, si a bien lo considera en formato PDF a través del correo electrónico [scsdjmet@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:scsdjmet@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Solicitar a la Subdirección de fiscalías del Meta-Talento Humano- se sirvan remitir las resoluciones de nombramiento de la doctora OLIVA BELTRAN GARCIA. Asimismo, aportar los datos de contacto de la funcionaria.

### **IV.- DE LA CONFESIÓN:**

- Se le hace saber la inculpada que tiene derecho a no declarar contra sí misma y que en caso de confesar o aceptar los hechos endilgados, deberá hacerlo asistida por defensor, el cual podrá designar o solicitar su designación por parte del despacho instructor; debiendo ser una decisión voluntaria, consciente, libre, espontanea e informada. La oportunidad para hacerlo será hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre de investigación. Si la confesión se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte. No se aplicarán los referidos beneficios por confesar si se trata de faltas gravísimas contenidas en el artículo 52 de la Ley 1952 de 2019 y, por último, no habrá lugar a la retractación.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CHRISTIAN EDUARDO PINZÓN ORTIZ**  
Magistrado

**Firmado Por:**  
**Cristian Eduardo Pinzon Ortiz**  
**Magistrado**  
**Consejo Seccional De La Judicatura**  
**Sala 001 Jurisdiccional Disciplinaria**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31afb1da02ca3013ed90a0a1292ce81dd26b3839f6c0e9a7b108d13f8bd8603f**

Documento generado en 28/04/2023 07:51:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META**

Villavicencio, Veintiuno (21) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

**I.- HECHOS**

La presente investigación tiene origen en la queja presentada por la fiscal MARIA DEL CONSUELO GARCIA ANDRADE en contra del doctor LUIS EFREN BLANCO LOPEZ en calidad de Juez Segundo Penal del Circuito de Villavicencio, ante los presuntos tratos displicentes y descorteses del disciplinable para con la aquí inconforme, los cuales generan a la quejosa un estado anímico de crisis emocional. Aunado a lo anterior, la funcionaria reprocha que el encartado, no cumple sus deberes como funcionario judicial, al desarrollar audiencias fuera del despacho judicial, sin portar la toga; situación que es de conocimiento de la Sala Penal del Tribunal Superior de Villavicencio.

Por los anteriores hechos, en atención a lo previsto en los artículos 211 y 213 de la Ley 1952 de 2019, se dispone ABRIR INVESTIGACION DISCIPLINARIA contra LUIS EFREN BLANCO LOPEZ en calidad de Juez Segundo Penal del Circuito de Villavicencio, para la época de los hechos investigados; por la presunta incursión en las faltas disciplinarias contenidas en la referida normatividad.

## **II.- PRUEBAS:**

- Téngase como pruebas, las documentales obrantes dentro del proceso.
- Solicitar al Juzgado Segundo Penal del Circuito se sirvan aportar copia del proceso penal N° 50001600056420150819300 adelantado en contra de Moisés Gutiérrez Rincón.
- Solicitar a la Sala Penal del Tribunal Superior de Villavicencio, se sirvan certificar si esa Corporación tiene conocimiento de los presuntos indebidos comportamientos del Juez Luis Efrén Blanco López, como el hecho de que acostumbre a realizar audiencias fuera del despacho, o no portar la toga al presidir las diligencias. En caso afirmativo, se solicita se sirvan aportar las pruebas que soporten dichas afirmaciones.
- Las demás que surjan de las precedentes, sean pertinentes, conducentes y necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

## **III.- ANTECEDENTES, CERTIFICACIÓN LABORAL Y COMUNICACIÓN:**

- Solicitar a las entidades competentes los antecedentes disciplinarios del inculpado.
- Solicitar a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio- talento humano- certificación del cargo de Juez Segundo Penal del Circuito de esta ciudad, por parte del doctor LUIS EFREN BLANCO LOPEZ. Asimismo, aportar datos de contacto del funcionario.
- Notificar al inculpado en la forma prevista en los artículos 121 y/o 127 de la Ley 1952 de 2019. Adviértase que contra esta determinación no procede recurso alguno y que tiene derecho a designar defensor y ejercer el derecho de defensa

que le asiste, así como presentar su versión libre por escrito, si a bien lo considera.

#### **IV.- DE LA CONFESIÓN:**

Se le hace saber al inculpado que tiene derecho a no declarar contra sí mismo y que en caso de confesar o aceptar los hechos endilgados, deberá hacerlo asistidas por defensor, el cual podrán designar o solicitar su designación por parte del despacho instructor; debiendo ser una decisión voluntaria, consciente, libre, espontanea e informada. La oportunidad para hacerlo será hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre de investigación. Si la confesión se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte. No se aplicarán los referidos beneficios por confesar si se trata de faltas gravísimas contenidas en el artículo 52 de la Ley 1952 de 2019 y, por último, no habrá lugar a la retractación.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CHRISTIAN EDUARDO PINZÓN ORTIZ**  
Magistrado

**Firmado Por:**  
**Cristian Eduardo Pinzon Ortiz**  
**Magistrado**  
**Consejo Seccional De La Judicatura**  
**Sala 001 Jurisdiccional Disciplinaria**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00a4a9a4eded48e4da84f975cb48c73b363df8b8ff0bb0f66f5a52c66b7cf9ce**

Documento generado en 21/04/2023 12:08:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META  
DESPACHO 003**

**Villavicencio, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

**MAGISTRADA PONENTE: YIRA LUCÍA OLARTE ÁVILA  
RADICACIÓN: 5000125020002023019600  
DISCIPLINABLE: HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO EN CALIDAD DE  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO.  
AUTO: N°432**

**1. AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APERTURA DE  
INVESTIGACIÓN**

Con fundamento en las disposiciones legales y de conformidad con lo previsto en el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019, procede este Despacho a evaluar la queja disciplinaria presentada.

**2. ANTECEDENTES**

La presente actuación disciplinaria tuvo origen en la queja presentada por el señor Orlando Alfonso Carrero, contra el doctor **HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO** en calidad de Juez Segundo Civil Municipal de Villavicencio-Meta, para la época de los hechos, por presunta incursión en falta disciplinaria dentro del proceso ordinario de mayor cuantía con radicado N° 50001 40 03 002 2011 00457 00, toda vez que el quejoso manifestó que el togado liquidó de forma errónea sus honorarios en calidad de auxiliar de justicia, pese a que en reiteradas oportunidades se presentaron solicitudes y requerimiento.

El 29 de marzo de 2023, le correspondió por reparto el conocimiento de esta actuación a este Despacho, el 13 de abril siguiente, por parte de la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, se ingresó el expediente para su correspondiente procedimiento.

**3. CONSIDERACIONES**

La Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial son competentes para ejercer la acción disciplinaria de los funcionarios y empleados judiciales, incluidos los de la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con el artículo 257A de la Constitución Política de Colombia; numeral 2° del artículo 114 de la Ley 270 de 1996; y artículo 2 de la Ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 1° de la Ley 2094 de 2021.



Teniendo en cuenta lo anterior, y atendiendo los factores subjetivos, material y territorial, encuentra este despacho que es competente para adelantar la actuación disciplinaria.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019 y de acuerdo con los hechos descritos en la queja, al identificar el posible autor de la falta disciplinaria, este Despacho dispone, iniciar la investigación disciplinaria contra el doctor **HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO** en calidad de Juez Segundo Civil Municipal de Villavicencio-Meta.

Esto con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad.

En mérito de lo expuesto, el Despacho 003 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

#### **4. RESUELVE**

**PRIMERO: INICIAR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** contra el doctor **HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO** en calidad de Juez Segundo Civil Municipal de Villavicencio-Meta, para la época de los hechos, identificado con cédula de ciudadanía 17.315.076, en los términos del artículo 211 y subsiguientes de la Ley 1952 de 2019, según las consideraciones de este proveído.

**SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 148 de la Ley 1952 de 2019 se decretan las siguientes pruebas:

1. Requerir a la Oficina de Talento Humano de la Dirección Seccional Ejecutiva del Meta, los actos administrativos de nombramiento y posesión, tiempo de servicio, las constancias respecto del sueldo devengado desde el año 2016, la última dirección conocida, correo electrónico, y las novedades administrativas, incluyendo permisos, licencias del doctor **HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO** en calidad de Juez Segundo Civil Municipal de Villavicencio-Meta.
2. Oficiar al Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio-Meta, para que remita a la Secretaría de esta Comisión Seccional de Disciplina



Judicial del Meta, el proceso con radicado N° 50001 40 03 002 2011 00457 00.

3. Por Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, incorpórense los antecedentes disciplinarios de la disciplinable.

**TERCERO:** Infórmesele al doctor **HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO** en calidad de Juez Segundo Civil Municipal de Villavicencio-Meta, sobre los beneficios de la confesión o aceptación de cargos de acuerdo con el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021.

**CUARTO:** Por secretaría notifíquese al Agente del Ministerio Público; y personalmente al doctor **HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO** en calidad de Juez Segundo Civil Municipal de Villavicencio-Meta, de la apertura de la presente investigación disciplinaria.

**QUINTO:** Entréguesele al disciplinable, copia digital de la queja disciplinaria.

**SEXTO:** Adviértasele que contra la misma no procede recurso alguno y que deberá suministrar la dirección en la cual recibirá las notificaciones, o la dirección de correo electrónico, en caso que por escrito acepte ser notificado de esta manera; infórmesele además que tiene derecho a rendir versión libre oral o escrita si a bien lo tiene, aportar o solicitar las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos y en ejercicio de su defensa, y designar a un defensor de quien deberá suministrar los datos para notificaciones.

Para tal efecto, líbrense las respectivas comunicaciones indicando la decisión y la fecha de la providencia.

**SÉPTIMO:** En caso de que no pudiese notificarse personalmente se fijará edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Elaboró: Tatiana Buitrago Moreno.

**Firmado Por:**  
**Yira Lucia Olarte Avila**  
**Magistrada**  
**Comisión Seccional**  
**De Disciplina Judicial**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1843b94d740cd6912ddec50a8b623f00031cde83b51b9c4ba570fdc7c00e66f2**

Documento generado en 05/05/2023 06:47:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META  
DESPACHO 003**

**Villavicencio, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

**MAGISTRADA PONENTE: YIRA LUCÍA OLARTE ÁVILA  
RADICACIÓN: 50001250200020230020400  
DISCIPLINABLE: GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES EN CALIDAD DE  
JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCION DE GARANTIAS DE  
SAN JOSÉ DEL GUAVIARE.  
AUTO: N°442**

**1. AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APERTURA DE  
INVESTIGACIÓN**

Con fundamento en las disposiciones legales y de conformidad con lo previsto en el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019, procede este Despacho a evaluar la queja disciplinaria presentada.

**2. ANTECEDENTES**

La presente actuación disciplinaria tuvo origen en la queja presentada el 13 de marzo de 2023 por la Veeduría por la Justicia de la Amazonia, remitida a esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta a través del Oficio CSJME023-342-0002 del 29 de marzo 2023, contra el doctor **German Alberto Grajales Morales** en calidad de Juez Primero Promiscuo Municipal con Función de Garantías de San José del Guaviare, para la época de los hechos, por presunta incursión en faltas disciplinarias dentro de la investigación penal en contra del señor Reinel Gaitán Tangarife, toda vez que el quejoso manifestó que a través de la noticia publicada por la revista Semana se evidenció que el togado posiblemente tenía alguna relación personal con el indiciado.

Adicionalmente, en la queja allegada a este Despacho se evidenció que la misma igualmente se dirigió contra el doctor **Edgar Caicedo Rey** en calidad de Juez Promiscuo de Calamar-Guaviare, ya que presuntamente, tras quejas constantes de varias personas y funcionarios el mismo no labora directamente desde su despacho, sino desde su lugar de residencia, así como se ha podido ver en múltiples ocasiones en las diligencias donde no se visualiza su despacho sino su lugar de residencia, desconociendo si el mismo tiene orden de teletrabajo o permiso de laborar desde su residencia.



El 10 de abril de 2023, le correspondió por reparto el conocimiento de esta actuación a este Despacho, el 20 de abril siguiente, por parte de la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, se ingresó el expediente para su correspondiente procedimiento.

### 3. CONSIDERACIONES

La Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial son competentes para ejercer la acción disciplinaria de los funcionarios y empleados judiciales, incluidos los de la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con el artículo 257A de la Constitución Política de Colombia; numeral 2° del artículo 114 de la Ley 270 de 1996; y artículo 2 de la Ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 1° de la Ley 2094 de 2021.

Teniendo en cuenta lo anterior, y atendiendo los factores subjetivos, material y territorial, encuentra este despacho que es competente para adelantar la actuación disciplinaria.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019 y de acuerdo con los hechos descritos en la queja, al identificar el posible autor de la falta disciplinaria, este Despacho dispone, iniciar la investigación disciplinaria contra el doctor **German Alberto Grajales Morales** en calidad de Juez Primero Promiscuo Municipal con Función de Garantías de San José del Guaviare.

Esto con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad.

Por otro lado, teniendo en cuenta que la queja elevada a esta Comisión Seccional también se formuló contra el doctor **Edgar Caicedo Rey** en calidad de Juez Promiscuo de Calamar-Guaviare, para la época de los hechos, este Despacho evidenció que los hechos relatados por el quejoso no guardan relación alguna entre sí para adelantar la presente investigación en contra de ambos togados.

Por tal motivo, se ordenará remitir copias del presente proceso a la Oficina Judicial de Reparto de este Distrito, con el fin de que sea sometido a reparto para que se investigue la posible falta en la que pudo incurrir el doctor **Edgar Caicedo Rey** en calidad de Juez Promiscuo de Calamar-Guaviare.

En mérito de lo expuesto, el Despacho 003 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, en uso de sus facultades constitucionales y legales,



#### 4. RESUELVE

**PRIMERO: INICIAR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** contra el doctor **German Alberto Grajales Morales** en calidad de Juez Primero Promiscuo Municipal con Función de Garantías de San José del Guaviare, para la época de los hechos, identificado con cédula de ciudadanía 14.895.921, en los términos del artículo 211 y subsiguientes de la Ley 1952 de 2019, según las consideraciones de este proveído.

**SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 148 de la Ley 1952 de 2019 se decretan las siguientes pruebas:

1. Requerir a la Oficina de Talento Humano de la Dirección Seccional Ejecutiva del Meta, los actos administrativos de nombramiento y posesión, tiempo de servicio, las constancias respecto del sueldo devengado desde el año 2020, la última dirección conocida, correo electrónico, y las novedades administrativas, incluyendo permisos, licencias del doctor **German Alberto Grajales Morales** en calidad de Juez Primero Promiscuo Municipal con Función de Garantías de San José del Guaviare.
2. Oficiar al Juzgado Primero Promiscuo Municipal con Función de Garantías de San José del Guaviare, para que remita a la Secretaría de esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, copia digital del proceso penal en el que funge como indiciado el señor **Reinel Gaitán Tangarife**.
3. Por Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, incorpórense los antecedentes disciplinarios de la disciplinable.

**TERCERO:** Infórmesele al doctor **German Alberto Grajales Morales** en calidad de Juez Primero Promiscuo Municipal con Función de Garantías de San José del Guaviare, sobre los beneficios de la confesión o aceptación de cargos de acuerdo con el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021.

**CUARTO:** Por secretaría notifíquese al Agente del Ministerio Público; y personalmente al doctor **German Alberto Grajales Morales** en calidad de Juez



Primero Promiscuo Municipal con Función de Garantías de San José del Guaviare, de la apertura de la presente investigación disciplinaria.

**QUINTO:** Entréguesele a la disciplinable, copia digital de la queja disciplinaria.

**SEXTO:** Adviértasele que contra la misma no procede recurso alguno y que deberá suministrar la dirección en la cual recibirá las notificaciones, o la dirección de correo electrónico, en caso que por escrito acepte ser notificado de esta manera; infórmesele además que tiene derecho a rendir versión libre oral o escrita si a bien lo tiene, aportar o solicitar las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos y en ejercicio de su defensa, y designar a un defensor de quien deberá suministrar los datos para notificaciones.

**SÉPTIMO: REMITIR** de manera inmediata, copias del presente proceso N° 50001 2502000 2023 00204 00 a la Oficina Judicial de Reparto de este Distrito, para que se someta a reparto y se adelante la investigación en contra del doctor **Edgar Caicedo Rey** en calidad de Juez Promiscuo de Calamar-Guaviare.

Para tal efecto, líbrense las respectivas comunicaciones indicando la decisión y la fecha de la providencia.

**OCTAVO:** En caso de que no pudiere notificarse personalmente se fijará edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Elaboró: Tatiana Buitrago Moreno.

Firmado Por:  
Yira Lucia Olarte Avila  
Magistrada  
Comisión Seccional

**De Disciplina Judicial**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffe7bc3ac754d6095c4ba87c5a2480fb4639bbe23fd165d0082d8477ec99e0f**

Documento generado en 05/05/2023 06:47:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META**

Villavicencio, Veintiséis (26) de Abril de Dos Mil Veintitrés (23)

**I.- HECHOS**

La presente investigación tiene origen en la queja presentada por el señor LUIS ARLEX ARANGO CARDENAS en contra del doctor MIGUEL FARID POLANIA MARTINEZ en calidad de Fiscal 107 especializado DECOC-Villavicencio, ante las presuntas afirmaciones malintencionadas del funcionario, en la audiencia de revocatoria de medida de aseguramiento realizada el 24 de febrero del presente año, al interior del proceso N° 110016000097202150079 adelantado en contra del inconforme. El quejoso indica que, el funcionario inculpado, argumento que *"el señor ARANGO CARDENAS no podía pretender revivir lo decidido en sede de control de garantías cuando se hizo la inicial solicitud de imposición de medida de aseguramiento, pues ella inclusive fue objeto de los recursos de ley, objeto de confirmación, igualmente tampoco se trata señor juez de control de garantías en un momento una tercera instancia que no existe respecto de lo inicialmente decidido por la primigenia juez de control de garantías"*

Arguye el inconforme que la precitada afirmación efectuada por el encartado, no fue acorde a la realidad, pues la decisión que impuso la medida de aseguramiento del inconforme, no fue objeto de recurso por parte de la defensa; generando que, el juez primero penal municipal con función de Garantías ambulante, negara la revocatoria de medida de aseguramiento.

Por los anteriores hechos, en atención a lo previsto en los artículos 211 y 213 de la Ley 1952 de 2019, se dispone ABRIR INVESTIGACION DISCIPLINARIA contra el doctor MIGUEL FARID POLANIA MARTINEZ en calidad de Fiscal 107 especializado DECOC-Villavicencio para la época de los hechos investigados; por la presunta incursión en las faltas disciplinarias contenidas en la referida normatividad.

## **II.- PRUEBAS:**

- Téngase como pruebas, las documentales obrantes dentro del proceso.
- Solicitar a la fiscalía 107 Especializada de Villavicencio, Se sirvan remitir copia íntegra de investigación N° 110016000097202150079.
- Las demás que surjan de las precedentes, sean pertinentes, conducentes y necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

## **III.- ANTECEDENTES, CERTIFICACIÓN LABORAL Y COMUNICACIÓN:**

- Solicitar a las entidades competentes los antecedentes disciplinarios del inculpado.
- Notificar al inculpado en la forma prevista en los artículos 121 y/o 127 de la Ley 1952 de 2019. Adviértase la inculpada que contra esta determinación no procede recurso alguno y que tiene derecho a designar defensor y ejercer el derecho de defensa que le asiste, así como presentar su versión libre por escrito, si a bien lo considera en formato PDF a través del correo electrónico [scsdjmet@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:scsdjmet@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Solicitar a la Subdirección de fiscalías del Meta-Talento Humano- se sirvan remitir las resoluciones de nombramiento del doctor MIGUEL FARID POLANIA MARTINEZ en calidad de Fiscal 107 especializado DECOC-Villavicencio. Asimismo, aportar los datos de contacto del funcionario.

## **IV.- DE LA CONFESIÓN:**

- Se le hace saber al inculpado que tiene derecho a no declarar contra sí mismo y que en caso de confesar o aceptar los hechos endilgados, deberá hacerlo asistido por defensor, el cual podrá designar o solicitar su designación por parte del despacho instructor; debiendo ser una decisión voluntaria, consciente, libre, espontanea e informada. La oportunidad para hacerlo será hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre de investigación. Si la confesión se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte. No se aplicarán los referidos beneficios por confesar si se trata de faltas gravísimas contenidas en el artículo 52 de la Ley 1952 de 2019 y, por último, no habrá lugar a la retractación.

Rad: 2023-224  
Quejoso: LUIS ARLEX ARANGO CARDENAS  
Disciplinable: MIGUEL FARID POLANIA MARTINEZ  
Fiscal 107 Especializado-DECOC  
Auto de Apertura

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CHRISTIAN EDUARDO PINZÓN ORTIZ**  
Magistrado

Firmado Por:  
Cristian Eduardo Pinzon Ortiz  
Magistrado  
Consejo Seccional De La Judicatura  
Sala 001 Jurisdiccional Disciplinaria  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e246902a1e7bcaa52d791717802e8db04c472d09f02564ced6b5438eb893201a**

Documento generado en 27/04/2023 03:40:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META**

Villavicencio, Veintisiete (27) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

**I.- HECHOS**

La presente investigación tiene origen en la queja presentada por la señora YACKELINE ACEVEDO ESPEJO en contra del doctor IGNACIO PINTO PEDRAZA en calidad de Juez Octavo Civil Municipal de Villavicencio, ante la presunta mora del funcionario, para tramitar el incidente de desacato propuesto al interior de la acción constitucional N° 50001400300820220013000 promovido por la señora Luz Herminda Espejo Daza en contra de EPS Famisanar.

Por los anteriores hechos, en atención a lo previsto en los artículos 211 y 213 de la Ley 1952 de 2019, se dispone ABRIR INVESTIGACION DISCIPLINARIA contra de GABRIEL MAURICIO REY AMAYA en calidad de Juez Primero Civil del Circuito de Villavicencio, para la época de los hechos investigados; por la presunta incursión en las faltas disciplinarias contenidas en la referida normatividad.

**II.- PRUEBAS:**

- Téngase como pruebas, las documentales obrantes dentro del proceso.
- Solicitar al Juzgado Octavo Civil municipal de Villavicencio, copia integra de la acción de tutela y el incidente de desacato N° 50001400300820220013000 promovido por la señora Luz Herminda Espejo Daza en contra de EPS Famisanar
- Las demás que surjan de las precedentes, sean pertinentes, conducentes y necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

**III.- ANTECEDENTES, CERTIFICACIÓN LABORAL Y COMUNICACIÓN:**

- Solicitar a las entidades competentes los antecedentes disciplinarios del inculpado.
- Solicitar a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio- talento humano- certificación del cargo de Juez Octavo Civil Municipal de Villavicencio. Asimismo, aportar datos de contacto del funcionario.
- Notificar al inculpado en la forma prevista en los artículos 121 y/o 127 de la Ley 1952 de 2019. Adviértase que contra esta determinación no procede recurso alguno y que tiene derecho a designar defensor y ejercer el derecho de defensa que le asiste, así como presentar su versión libre por escrito, si a bien lo considera.

#### **IV.- DE LA CONFESIÓN:**

Se le hace saber al inculpado que tiene derecho a no declarar contra sí mismo y que en caso de confesar o aceptar los hechos endilgados, deberá hacerlo asistidas por defensor, el cual podrán designar o solicitar su designación por parte del despacho instructor; debiendo ser una decisión voluntaria, consciente, libre, espontanea e informada. La oportunidad para hacerlo será hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre de investigación. Si la confesión se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte. No se aplicarán los referidos beneficios por confesar si se trata de faltas gravísimas contenidas en el artículo 52 de la Ley 1952 de 2019 y, por último, no habrá lugar a la retractación.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CHRISTIAN EDUARDO PINZÓN ORTIZ**  
Magistrado

**Cristian Eduardo Pinzon Ortiz**  
**Magistrado**  
**Consejo Seccional De La Judicatura**  
**Sala 001 Jurisdiccional Disciplinaria**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a7e4b123a461a58417a8b17aab591215e835023c0c7465b969a75a00903eb9c**

Documento generado en 27/04/2023 02:40:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META**

Villavicencio, Catorce (14) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

**I.- HECHOS**

La presente investigación tiene origen en la queja presentada por la señora ANGIE VIVIANA QUIMBAYO FALLA en contra de la doctora OLGA CECILIA INFANTE LUGO en calidad de Juez Segunda de Familia del Circuito de Villavicencio, ante la presunta mora dentro del proceso ejecutivo de alimentos numero N° 50001311000220210031100, promovido por la inconforme; lo que ocasiona la vulneración de los derechos de sus hijos menores de edad.

Por los anteriores hechos, en atención a lo previsto en los artículos 211 y 213 de la Ley 1952 de 2019, se dispone ABRIR INVESTIGACION DISCIPLINARIA contra la doctora OLGA CECILIA INFANTE LUGO en calidad de JUEZ SEGUNDA DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, para la época de los hechos investigados; por la presunta incursión en las faltas disciplinarias contenidas en la referida normatividad.

**II.- PRUEBAS:**

- Téngase como pruebas, las documentales obrantes dentro del proceso.
- Solicitar al Juzgado Segundo de familia del circuito de Villavicencio, se sirvan remitir copia digital del proceso ejecutivo de alimentos N° 50001311000220210031100. Asimismo, se sirvan aportar copia de los programadores de audiencias para los años 2021 al 2023.
- Solicitar a la Unidad de desarrollo y análisis estadístico copia del reporte de estadísticas, rendido por el Juzgado Segundo de Familia del circuito de Villavicencio para los años 2021 al 2023.

- Las demás que surjan de las precedentes, sean pertinentes, conducentes y necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

### **III.- ANTECEDENTES, CERTIFICACIÓN LABORAL Y COMUNICACIÓN:**

- Solicitar a las entidades competentes los antecedentes disciplinarios de la inculpada.
- Solicitar a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio- talento humano- certificación del cargo de Juez Segundo de familia del circuito de Villavicencio por parte de la doctora OLGA CECILIA INFANTE LUGO. Asimismo, aportar datos de contacto de la funcionaria y las constancias de salarios por el devengados, desde el año 2021 al 2023.
- Notificar a la inculpada en la forma prevista en los artículos 121 y/o 127 de la Ley 1952 de 2019. Adviértase que contra esta determinación no procede recurso alguno y que tiene derecho a designar defensor y ejercer el derecho de defensa que le asiste, así como presentar su versión libre por escrito, si a bien lo considera.

### **IV.- DE LA CONFESIÓN:**

Se le hace saber a la inculpada que tiene derecho a no declarar contra sí misma y que en caso de confesar o aceptar los hechos endilgados, deberá hacerlo asistida por defensor, el cual podrá designar o solicitar su designación por parte del despacho instructor; debiendo ser una decisión voluntaria, consciente, libre, espontanea e informada. La oportunidad para hacerlo será hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre de investigación. Si la confesión se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte. No se aplicarán los referidos beneficios por confesar si se trata de faltas gravísimas contenidas en el artículo 52 de la Ley 1952 de 2019 y, por último, no habrá lugar a la retractación.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CHRISTIAN EDUARDO PINZÓN ORTIZ**  
Magistrado

**Firmado Por:**  
**Cristian Eduardo Pinzon Ortiz**  
**Magistrado**  
**Consejo Seccional De La Judicatura**  
**Sala 001 Jurisdiccional Disciplinaria**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d5ae7bde72499826ecba346ffb3b85f9b74cf69ff9dd4b444f819b6f288e33e**

Documento generado en 14/07/2023 09:51:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META**

Villavicencio, Veinticinco (25) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

**I.- HECHOS**

La presente investigación tiene origen en la compulsa de copias realizada por EL JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO en contra de la doctora MARIA CONSUELO GARCIA ANDRADE en calidad de FISCAL 18 SECCIONAL DE VILLAVICENCIO, para que se investigue la posible conducta disciplinaria en que pudo haber incurrido la funcionaria, ante las ausencias a las audiencias del 12 de abril y 17 de agosto de 2023, programadas al interior del radicado 50001600056320198042700 adelantado por el delito de homicidio culposo.

Por los anteriores hechos, en atención a lo previsto en los artículos 211 y 213 de la Ley 1952 de 2019, se dispone ABRIR INVESTIGACION DISCIPLINARIA contra la doctora MARIA CONSUELO GARCIA ANDRADE en calidad de FISCAL 18 SECCIONAL DE VILLAVICENCIO para la época de los hechos investigados; por la presunta incursión en las faltas disciplinarias contenidas en la referida normatividad.

**II.- PRUEBAS:**

- Téngase como pruebas, las documentales obrantes dentro del proceso.
- Solicítese a la Fiscalía 18 Seccional de Villavicencio, se sirvan remitir copia digital de los programadores de audiencias del año 2023, realizadas por el despacho.
- Las demás que surjan de las precedentes, sean pertinentes, conducentes y necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

**III.- ANTECEDENTES, CERTIFICACIÓN LABORAL Y COMUNICACIÓN:**

- Solicitar a las entidades competentes los antecedentes disciplinarios de la inculpada.
- Solicitar a Talento Humano de La Dirección Seccional de Fiscalías, los actos de nombramiento de la doctora MARIA CONSUELO GARCIA ANDRADE en calidad de FISCAL 18 SECCIONAL DE VILLAVICENCIO. Asimismo, aportar datos de contacto de la funcionaria y las constancias de salarios por ella devengados para el año 2023. De otra parte, indíquese si al funcionaria ha presentado situaciones administrativas (permisos, vacaciones, licencias) para los meses de abril a agosto.
- Notificar a la inculpada en la forma prevista en los artículos 121 y/o 127 de la Ley 1952 de 2019. Adviértase que contra esta determinación no procede recurso alguno y que tiene derecho a designar defensor y ejercer el derecho de defensa que le asiste, así como presentar su versión libre por escrito, si a bien lo considera.

#### **IV.- DE LA CONFESIÓN:**

Se le hace saber a la inculpada que tiene derecho a no declarar contra sí misma y que en caso de confesar o aceptar los hechos endilgados, deberá hacerlo asistida por defensor, el cual podrá designar o solicitar su designación por parte del despacho instructor; debiendo ser una decisión voluntaria, consciente, libre, espontanea e informada. La oportunidad para hacerlo será hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre de investigación. Si la confesión se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte. No se aplicarán los referidos beneficios por confesar si se trata de faltas gravísimas contenidas en el artículo 52 de la Ley 1952 de 2019 y, por último, no habrá lugar a la retractación.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CRISTIAN EDUARDO PINZÓN ORTIZ**  
Magistrado

**Firmado Por:**  
**Cristian Eduardo Pinzon Ortiz**  
**Magistrado**  
**Consejo Seccional De La Judicatura**  
**Sala 001 Jurisdiccional Disciplinaria**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6f03817150796405e5ee921a9b8946f4d0b879d8b0af6c2bc3838ec6c4cb5e5**

Documento generado en 25/08/2023 10:56:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Comisión Seccional de  
Disciplina Judicial

Meta

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META  
DESPACHO 003**

**Villavicencio, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**

**MAGISTRADA PONENTE: MARTHA CECILIA BOTERO ZULUAGA  
RADICACIÓN: 50001250200020230061700  
DISCIPLINABLE: HIDELFONSO CASTAÑEDA SALAMANCA EN CALIDAD DE  
FISCAL 27 SECCIONAL DE GRANADA - META.  
AUTO N° 961**

**1. AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APERTURA DE  
INVESTIGACIÓN**

Con fundamento en la disposición en el numeral 3° del artículo 256 y 257A de la Constitución Política; en concordancia con el numeral 2° del artículo 114 de la Ley 270 de 1996 y el artículo 239 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 61 de la Ley 2094 de 2021, y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 211 al 213 y 215 de la Ley 1952 de 2019, procede este Despacho a evaluar la compulsión de copias realizada por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Granada - Meta.

**2. ANTECEDENTES**

La presente actuación disciplinaria tuvo origen en la compulsión de copias realizada el 29 de agosto de 2023 por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Granada - Meta, contra el doctor **Hidelfonso Castañeda Salamanca** en calidad de **Fiscal 27 Seccional de Granada - Meta**, para la época de los hechos, por presunta incursión en falta disciplinaria, toda vez que posiblemente de forma ilegal mantuvo privado de la libertad al ciudadano José María Miranda, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.035.761.

**3. ACTUACIÓN PROCESAL**

El 6 de septiembre de 2023, le correspondió por reparto el conocimiento de esta actuación a este Despacho y se asignó el 7 de septiembre, por parte de la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta.

**4. CONSIDERACIONES**

La Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial son competentes para ejercer la acción disciplinaria de los



funcionarios y empleados judiciales, incluidos los de la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con el artículo 257A de la Constitución Política de Colombia; numeral 2° del artículo 114 de la Ley 270 de 1996; y artículo 2 de la Ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 1° de la Ley 2094 de 2021.

Teniendo en cuenta lo anterior, y atendiendo los factores subjetivos, material y territorial, encuentra este Despacho que es competente para adelantar la actuación disciplinaria.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019 y de acuerdo con los hechos descritos en la queja presentada, al identificar el posible autor de la falta disciplinaria, este Despacho dispone, iniciar la investigación disciplinaria contra el doctor **Hidelfonso Castañeda Salamanca** en calidad de Fiscal 27 Seccional de Granada - Meta.

Esto con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad.

En mérito de lo expuesto, el Despacho 003 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

## **5. DISPONE**

**PRIMERO: INICIAR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** contra el doctor **Hidelfonso Castañeda Salamanca**, identificado con cedula de ciudadanía 4.167.224, en calidad de **Fiscal 27 Seccional de Granada - Meta**, para la época de los hechos, en los términos del artículo 211 y subsiguientes de la Ley 1952 de 2019, según las consideraciones de este proveído.

**SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 148 de la Ley 1952 de 2019 se decretan las siguientes pruebas:

1. Requerir a la Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía Seccional Meta, para que remita a la Secretaría de esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, los actos administrativos de nombramiento y posesión, tiempo de servicio, las constancias respecto del sueldo



devengado desde el 2023, la última dirección conocida y las novedades administrativas, incluyendo permisos, licencias y vacaciones del doctor **Hidelfonso Castañeda Salamanca** en calidad de Fiscal 27 Seccional de Granada - Meta.

2. Requerir al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Granada - Meta para que remita copia digital de la acción constitucional Habeas Corpus con Rad. 503134089002 2023 00172.
3. Por Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, incorporar los antecedentes disciplinarios del disciplinado.

**TERCERO:** Informar al doctor **Hidelfonso Castañeda Salamanca** en calidad de Fiscal 27 Seccional de Granada - Meta, sobre los beneficios de la confesión o aceptación de cargos de acuerdo con el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021

**CUARTO:** Por secretaría notificar al Agente del Ministerio Público; y personalmente al doctor **Hidelfonso Castañeda Salamanca** en calidad de Fiscal 27 Seccional de Granada - Meta, de la apertura de la presente investigación disciplinaria.

**QUINTO:** Entregar al disciplinable, copia digital de la compulsión de copias disciplinaria.

**SEXTO:** Advertir que contra la misma no procede recurso alguno y que deberá suministrar la dirección en la cual recibirá las notificaciones, o la dirección de correo electrónico, en caso que por escrito acepte ser notificado de esta manera; infórmesele además que tiene derecho a rendir versión libre oral o escrita si a bien lo tiene, aportar o solicitar las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos y en ejercicio de su defensa, y designar a un defensor de quien deberá suministrar los datos para notificaciones.

Para tal efecto, líbrense las respectivas comunicaciones indicando la decisión y la fecha de la providencia.



Comisión Seccional de  
Disciplina Judicial

**Meta**

**SÉPTIMO:** En caso de que no se pueda notificar personalmente se fijará edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Proyectó: Tatiana Buitrago M.

**Firmado Por:**  
**Martha Cecilia Botero Zuluaga**  
**Magistrada**  
**Comisión Seccional**  
**De 003 Disciplina Judicial**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84870ee96c8aa56f46288b478a48a92532e78a16ed37eb406fca895fa97ce1e2**

Documento generado en 24/10/2023 09:10:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META  
DESPACHO 003**

Villavicencio, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**MAGISTRADA PONENTE: MARTHA CECILIA BOTERO ZULUAGA  
RADICACIÓN: 50001250200020230071700  
DISCIPLINABLE: OMAR EVANGELISTA PEÑA VILLALOBOS EN CALIDAD DE  
JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ACACÍAS – META.**

**AUTO N° 024**

### **1. APERTURA DE INVESTIGACIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 270 de 1996 y el artículo 239 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 61 de la Ley 2094 de 2021, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019, procede este Despacho a evaluar la compulsas de copias ordenada.

### **2. ANTECEDENTES**

La presente actuación disciplinaria tuvo origen en la compulsas de copias ordenada por la Sala de Decisión del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta a través de la Resolución N° CSJMER23-225 del 17 de julio de 2023, con ocasión a la vigilancia administrativa N° 50001110100120230032300 solicitada por el abogado Juan Camilo Saldarriaga Cano, adelantada contra **Omar Evangelista Peña Villalobos** en calidad de **Juez Segundo Promiscuo Municipal de Acacías – Meta**, ante la presunta mora en la corrección del mandamiento de pago librado el 10 de febrero de 2023 al interior del proceso ejecutivo Rad N° 50006408900220220074100.

### **3. ACTUACIÓN PROCESAL**

El 9 de octubre de 2023, le correspondió por reparto el conocimiento de esta actuación a este Despacho, el 12 de octubre siguiente, por parte de la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, se ingresó el expediente para su correspondiente procedimiento.

#### 4. CONSIDERACIONES

La Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial son competentes para ejercer la acción disciplinaria de los funcionarios y empleados judiciales, incluidos los de la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con el artículo 257A de la Constitución Política de Colombia; numeral 2° del artículo 114 de la Ley 270 de 1996; y artículo 2 de la Ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 1° de la Ley 2094 de 2021.

Teniendo en cuenta lo anterior, y atendiendo los factores subjetivos, material y territorial, encuentra este Despacho que es competente para adelantar la actuación disciplinaria.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019 y de acuerdo con los hechos descritos en la compulsada, al identificar el posible autor de la falta disciplinaria, este Despacho dispone, iniciar la investigación disciplinaria contra el doctor **Omar Evangelista Peña Villalobos** en calidad de **Juez Segundo Promiscuo Municipal de Acacías – Meta**.

Esto con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad.

En mérito de lo expuesto, el Despacho 003 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

#### 5. DISPONE

**PRIMERO: INICIAR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** contra el doctor **Omar Evangelista Peña Villalobos** en calidad de **Juez Segundo Promiscuo Municipal de Acacías – Meta**, para la época de los hechos, identificado con cédula de ciudadanía 80.394.359 en los términos del artículo 211 y subsiguientes de la Ley 1952 de 2019, según las consideraciones de este proveído.

**SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 148 de la Ley 1952 de 2019 se decretan las siguientes pruebas:

1. Requerir al Área de Talento Humano de la Dirección Seccional Ejecutiva de Administración Judicial del Meta, para que remita a la Secretaría de esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial, los actos administrativos de nombramiento y posesión, tiempo de servicio, las constancias respecto del sueldo devengado desde el 2023 hasta la fecha, la última dirección conocida, **HOJA DE VIDA** en la que reposen los números telefónicos de contacto, así como el correo electrónico, y las novedades administrativas, incluyendo permisos, licencias del doctor **Omar Evangelista Peña Villalobos** en calidad de **Juez Segundo Promiscuo Municipal de Acacías – Meta**.
2. Solicitar a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico (UDAE), la estadística y el Índice Productivo de Efectividad (IEPE) reportado desde el año 2023 por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Acacías - Meta.
3. Incorporar los documentos allegados con la compulsas.
4. Requerir al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Acacías – Meta para que remita copia digital íntegra del expediente del proceso de ejecutivo Rad N° 50006408900220220074100.
5. Por Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, incorpórense los antecedentes disciplinarios del disciplinable.

**TERCERO:** Informar al doctor **Omar Evangelista Peña Villalobos**, sobre los beneficios de la confesión o aceptación de cargos de acuerdo con el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021

**CUARTO:** Por secretaría notificar al Agente del Ministerio Público; y personalmente al doctor **Omar Evangelista Peña Villalobos** en calidad de **Juez Segundo Promiscuo Municipal de Acacías – Meta**, de la apertura de la presente investigación disciplinaria.

**QUINTO:** Entregar al disciplinable, copia digital de la compulsas de copias.

**SEXTO:** Advertir que contra la misma no procede recurso alguno y que deberá suministrar la dirección en la cual recibirá las notificaciones, o la dirección de correo electrónico, en caso que por escrito acepte ser notificado de esta manera;



infórmesele además que tiene derecho a rendir versión libre oral o escrita si a bien lo tiene, aportar o solicitar las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos y en ejercicio de su defensa, y designar a un defensor de quien deberá suministrar los datos para notificaciones.

Para tal efecto, librar las respectivas comunicaciones indicando la decisión y la fecha de la providencia.

**SÉPTIMO:** En caso de que no pudiere notificarse personalmente se fijará edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Elaboró: MCZC.

Firmado Por:  
Martha Cecilia Botero Zuluaga  
Magistrada  
Comisión Seccional  
De 003 Disciplina Judicial  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a50da8075cd689d1c7c80497a8d129b440ad75111ead3921a8ad8bc4f88a1db**

Documento generado en 11/01/2024 04:45:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META  
DESPACHO 003**

Villavicencio, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**MAGISTRADA PONENTE: MARTHA CECILIA BOTERO ZULUAGA  
RADICACIÓN: 50001250200020230072000  
DISCIPLINABLE: OMAR EVANGELISTA PEÑA VILLALOBOS EN CALIDAD DE  
JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ACACÍAS – META.**

**AUTO N° 025**

### **1. APERTURA DE INVESTIGACIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 270 de 1996 y el artículo 239 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 61 de la Ley 2094 de 2021, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019, procede este Despacho a evaluar la compulsas de copias ordenada.

### **2. ANTECEDENTES**

La presente actuación disciplinaria tuvo origen en la compulsas de copias ordenada por la Sala de Decisión del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta a través de la Resolución N° CSJMER23-254 del 4 de agosto de 2023, con ocasión a la vigilancia administrativa N° 50001110100120230035900 solicitada por John Alexander García Álvarez, adelantada contra **Omar Evangelista Peña Villalobos** en calidad de **Juez Segundo Promiscuo Municipal de Acacías – Meta**, ante la presunta mora en el trámite del proceso de sucesión Rad N° 50006408900220170028500, puesto que, en el mes de septiembre de 2022, solicitaron al despacho para que requiriera nuevamente al partidor para que allegue el trabajo de partición bajo su responsabilidad, sin que a la fecha, se haya emitido pronunciamiento alguno al respecto.

### **3. ACTUACIÓN PROCESAL**

El 9 de octubre de 2023, le correspondió por reparto el conocimiento de esta actuación a este Despacho, el 12 de octubre siguiente, por parte de la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, se ingresó el expediente para su correspondiente procedimiento.

#### 4. CONSIDERACIONES

La Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial son competentes para ejercer la acción disciplinaria de los funcionarios y empleados judiciales, incluidos los de la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con el artículo 257A de la Constitución Política de Colombia; numeral 2° del artículo 114 de la Ley 270 de 1996; y artículo 2 de la Ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 1° de la Ley 2094 de 2021.

Teniendo en cuenta lo anterior, y atendiendo los factores subjetivos, material y territorial, encuentra este Despacho que es competente para adelantar la actuación disciplinaria.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019 y de acuerdo con los hechos descritos en la compulsa, al identificar el posible autor de la falta disciplinaria, este Despacho dispone, iniciar la investigación disciplinaria contra el doctor **Omar Evangelista Peña Villalobos** en calidad de **Juez Segundo Promiscuo Municipal de Acacías – Meta**.

Esto con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad.

En mérito de lo expuesto, el Despacho 003 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

#### 5. DISPONE

**PRIMERO: INICIAR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** contra el doctor **Omar Evangelista Peña Villalobos** en calidad de **Juez Segundo Promiscuo Municipal de Acacías – Meta**, para la época de los hechos, identificado con cédula de ciudadanía 80.394.359 en los términos del artículo 211 y subsiguientes de la Ley 1952 de 2019, según las consideraciones de este proveído.

**SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 148 de la Ley 1952 de 2019 se decretan las siguientes pruebas:

1. Requerir al Área de Talento Humano de la Dirección Seccional Ejecutiva de Administración Judicial del Meta, para que remita a la Secretaría de esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial, los actos administrativos de nombramiento y posesión, tiempo de servicio, las constancias respecto del sueldo devengado desde el 2022 hasta la fecha, la última dirección conocida, **HOJA DE VIDA** en la que reposen los números telefónicos de contacto, así como el correo electrónico, y las novedades administrativas, incluyendo permisos, licencias del doctor **Omar Evangelista Peña Villalobos** en calidad de **Juez Segundo Promiscuo Municipal de Acacías – Meta**.
2. Incorporar los documentos allegados con la compulsas.
3. Solicitar a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico (UDAE), la estadística y el Índice Productivo de Efectividad (IEPE) reportado desde el año 2022 por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Acacías - Meta.
4. Requerir al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Acacías – Meta para que remita copia digital íntegra del expediente del proceso de sucesión Rad N° 50006408900220170028500.
5. Por Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, incorpórense los antecedentes disciplinarios del disciplinable.

**TERCERO:** Informar al doctor **Omar Evangelista Peña Villalobos**, sobre los beneficios de la confesión o aceptación de cargos de acuerdo con el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021

**CUARTO:** Por secretaría notificar al Agente del Ministerio Público; y personalmente al doctor **Omar Evangelista Peña Villalobos** en calidad de **Juez Segundo Promiscuo Municipal de Acacías – Meta**, de la apertura de la presente investigación disciplinaria.

**QUINTO:** Entregar a la disciplinable, copia digital de la compulsas de copias.

**SEXTO:** Advertir que contra la misma no procede recurso alguno y que deberá suministrar la dirección en la cual recibirá las notificaciones, o la dirección de correo electrónico, en caso que por escrito acepte ser notificado de esta manera; infórmesele además que tiene derecho a rendir versión libre oral o escrita si a bien lo tiene, aportar o solicitar las pruebas que considere necesarias para el



esclarecimiento de los hechos y en ejercicio de su defensa, y designar a un defensor de quien deberá suministrar los datos para notificaciones.

Para tal efecto, librar las respectivas comunicaciones indicando la decisión y la fecha de la providencia.

**SÉPTIMO:** En caso de que no pudiere notificarse personalmente se fijará edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Elaboró: MCZC.

Firmado Por:  
**Martha Cecilia Botero Zuluaga**  
Magistrada  
Comisión Seccional  
De 003 Disciplina Judicial  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d81615c980442c11f7c17899d3486eae5bd486a0d2d3c3428e0de49b967ebf**

Documento generado en 11/01/2024 04:45:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META**

Villavicencio, Veintinueve (29) de enero de Dos mil Veinticuatro (2024)

Conforme lo previsto en el Artículo 211, 212 y 215 de la Ley 1952 de 2019, se procede a abrir investigación disciplinaria, en atención a la compulsas de copias ordenada por el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META en contra el doctor GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES en calidad de JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE conforme a los siguientes,

**I.- HECHOS:**

Tienen origen en la compulsas de copias ordenada por EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META, contra el doctor GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES en calidad de JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE, ante el presunto desconocimiento del Acuerdo PSAA16-10476 y Ley 270 de 1996 por el indebido diligenciamiento del sistema de estadística- SIERJU-.

**II.- PRUEBAS**

El despacho decreta las siguientes:

1. Incorporar a la actuación los antecedentes disciplinarios del investigado.
2. Informar al investigado que tiene derecho a ser escuchado en versión libre de manera libre y espontánea con asistencia de defensor si lo tiene a bien constituir. En caso de hacer uso de este mecanismo, puede allegar al correo electrónico [scsdjmet@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:scsdjmet@cendoj.ramajudicial.gov.co) documento firmado en

formato PDF a efecto de exponer lo que considere pertinente respecto de los hechos materia de averiguación, con el fin de que ejerza sus derechos constitucionales de contradicción y defensa, lo anterior, conforme a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 112 del Código General Disciplinario.

3. Hacer saber al encartado los beneficios de la aceptación de cargos, conforme lo establecido en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021.
4. Téngase como prueba las demás que sean conducentes, pertinentes y necesarias para el esclarecimiento de los hechos.
5. Notificar al servidor judicial en la forma prevista por el artículo 121 y 127 de la ley 1952 de 2019 en concordancia con el artículo 8° la Ley 2213 de 2022. Adviértase a la disciplinable que contra esta decisión no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MARCO JAVIER CORTÉS CASALLAS**  
Magistrado

Firmado Por:  
Marco Javier Cortes Casallas  
Magistrado

**Comisión Seccional  
De Disciplina Judicial  
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5696ceec21a6f6283d3f7071c611188f75bf902349bcea10471f34d4317a1856**

Documento generado en 30/01/2024 08:41:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META  
DESPACHO 003**

**Villavicencio, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)**

**MAGISTRADA PONENTE: MARTHA CECILIA BOTERO ZULUAGA  
RADICACIÓN: 50001250200020230082000  
DISCIPLINABLE: MARCO FIDEL VEGA PULIDO EN CALIDAD DE FISCAL 43  
LOCAL DE LA URIBE - META**

**AUTO N° 073**

**1. APERTURA DE INVESTIGACIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 270 de 1996 y el artículo 239 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 61 de la Ley 2094 de 2021, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019, procede este Despacho a evaluar la queja presentada.

**2. ANTECEDENTES**

La presente actuación disciplinaria tuvo origen en la queja presentada por la Asociación Campesina Ambiental del Losada Guayabero “ASCAL-G” – “SEMILLEROS DE PAZ”, contra el doctor **Marco Fidel Vega Pulido** en calidad de **Fiscal 43 Local de la Uribe - Meta**, ante las presuntas capturas y judicializaciones que no garantizan el debido proceso, cumpliendo un año con mas de 25 capturas, siendo objeto de desplazamiento, atropellos y intimidaciones.

De conformidad, con la información recaudada por parte de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Caquetá al interior del proceso disciplinario Rad N° 18001250200020230024500.

**3. ACTUACIÓN PROCESAL**

El 10 de noviembre de 2023, le correspondió por reparto el conocimiento de esta actuación a este Despacho, el 16 de octubre siguiente, por parte de la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, se ingresó el expediente para su correspondiente procedimiento.

#### 4. CONSIDERACIONES

La Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial son competentes para ejercer la acción disciplinaria de los funcionarios y empleados judiciales, incluidos los de la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con el artículo 257A de la Constitución Política de Colombia; numeral 2° del artículo 114 de la Ley 270 de 1996; y artículo 2 de la Ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 1° de la Ley 2094 de 2021.

Teniendo en cuenta lo anterior, y atendiendo los factores subjetivos, material y territorial, encuentra este Despacho que es competente para adelantar la actuación disciplinaria.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019 y de acuerdo con los hechos descritos en la queja, al identificar el posible autor de la falta disciplinaria, este Despacho dispone, iniciar la investigación disciplinaria contra el doctor **Marco Fidel Vega Pulido** en calidad de **Fiscal 43 Local de la Uribe - Meta**.

Esto con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad.

En mérito de lo expuesto, el Despacho 003 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

#### 5. DISPONE

**PRIMERO: INICIAR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** contra el doctor **Marco Fidel Vega Pulido** en calidad de **Fiscal 43 Local de la Uribe - Meta**, para la época de los hechos, identificada con cédula de ciudadanía 19.359.734 en los términos del artículo 211 y subsiguientes de la Ley 1952 de 2019, según las consideraciones de este proveído.

**SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 148 de la Ley 1952 de 2019 se decretan las siguientes pruebas:

1. Requerir a la Sección de Talento Humano de la Subdirección Regional de Apoyo de la Orinoquia de la Fiscalía General de la Nación, para que remita a la Secretaría de esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial, los actos administrativos de nombramiento y posesión, tiempo de servicio, las constancias respecto del sueldo devengado desde el 2020 hasta la fecha, la última dirección conocida, **HOJA DE VIDA** en la que reposen los números telefónicos de contacto, así como el correo electrónico, y las novedades administrativas, incluyendo permisos, licencias del doctor **Marco Fidel Vega Pulido** en calidad de **Fiscal 43 Local de la Uribe - Meta**.
2. Requerir a la Fiscalía 380 Seccional de Bogotá para que remita copia digital íntegra del expediente de la investigación penal Rad N° 110016000050202107148.
3. Incorporar los documentos allegados con la queja y la remisión por competencia ordenada por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Caquetá.
4. Por Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, incorpórense los antecedentes disciplinarios del disciplinable.

**TERCERO:** Informar al doctor **Marco Fidel Vega Pulido**, sobre los beneficios de la confesión o aceptación de cargos de acuerdo con el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021.

**CUARTO:** Por secretaría notificar al Agente del Ministerio Público; y personalmente al doctor **Marco Fidel Vega Pulido** en calidad de **Fiscal 43 Local de la Uribe - Meta**, de la apertura de la presente investigación disciplinaria.

**QUINTO:** Entregar al disciplinable, copia digital de la queja.

**SEXTO:** Advertir que contra la misma no procede recurso alguno y que deberá suministrar la dirección en la cual recibirá las notificaciones, o la dirección de correo electrónico, en caso que por escrito acepte ser notificado de esta manera; infórmesele además que tiene derecho a rendir versión libre oral o escrita si a bien lo tiene, aportar o solicitar las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos y en ejercicio de su defensa, y designar a un defensor de quien deberá suministrar los datos para notificaciones.



Para tal efecto, librar las respectivas comunicaciones indicando la decisión y la fecha de la providencia.

**SÉPTIMO:** En caso de que no pudiere notificarse personalmente se fijará edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021.

**OCTAVO:** Requerir a la oficina de reparto para que ajuste el acta de reparto y la respectiva compensación, toda vez que el presente expediente corresponde a la categoría de Funcionario – Fiscal y no a empleado como ahí se registró.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Elaboró: MCZC.

Firmado Por:  
**Martha Cecilia Botero Zuluaga**  
Magistrada  
Comisión Seccional  
De 003 Disciplina Judicial  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2824424d6e16c9a21ecdf329a9bd30fa52254f50bc0791f3a850c8ce95dcf309**

Documento generado en 23/01/2024 09:54:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META  
DESPACHO 003

Villavicencio, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**MAGISTRADA PONENTE: MARTHA CECILIA BOTERO ZULUAGA**

**RADICACIÓN: 50001250200020230082200**

**DISCIPLINABLES: CIELO ESPERANZA PEÑA IGUAVITA EN CALIDAD DE FISCAL SEGUNDA SECCIONAL CAIVAS DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE – GUAVIARE; LUIS FABIAN DIAZ CÁRDENAS EN CALIDAD DE FISCAL SEGUNDO SECCIONAL CAIVAS (E) DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE – GUAVIARE; KAROL TATIANA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ EN CALIDAD DE ASISTENTE DE FISCAL I ADSCRITA A LA FISCALÍA SEGUNDA SECCIONAL CAIVAS DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE – GUAVIARE Y MANUEL GILBERTO GONZÁLEZ RICCI EN CALIDAD DE ASISTENTE DE FISCAL I (E) ADSCRITO A LA FISCALÍA SEGUNDA SECCIONAL CAIVAS DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE – GUAVIARE**

**AUTO N°074**

### **1. APERTURA DE INVESTIGACIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 270 de 1996 y el artículo 239 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 61 de la Ley 2094 de 2021, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019, procede este Despacho a evaluar la compulsas de copias ordenada.

### **2. ANTECEDENTES**

La presente actuación disciplinaria tuvo origen en la compulsas de copias ordenada mediante resolución N°100 del 17 de julio de 2023 por la doctora Isabel Cristina León Henao en su calidad de Directora Seccional Guaviare de la Fiscalía General de la Nación contra los funcionarios **Cielo Esperanza Peña Iguavita** en calidad de **Fiscal Segunda Seccional CAIVAS de San José del Guaviare - Guaviare**, para la época de los hechos, y **Luis Fabian Diaz Cárdenas** en calidad de **Fiscal Segundo Seccional CAIVAS (E) de San José del Guaviare – Guaviare**, así como los empleados **Karol Tatiana Hernández González** en calidad de **Asistente de Fiscal I adscrita a la Fiscalía Segunda Seccional CAIVAS de San José del Guaviare – Guaviare**, para la época de los hechos, y **Manuel Gilberto González Ricci** en calidad de **Asistente de Fiscal I (E) adscrito a la Fiscalía Segunda Seccional CAIVAS de San José del Guaviare – Guaviare**, para la época de los hechos, por el vencimiento de términos dentro de la investigación penal con Rad. N°950016000643202000533, toda vez que la formulación de la imputación

aconteció el 29 de marzo de 2023, y conforme con lo establecido en el artículo 175 de la Ley 906 de 2004 la fecha límite para formular la acusación o solicitar la preclusión era el 27 de junio de 2023, y no se realizó dicha actuación.

### 3. ACTUACIÓN PROCESAL

El 13 de noviembre de 2023, le correspondió por reparto el conocimiento de esta actuación a este Despacho, el día 16 siguiente, por parte de la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, se ingresó el expediente para su correspondiente procedimiento.

### 4. CONSIDERACIONES

La Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial son competentes para ejercer la acción disciplinaria de los funcionarios y empleados judiciales, incluidos los de la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con el artículo 257A de la Constitución Política de Colombia; numeral 2° del artículo 114 de la Ley 270 de 1996; y artículo 2 de la Ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 1° de la Ley 2094 de 2021.

Teniendo en cuenta lo anterior, y atendiendo los factores subjetivos, material y territorial, encuentra este Despacho que es competente para adelantar la actuación disciplinaria.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019 y de acuerdo con los hechos descritos en la queja, al identificar el posible autor de la falta disciplinaria, este Despacho dispone, iniciar la investigación disciplinaria contra los funcionarios **Cielo Esperanza Peña Iguavita** en calidad de **Fiscal Segunda Seccional CAIVAS de San José del Guaviare - Guaviare**, para la época de los hechos, y **Luis Fabian Diaz Cárdenas** en calidad de **Fiscal Segundo Seccional CAIVAS (E) de San José del Guaviare – Guaviare**, así como los empleados **Karol Tatiana Hernández González** en calidad de **Asistente de Fiscal I adscrita a la Fiscalía Segunda Seccional CAIVAS de San José del Guaviare – Guaviare**, para la época de los hechos, y **Manuel Gilberto González Ricci** en calidad de **Asistente de Fiscal I (E) adscrito a la Fiscalía Segunda Seccional CAIVAS de San José del Guaviare – Guaviare**, para la época de los hechos.

Esto con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad.

## 5. DISPONE

**PRIMERO: INICIAR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** contra los funcionarios **Cielo Esperanza Peña Iguavita** en calidad de **Fiscal Segunda Seccional CAIVAS de San José del Guaviare - Guaviare**, para la época de los hechos, identificada con cedula de ciudadanía 41.708.108 y **Luis Fabian Diaz Cárdenas** en calidad de **Fiscal Segundo Seccional CAIVAS (E) de San José del Guaviare – Guaviare**, para la época de los hechos, identificado con cedula de ciudadanía 74.381.835, así como los empleados **Karol Tatiana Hernández González** en calidad de **Asistente de Fiscal I adscrita a la Fiscalía Segunda Seccional CAIVAS de San José del Guaviare – Guaviare**, para la época de los hechos, identificada con cedula de ciudadanía 1.121.716.119 y **Manuel Gilberto González Ricci** en calidad de **Asistente de Fiscal I (E) adscrito a la Fiscalía Segunda Seccional CAIVAS de San José del Guaviare – Guaviare**, para la época de los hechos, identificado con cedula de ciudadanía 17.414.992, en los términos del artículo 211 y subsiguientes de la Ley 1952 de 2019, según las consideraciones de este proveído.

**SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 148 de la Ley 1952 de 2019 se decretan las siguientes pruebas:

1. Requerir a la Sección de Talento Humano de la Subdirección Regional de Apoyo de la Orinoquia de la Fiscalía General de la Nación, para que remita a la Secretaría de esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, los actos administrativos de nombramiento y posesión, tiempo de servicio, las constancias respecto del sueldo devengado desde el 2019 hasta la fecha, la última dirección conocida, **HOJA DE VIDA** en la que reposen los números telefónicos de contacto, así como el correo electrónico, y las novedades administrativas, incluyendo permisos, licencias de la doctora **Cielo Esperanza Peña Iguavita** en calidad de **Fiscal Segunda Seccional CAIVAS de San José del Guaviare - Guaviare**, para la época de los hechos, identificada con cedula de ciudadanía 41.708.108.



2. Requerir a la Sección de Talento Humano de la Subdirección Regional de Apoyo de la Orinoquia de la Fiscalía General de la Nación, para que remita a la Secretaría de esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, los actos administrativos de nombramiento y posesión, tiempo de servicio, las constancias respecto del sueldo devengado durante el 2023, la última dirección conocida, **HOJA DE VIDA** en la que reposen los números telefónicos de contacto, así como el correo electrónico, y las novedades administrativas, incluyendo permisos, licencias del doctor **Luis Fabian Diaz Cárdenas** en calidad de **Fiscal Segundo Seccional CAIVAS (E) de San José del Guaviare – Guaviare**, para la época de los hechos, identificado con cedula de ciudadanía 74.381.835.
  
3. Requerir a la Sección de Talento Humano de la Subdirección Regional de Apoyo de la Orinoquia de la Fiscalía General de la Nación, para que remita a la Secretaría de esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, los actos administrativos de nombramiento y posesión, tiempo de servicio, las constancias respecto del sueldo devengado desde el 2019 hasta el 2023, la última dirección conocida, **HOJA DE VIDA** en la que reposen los números telefónicos de contacto, así como el correo electrónico, y las novedades administrativas, incluyendo permisos, licencias de **Karol Tatiana Hernández González** en calidad de **Asistente de Fiscal I adscrita a la Fiscalía Segunda Seccional CAIVAS de San José del Guaviare – Guaviare**, para la época de los hechos, identificada con cedula de ciudadanía 1.121.716.119.
  
4. Requerir a la Sección de Talento Humano de la Subdirección Regional de Apoyo de la Orinoquia de la Fiscalía General de la Nación, para que remita a la Secretaría de esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, los actos administrativos de nombramiento y posesión, tiempo de servicio, las constancias respecto del sueldo devengado durante el 2023, la última dirección conocida, **HOJA DE VIDA** en la que reposen los números telefónicos de contacto, así como el correo electrónico, y las novedades administrativas, incluyendo permisos, licencias de **Manuel Gilberto González Ricci** en calidad de **Asistente de Fiscal I (E) adscrito a la Fiscalía Segunda Seccional CAIVAS de San José del Guaviare – Guaviare**, para la época de los hechos, identificado con cedula de ciudadanía 17.414.992.

5. Oficiar a la Fiscalía Segunda Seccional CAIVAS de San José del Guaviare – Guaviare, para que remita a la Secretaría de esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, copia digital del proceso penal con Rad. N°950016000643202000533.
6. Tener como prueba la documentación aportada a las presentes diligencias y dar el valor probatorio que corresponda.
7. Por Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, incorpórense los antecedentes disciplinarios de los disciplinables.

**TERCERO:** Informar a los doctores **Cielo Esperanza Peña Iguavita, Luis Fabian Diaz Cárdenas, Karol Tatiana Hernández González y Manuel Gilberto González Ricci**, sobre los beneficios de la confesión o aceptación de cargos de acuerdo con el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021.

**CUARTO:** Por secretaría notificar al Agente del Ministerio Público; y personalmente a los funcionarios **Cielo Esperanza Peña Iguavita** en calidad de **Fiscal Segunda Seccional CAIVAS de San José del Guaviare - Guaviare**, para la época de los hechos, y **Luis Fabian Diaz Cárdenas** en calidad de **Fiscal Segundo Seccional CAIVAS (E) de San José del Guaviare – Guaviare**, para la época de los hechos, así como a los empleados **Karol Tatiana Hernández González** en calidad de **Asistente de Fiscal I adscrita a la Fiscalía Segunda Seccional CAIVAS de San José del Guaviare – Guaviare**, para la época de los hechos y **Manuel Gilberto González Ricci** en calidad de **Asistente de Fiscal I (E) adscrito a la Fiscalía Segunda Seccional CAIVAS de San José del Guaviare – Guaviare**, para la época de los hechos, de la apertura de la presente investigación disciplinaria.

**QUINTO:** Entregar a los disciplinables, copia digital de la compulsada de copias.

**SEXTO:** Advertir que contra la misma no procede recurso alguno y que deberá suministrar la dirección en la cual recibirá las notificaciones, o la dirección de correo electrónico, en caso que por escrito acepte ser notificado de esta manera; infórmesele además que tiene derecho a rendir versión libre oral o escrita si a bien lo tiene, aportar o solicitar las pruebas que considere necesarias para el



esclarecimiento de los hechos y en ejercicio de su defensa, y designar a un defensor de quien deberá suministrar los datos para notificaciones.

Para tal efecto, librar las respectivas comunicaciones indicando la decisión y la fecha de la providencia.

**SÉPTIMO:** En caso de que no pudiese notificarse personalmente se fijará edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Elaboró: CSG

Firmado Por:  
**Martha Cecilia Botero Zuluaga**  
Magistrada  
Comisión Seccional  
De 003 Disciplina Judicial  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2abcc589711bc334ddd6cb94fccd46df6db9d1e7d2d1a5957b7f28cf3e50e3ef**

Documento generado en 18/01/2024 04:48:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META  
DESPACHO 003

Villavicencio, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**MAGISTRADA PONENTE: MARTHA CECILIA BOTERO ZULUAGA**

**RADICACIÓN: 50001250200020230082300**

**DISCIPLINABLES: CIELO ESPERANZA PEÑA IGUAVITA EN CALIDAD DE FISCAL SEGUNDA SECCIONAL CAIVAS DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE – GUAVIARE; LUIS FABIAN DIAZ CÁRDENAS EN CALIDAD DE FISCAL SEGUNDO SECCIONAL CAIVAS (E) DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE – GUAVIARE; KAROL TATIANA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ EN CALIDAD DE ASISTENTE DE FISCAL I ADSCRITA A LA FISCALÍA SEGUNDA SECCIONAL CAIVAS DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE – GUAVIARE Y MANUEL GILBERTO GONZÁLEZ RICCI EN CALIDAD DE ASISTENTE DE FISCAL I (E) ADSCRITO A LA FISCALÍA SEGUNDA SECCIONAL CAIVAS DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE – GUAVIARE**

**AUTO N°075**

### **1. APERTURA DE INVESTIGACIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 270 de 1996 y el artículo 239 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 61 de la Ley 2094 de 2021, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019, procede este Despacho a evaluar la compulsas de copias ordenada.

### **2. ANTECEDENTES**

La presente actuación disciplinaria tuvo origen en la compulsas de copias ordenada mediante resolución N°100 del 17 de julio de 2023 por la doctora Isabel Cristina León Henao en su calidad de Directora Seccional Guaviare de la Fiscalía General de la Nación contra los funcionarios **Cielo Esperanza Peña Iguavita** en calidad de **Fiscal Segunda Seccional CAIVAS de San José del Guaviare - Guaviare**, para la época de los hechos, y **Luis Fabian Diaz Cárdenas** en calidad de **Fiscal Segundo Seccional CAIVAS (E) de San José del Guaviare – Guaviare**, así como los empleados **Karol Tatiana Hernández González** en calidad de **Asistente de Fiscal I adscrita a la Fiscalía Segunda Seccional CAIVAS de San José del Guaviare – Guaviare**, para la época de los hechos, y **Manuel Gilberto González Ricci** en calidad de **Asistente de Fiscal I (E) adscrito a la Fiscalía Segunda Seccional CAIVAS de San José del Guaviare – Guaviare**, para la época de los hechos, por el vencimiento de términos dentro de la investigación penal con Rad. N°950016000667202200305, toda vez que la formulación de la imputación

aconteció el 23 de marzo de 2023, y conforme con lo establecido en el artículo 175 de la Ley 906 de 2004 la fecha límite para formular la acusación o solicitar la preclusión era el 21 de junio de 2023, y no se realizó dicha actuación.

### 3. ACTUACIÓN PROCESAL

El 13 de noviembre de 2023, le correspondió por reparto el conocimiento de esta actuación a este Despacho, el día 16 siguiente, por parte de la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, se ingresó el expediente para su correspondiente procedimiento.

### 4. CONSIDERACIONES

La Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial son competentes para ejercer la acción disciplinaria de los funcionarios y empleados judiciales, incluidos los de la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con el artículo 257A de la Constitución Política de Colombia; numeral 2° del artículo 114 de la Ley 270 de 1996; y artículo 2 de la Ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 1° de la Ley 2094 de 2021.

Teniendo en cuenta lo anterior, y atendiendo los factores subjetivos, material y territorial, encuentra este Despacho que es competente para adelantar la actuación disciplinaria.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019 y de acuerdo con los hechos descritos en la queja, al identificar el posible autor de la falta disciplinaria, este Despacho dispone, iniciar la investigación disciplinaria contra los funcionarios **Cielo Esperanza Peña Iguavita** en calidad de **Fiscal Segunda Seccional CAIVAS de San José del Guaviare - Guaviare**, para la época de los hechos, y **Luis Fabian Diaz Cárdenas** en calidad de **Fiscal Segundo Seccional CAIVAS (E) de San José del Guaviare – Guaviare**, así como los empleados **Karol Tatiana Hernández González** en calidad de **Asistente de Fiscal I adscrita a la Fiscalía Segunda Seccional CAIVAS de San José del Guaviare – Guaviare**, para la época de los hechos, y **Manuel Gilberto González Ricci** en calidad de **Asistente de Fiscal I (E) adscrito a la Fiscalía Segunda Seccional CAIVAS de San José del Guaviare – Guaviare**, para la época de los hechos.

Esto con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad.

## 5. DISPONE

**PRIMERO: INICIAR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** contra los funcionarios **Cielo Esperanza Peña Iguavita** en calidad de **Fiscal Segunda Seccional CAIVAS de San José del Guaviare - Guaviare**, para la época de los hechos, identificada con cedula de ciudadanía 41.708.108 y **Luis Fabian Diaz Cárdenas** en calidad de **Fiscal Segundo Seccional CAIVAS (E) de San José del Guaviare – Guaviare**, para la época de los hechos, identificado con cedula de ciudadanía 74.381.835, así como los empleados **Karol Tatiana Hernández González** en calidad de **Asistente de Fiscal I** adscrita a la **Fiscalía Segunda Seccional CAIVAS de San José del Guaviare – Guaviare**, para la época de los hechos, identificada con cedula de ciudadanía 1.121.716.119 y **Manuel Gilberto González Ricci** en calidad de **Asistente de Fiscal I (E)** adscrito a la **Fiscalía Segunda Seccional CAIVAS de San José del Guaviare – Guaviare**, para la época de los hechos, identificado con cedula de ciudadanía 17.414.992, en los términos del artículo 211 y subsiguientes de la Ley 1952 de 2019, según las consideraciones de este proveído.

**SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 148 de la Ley 1952 de 2019 se decretan las siguientes pruebas:

1. Requerir a la Sección de Talento Humano de la Subdirección Regional de Apoyo de la Orinoquia de la Fiscalía General de la Nación, para que remita a la Secretaría de esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, los actos administrativos de nombramiento y posesión, tiempo de servicio, las constancias respecto del sueldo devengado desde el 2019 hasta la fecha, la última dirección conocida, **HOJA DE VIDA** en la que reposen los números telefónicos de contacto, así como el correo electrónico, y las novedades administrativas, incluyendo permisos, licencias de la doctora **Cielo Esperanza Peña Iguavita** en calidad de **Fiscal Segunda Seccional CAIVAS de San José del Guaviare - Guaviare**, para la época de los hechos, identificada con cedula de ciudadanía 41.708.108.



2. Requerir a la Sección de Talento Humano de la Subdirección Regional de Apoyo de la Orinoquia de la Fiscalía General de la Nación, para que remita a la Secretaría de esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, los actos administrativos de nombramiento y posesión, tiempo de servicio, las constancias respecto del sueldo devengado durante el 2023, la última dirección conocida, **HOJA DE VIDA** en la que reposen los números telefónicos de contacto, así como el correo electrónico, y las novedades administrativas, incluyendo permisos, licencias del doctor **Luis Fabian Diaz Cárdenas** en calidad de **Fiscal Segundo Seccional CAIVAS (E) de San José del Guaviare – Guaviare**, para la época de los hechos, identificado con cedula de ciudadanía 74.381.835.
  
3. Requerir a la Sección de Talento Humano de la Subdirección Regional de Apoyo de la Orinoquia de la Fiscalía General de la Nación, para que remita a la Secretaría de esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, los actos administrativos de nombramiento y posesión, tiempo de servicio, las constancias respecto del sueldo devengado desde el 2019 hasta el 2023, la última dirección conocida, **HOJA DE VIDA** en la que reposen los números telefónicos de contacto, así como el correo electrónico, y las novedades administrativas, incluyendo permisos, licencias de **Karol Tatiana Hernández González** en calidad de **Asistente de Fiscal I adscrita a la Fiscalía Segunda Seccional CAIVAS de San José del Guaviare – Guaviare**, para la época de los hechos, identificada con cedula de ciudadanía 1.121.716.119.
  
4. Requerir a la Sección de Talento Humano de la Subdirección Regional de Apoyo de la Orinoquia de la Fiscalía General de la Nación, para que remita a la Secretaría de esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, los actos administrativos de nombramiento y posesión, tiempo de servicio, las constancias respecto del sueldo devengado durante el 2023, la última dirección conocida, **HOJA DE VIDA** en la que reposen los números telefónicos de contacto, así como el correo electrónico, y las novedades administrativas, incluyendo permisos, licencias de **Manuel Gilberto González Ricci** en calidad de **Asistente de Fiscal I (E) adscrito a la Fiscalía Segunda Seccional CAIVAS de San José del Guaviare – Guaviare**, para la época de los hechos, identificado con cedula de ciudadanía 17.414.992.

5. Oficiar a la Fiscalía Segunda Seccional CAIVAS de San José del Guaviare – Guaviare, para que remita a la Secretaría de esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, copia digital del proceso penal con Rad. N°950016000667202200305
6. Tener como prueba la documentación aportada a las presentes diligencias y dar el valor probatorio que corresponda.
7. Por Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, incorpórense los antecedentes disciplinarios de los disciplinables.

**TERCERO:** Informar a los doctores **Cielo Esperanza Peña Iguavita, Luis Fabian Diaz Cárdenas, Karol Tatiana Hernández González y Manuel Gilberto González Ricci**, sobre los beneficios de la confesión o aceptación de cargos de acuerdo con el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021.

**CUARTO:** Por secretaría notificar al Agente del Ministerio Público; y personalmente a los funcionarios **Cielo Esperanza Peña Iguavita** en calidad de **Fiscal Segunda Seccional CAIVAS de San José del Guaviare - Guaviare**, para la época de los hechos, y **Luis Fabian Diaz Cárdenas** en calidad de **Fiscal Segundo Seccional CAIVAS (E) de San José del Guaviare – Guaviare**, para la época de los hechos, así como a los empleados **Karol Tatiana Hernández González** en calidad de **Asistente de Fiscal I adscrita a la Fiscalía Segunda Seccional CAIVAS de San José del Guaviare – Guaviare**, para la época de los hechos y **Manuel Gilberto González Ricci** en calidad de **Asistente de Fiscal I (E) adscrito a la Fiscalía Segunda Seccional CAIVAS de San José del Guaviare – Guaviare**, para la época de los hechos, de la apertura de la presente investigación disciplinaria.

**QUINTO:** Entregar a los disciplinables, copia digital de la compulsión de copias.

**SEXTO:** Advertir que contra la misma no procede recurso alguno y que deberá suministrar la dirección en la cual recibirá las notificaciones, o la dirección de correo electrónico, en caso que por escrito acepte ser notificado de esta manera; infórmesele además que tiene derecho a rendir versión libre oral o escrita si a bien lo tiene, aportar o solicitar las pruebas que considere necesarias para el



esclarecimiento de los hechos y en ejercicio de su defensa, y designar a un defensor de quien deberá suministrar los datos para notificaciones.

Para tal efecto, librar las respectivas comunicaciones indicando la decisión y la fecha de la providencia.

**SÉPTIMO:** En caso de que no pudiese notificarse personalmente se fijará edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Elaboró: CSG

Firmado Por:  
Martha Cecilia Botero Zuluaga  
Magistrada  
Comisión Seccional  
De 003 Disciplina Judicial  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3375e3a654220f813652ffe69558e9242937955059369f141f7af9c717100d88**

Documento generado en 18/01/2024 04:48:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META**

Villavicencio, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Conforme lo previsto en el Artículo 211, 212 y 215 de la Ley 1952 de 2019, se procede a abrir investigación disciplinaria, en atención a la compulsión de copias ordenada por la doctora ISABEL CRISTINA LEÓN HENAO en calidad de DIRECTORA SECCIONAL GUAVIARE DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN contra los funcionarios CIELO ESPERANZA PEÑA IGUAVITA en condición de FISCAL SEGUNDA SECCIONAL CAIVAS DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE y LUIS FABIAN DIAZ CÁRDENAS en calidad de FISCAL SEGUNDO SECCIONAL CAIVAS DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE, conforme a los siguientes,

**I.- HECHOS**

La presente actuación disciplinaria tuvo origen en la compulsión de copias ordenada por la doctora ISABEL CRISTINA LEÓN HENAO en calidad de DIRECTORA SECCIONAL GUAVIARE DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN contra los funcionarios CIELO ESPERANZA PEÑA IGUAVITA en condición de FISCAL SEGUNDA SECCIONAL CAIVAS DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE y LUIS FABIAN DIAZ CÁRDENAS en calidad de FISCAL SEGUNDO SECCIONAL CAIVAS DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE, para la época de los hechos, por el vencimiento de términos acaecido dentro de la investigación penal con radicado No. 950016000643101100558, toda vez que la formulación de la imputación aconteció el 22 de marzo de 2023 y conforme a lo establecido en el artículo 175 de la Ley 906 de 2004 la fecha límite para formular la acusación o solicitar la preclusión era el 20 de junio de 2023 y no se realizó dicha actuación.

**II.- IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO**

De acuerdo con la queja, se tienen como sujetos disciplinables en su condición de FISCAL SEGUNDO SECCIONAL CAIVAS DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE en

periodos sucesivos, a los doctores CIELO ESPERANZA PEÑA IGUAVITA, identificada con C.C. 41.708.108 y LUIS FABIAN DIAZ CÁRDENAS identificado con C.C. 74.381.835.

### **III.- PRUEBAS**

El despacho decreta las siguientes:

1. Incorporar a la actuación los antecedentes disciplinarios de la investigada.
2. Oficiese a la Sección Talento Humano - Subdirección Regional de Apoyo - Meta de la Fiscalía General de la Nación, se sirva expedir certificación del cargo que desempeñaban los doctores CIELO ESPERANZA PEÑA IGUAVITA, identificada con C.C. 41.708.108 y LUIS FABIAN DIAZ CÁRDENAS identificado con C.C. 74.381.835, al igual que las constancias de los sueldos devengados para la época de ocurrencia de los hechos (22 de marzo de 2023 -20 de junio de 2023), así como sus datos de contacto.
3. Oficiar a la Fiscalía Segunda Seccional CAIVAS de San José del Guaviare – Guaviare, para que remita a la Secretaría de esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, copia digital del proceso penal con radicado No. 950016000643101100558.
4. Informar a los investigados que tienen derecho a ser escuchados en versión libre de manera libre y espontánea con asistencia de defensor si lo tienen a bien constituir. En caso de hacer uso de este mecanismo, pueden allegar al correo electrónico [scsdjmet@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:scsdjmet@cendoj.ramajudicial.gov.co) documento firmado en formato PDF a efecto de exponer lo que consideren pertinente respecto de los hechos materia de averiguación, con el fin de que ejerzan sus derechos constitucionales de contradicción y defensa, lo anterior, conforme a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 112 del Código General Disciplinario.
5. Hacer saber a los encartados los beneficios de la aceptación de cargos, conforme lo establecido en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021.
6. Téngase como prueba las demás que sean conducentes, pertinentes y necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

7. Notificar a los servidores judiciales en la forma prevista por el artículo 121 y 127 de la ley 1952 de 2019 en concordancia con el artículo 8° la Ley 2213 de 2022. Adviértase a los disciplinables que contra esta decisión no procede recurso alguno.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MARCO JAVIER CORTÉS CASALLAS**

**Magistrado**

Firmado Por:  
Marco Javier Cortes Casallas  
Magistrado  
Comisión Seccional  
De Disciplina Judicial  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4ebc4b4e536a9bc3476ac35e3c2585dc5223f34ca82a0238198143a1885273d**

Documento generado en 05/12/2023 12:28:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META  
DESPACHO 003

Villavicencio, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**MAGISTRADA PONENTE: MARTHA CECILIA BOTERO ZULUAGA**

**RADICACIÓN: 50001250200020230082600**

**DISCIPLINABLES: CIELO ESPERANZA PEÑA IGUAVITA EN CALIDAD DE FISCAL SEGUNDA SECCIONAL CAIVAS DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE – GUAVIARE; LUIS FABIAN DIAZ CÁRDENAS EN CALIDAD DE FISCAL SEGUNDO SECCIONAL CAIVAS (E) DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE – GUAVIARE; KAROL TATIANA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ EN CALIDAD DE ASISTENTE DE FISCAL I ADSCRITA A LA FISCALÍA SEGUNDA SECCIONAL CAIVAS DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE – GUAVIARE Y MANUEL GILBERTO GONZÁLEZ RICCI EN CALIDAD DE ASISTENTE DE FISCAL I (E) ADSCRITO A LA FISCALÍA SEGUNDA SECCIONAL CAIVAS DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE – GUAVIARE**

**AUTO N°076**

### **1. APERTURA DE INVESTIGACIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 270 de 1996 y el artículo 239 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 61 de la Ley 2094 de 2021, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019, procede este Despacho a evaluar la compulsas de copias ordenada.

### **2. ANTECEDENTES**

La presente actuación disciplinaria tuvo origen en la compulsas de copias ordenada mediante resolución N°100 del 17 de julio de 2023 por la doctora Isabel Cristina León Henao en su calidad de Directora Seccional Guaviare de la Fiscalía General de la Nación contra los funcionarios **Cielo Esperanza Peña Iguavita** en calidad de **Fiscal Segunda Seccional CAIVAS de San José del Guaviare - Guaviare**, para la época de los hechos, y **Luis Fabian Diaz Cárdenas** en calidad de **Fiscal Segundo Seccional CAIVAS (E) de San José del Guaviare – Guaviare**, así como los empleados **Karol Tatiana Hernández González** en calidad de **Asistente de Fiscal I adscrita a la Fiscalía Segunda Seccional CAIVAS de San José del Guaviare – Guaviare**, para la época de los hechos, y **Manuel Gilberto González Ricci** en calidad de **Asistente de Fiscal I (E) adscrito a la Fiscalía Segunda Seccional CAIVAS de San José del Guaviare – Guaviare**, para la época de los hechos, por el vencimiento de términos dentro de la investigación penal con Rad. N°950016000643202300005, toda vez que la formulación de la imputación



aconteció el 27 de marzo de 2023, y conforme con lo establecido en el artículo 175 de la Ley 906 de 2004 la fecha límite para formular la acusación o solicitar la preclusión era el 25 de junio de 2023, y no se realizó dicha actuación.

### 3. ACTUACIÓN PROCESAL

El 13 de noviembre de 2023, le correspondió por reparto el conocimiento de esta actuación a este Despacho, el día 16 siguiente, por parte de la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, se ingresó el expediente para su correspondiente procedimiento.

### 4. CONSIDERACIONES

La Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial son competentes para ejercer la acción disciplinaria de los funcionarios y empleados judiciales, incluidos los de la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con el artículo 257A de la Constitución Política de Colombia; numeral 2° del artículo 114 de la Ley 270 de 1996; y artículo 2 de la Ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 1° de la Ley 2094 de 2021.

Teniendo en cuenta lo anterior, y atendiendo los factores subjetivos, material y territorial, encuentra este Despacho que es competente para adelantar la actuación disciplinaria.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019 y de acuerdo con los hechos descritos en la queja, al identificar el posible autor de la falta disciplinaria, este Despacho dispone, iniciar la investigación disciplinaria contra los funcionarios **Cielo Esperanza Peña Iguavita** en calidad de **Fiscal Segunda Seccional CAIVAS de San José del Guaviare - Guaviare**, para la época de los hechos, y **Luis Fabian Diaz Cárdenas** en calidad de **Fiscal Segundo Seccional CAIVAS (E) de San José del Guaviare – Guaviare**, así como los empleados **Karol Tatiana Hernández González** en calidad de **Asistente de Fiscal I adscrita a la Fiscalía Segunda Seccional CAIVAS de San José del Guaviare – Guaviare**, para la época de los hechos, y **Manuel Gilberto González Ricci** en calidad de **Asistente de Fiscal I (E) adscrito a la Fiscalía Segunda Seccional CAIVAS de San José del Guaviare – Guaviare**, para la época de los hechos.

Esto con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad.

## 5. DISPONE

**PRIMERO: INICIAR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** contra los funcionarios **Cielo Esperanza Peña Iguavita** en calidad de **Fiscal Segunda Seccional CAIVAS de San José del Guaviare - Guaviare**, para la época de los hechos, identificada con cedula de ciudadanía 41.708.108 y **Luis Fabian Diaz Cárdenas** en calidad de **Fiscal Segundo Seccional CAIVAS (E) de San José del Guaviare – Guaviare**, para la época de los hechos, identificado con cedula de ciudadanía 74.381.835, así como los empleados **Karol Tatiana Hernández González** en calidad de **Asistente de Fiscal I** adscrita a la **Fiscalía Segunda Seccional CAIVAS de San José del Guaviare – Guaviare**, para la época de los hechos, identificada con cedula de ciudadanía 1.121.716.119 y **Manuel Gilberto González Ricci** en calidad de **Asistente de Fiscal I (E)** adscrito a la **Fiscalía Segunda Seccional CAIVAS de San José del Guaviare – Guaviare**, para la época de los hechos, identificado con cedula de ciudadanía 17.414.992, en los términos del artículo 211 y subsiguientes de la Ley 1952 de 2019, según las consideraciones de este proveído.

**SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 148 de la Ley 1952 de 2019 se decretan las siguientes pruebas:

1. Requerir a la Sección de Talento Humano de la Subdirección Regional de Apoyo de la Orinoquia de la Fiscalía General de la Nación, para que remita a la Secretaría de esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, los actos administrativos de nombramiento y posesión, tiempo de servicio, las constancias respecto del sueldo devengado desde el 2019 hasta la fecha, la última dirección conocida, **HOJA DE VIDA** en la que reposen los números telefónicos de contacto, así como el correo electrónico, y las novedades administrativas, incluyendo permisos, licencias de la doctora **Cielo Esperanza Peña Iguavita** en calidad de **Fiscal Segunda Seccional CAIVAS de San José del Guaviare - Guaviare**, para la época de los hechos, identificada con cedula de ciudadanía 41.708.108.



2. Requerir a la Sección de Talento Humano de la Subdirección Regional de Apoyo de la Orinoquia de la Fiscalía General de la Nación, para que remita a la Secretaría de esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, los actos administrativos de nombramiento y posesión, tiempo de servicio, las constancias respecto del sueldo devengado durante el 2023, la última dirección conocida, **HOJA DE VIDA** en la que reposen los números telefónicos de contacto, así como el correo electrónico, y las novedades administrativas, incluyendo permisos, licencias del doctor **Luis Fabian Diaz Cárdenas** en calidad de **Fiscal Segundo Seccional CAIVAS (E) de San José del Guaviare – Guaviare**, para la época de los hechos, identificado con cedula de ciudadanía 74.381.835.
  
3. Requerir a la Sección de Talento Humano de la Subdirección Regional de Apoyo de la Orinoquia de la Fiscalía General de la Nación, para que remita a la Secretaría de esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, los actos administrativos de nombramiento y posesión, tiempo de servicio, las constancias respecto del sueldo devengado desde el 2019 hasta el 2023, la última dirección conocida, **HOJA DE VIDA** en la que reposen los números telefónicos de contacto, así como el correo electrónico, y las novedades administrativas, incluyendo permisos, licencias de **Karol Tatiana Hernández González** en calidad de **Asistente de Fiscal I adscrita a la Fiscalía Segunda Seccional CAIVAS de San José del Guaviare – Guaviare**, para la época de los hechos, identificada con cedula de ciudadanía 1.121.716.119.
  
4. Requerir a la Sección de Talento Humano de la Subdirección Regional de Apoyo de la Orinoquia de la Fiscalía General de la Nación, para que remita a la Secretaría de esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, los actos administrativos de nombramiento y posesión, tiempo de servicio, las constancias respecto del sueldo devengado durante el 2023, la última dirección conocida, **HOJA DE VIDA** en la que reposen los números telefónicos de contacto, así como el correo electrónico, y las novedades administrativas, incluyendo permisos, licencias de **Manuel Gilberto González Ricci** en calidad de **Asistente de Fiscal I (E) adscrito a la Fiscalía Segunda Seccional CAIVAS de San José del Guaviare – Guaviare**, para la época de los hechos, identificado con cedula de ciudadanía 17.414.992.

5. Oficiar a la Fiscalía Segunda Seccional CAIVAS de San José del Guaviare – Guaviare, para que remita a la Secretaría de esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, copia digital del proceso penal con Rad. N°950016000643202300005
6. Tener como prueba la documentación aportada a las presentes diligencias y dar el valor probatorio que corresponda.
7. Por Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, incorpórense los antecedentes disciplinarios de los disciplinables.

**TERCERO:** Informar a los doctores **Cielo Esperanza Peña Iguavita, Luis Fabian Diaz Cárdenas, Karol Tatiana Hernández González y Manuel Gilberto González Ricci**, sobre los beneficios de la confesión o aceptación de cargos de acuerdo con el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021.

**CUARTO:** Por secretaría notificar al Agente del Ministerio Público; y personalmente a los funcionarios **Cielo Esperanza Peña Iguavita** en calidad de **Fiscal Segunda Seccional CAIVAS de San José del Guaviare - Guaviare**, para la época de los hechos, y **Luis Fabian Diaz Cárdenas** en calidad de **Fiscal Segundo Seccional CAIVAS (E) de San José del Guaviare – Guaviare**, para la época de los hechos, así como a los empleados **Karol Tatiana Hernández González** en calidad de **Asistente de Fiscal I adscrita a la Fiscalía Segunda Seccional CAIVAS de San José del Guaviare – Guaviare**, para la época de los hechos y **Manuel Gilberto González Ricci** en calidad de **Asistente de Fiscal I (E) adscrito a la Fiscalía Segunda Seccional CAIVAS de San José del Guaviare – Guaviare**, para la época de los hechos, de la apertura de la presente investigación disciplinaria.

**QUINTO:** Entregar a los disciplinables, copia digital de la compulsada de copias.

**SEXTO:** Advertir que contra la misma no procede recurso alguno y que deberá suministrar la dirección en la cual recibirá las notificaciones, o la dirección de correo electrónico, en caso que por escrito acepte ser notificado de esta manera; infórmesele además que tiene derecho a rendir versión libre oral o escrita si a bien lo tiene, aportar o solicitar las pruebas que considere necesarias para el



esclarecimiento de los hechos y en ejercicio de su defensa, y designar a un defensor de quien deberá suministrar los datos para notificaciones.

Para tal efecto, librar las respectivas comunicaciones indicando la decisión y la fecha de la providencia.

**SÉPTIMO:** En caso de que no pudiese notificarse personalmente se fijará edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Elaboró: CSG

Firmado Por:  
Martha Cecilia Botero Zuluaga  
Magistrada  
Comisión Seccional  
De 003 Disciplina Judicial  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a7672b14e96ef96a194a467f78ee8254b0b222a8fd40be2ec075a4040381f0b**

Documento generado en 18/01/2024 04:48:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Comisión Seccional de  
Disciplina Judicial

**Meta**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META  
DESPACHO 003**

Villavicencio, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**MAGISTRADA PONENTE: MARTHA CECILIA BOTERO ZULUAGA**

**RADICACIÓN: 50001250200020230082700**

**DISCIPLINABLES: CIELO ESPERANZA PEÑA IGUAVITA EN CALIDAD DE FISCAL SEGUNDA SECCIONAL CAIVAS DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE – GUAVIARE; LUIS FABIAN DIAZ CÁRDENAS EN CALIDAD DE FISCAL SEGUNDO SECCIONAL CAIVAS (E) DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE – GUAVIARE; KAROL TATIANA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ EN CALIDAD DE ASISTENTE DE FISCAL I ADSCRITA A LA FISCALÍA SEGUNDA SECCIONAL CAIVAS DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE – GUAVIARE Y MANUEL GILBERTO GONZÁLEZ RICCI EN CALIDAD DE ASISTENTE DE FISCAL I (E) ADSCRITO A LA FISCALÍA SEGUNDA SECCIONAL CAIVAS DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE – GUAVIARE**

**AUTO N°077**

**1. APERTURA DE INVESTIGACIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 270 de 1996 y el artículo 239 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 61 de la Ley 2094 de 2021, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019, procede este Despacho a evaluar la compulsas de copias ordenada.

**2. ANTECEDENTES**

La presente actuación disciplinaria tuvo origen en la compulsas de copias ordenada mediante resolución N°100 del 17 de julio de 2023 por la doctora Isabel Cristina León Henao en su calidad de Directora Seccional Guaviare de la Fiscalía General de la Nación contra los funcionarios **Cielo Esperanza Peña Iguavita** en calidad de **Fiscal Segunda Seccional CAIVAS de San José del Guaviare - Guaviare**, para la época de los hechos, y **Luis Fabian Diaz Cárdenas** en calidad de **Fiscal**



Comisión Seccional de  
Disciplina Judicial

---

**Meta**

**Segundo Seccional CAIVAS (E) de San José del Guaviare – Guaviare**, así como los empleados **Karol Tatiana Hernández González** en calidad de **Asistente de Fiscal I** adscrita a la **Fiscalía Segunda Seccional CAIVAS de San José del Guaviare – Guaviare**, para la época de los hechos, y **Manuel Gilberto González Ricci** en calidad de **Asistente de Fiscal I (E)** adscrito a la **Fiscalía Segunda Seccional CAIVAS de San José del Guaviare – Guaviare**, para la época de los hechos, por el vencimiento de términos dentro de la investigación penal con Rad. N°950016000667202200171, toda vez que la formulación de la imputación aconteció el 22 de febrero de 2023, y conforme con lo establecido en el artículo 175 de la Ley 906 de 2004 la fecha límite para formular la acusación o solicitar la preclusión era el 23 de mayo de 2023, y no se realizó dicha actuación.

### **3. ACTUACIÓN PROCESAL**

El 13 de noviembre de 2023, le correspondió por reparto el conocimiento de esta actuación a este Despacho, el día 16 siguiente, por parte de la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, se ingresó el expediente para su correspondiente procedimiento.

### **4. CONSIDERACIONES**

La Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial son competentes para ejercer la acción disciplinaria de los funcionarios y empleados judiciales, incluidos los de la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con el artículo 257A de la Constitución Política de Colombia; numeral 2° del artículo 114 de la Ley 270 de 1996; y artículo 2 de la Ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 1° de la Ley 2094 de 2021.



Comisión Seccional de  
Disciplina Judicial

---

**Meta**

Teniendo en cuenta lo anterior, y atendiendo los factores subjetivos, material y territorial, encuentra este Despacho que es competente para adelantar la actuación disciplinaria.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019 y de acuerdo con los hechos descritos en la queja, al identificar el posible autor de la falta disciplinaria, este Despacho dispone, iniciar la investigación disciplinaria contra los funcionarios **Cielo Esperanza Peña Iguavita** en calidad de **Fiscal Segunda Seccional CAIVAS de San José del Guaviare - Guaviare**, para la época de los hechos, y **Luis Fabian Diaz Cárdenas** en calidad de **Fiscal Segundo Seccional CAIVAS (E) de San José del Guaviare – Guaviare**, así como los empleados **Karol Tatiana Hernández González** en calidad de **Asistente de Fiscal I adscrita a la Fiscalía Segunda Seccional CAIVAS de San José del Guaviare – Guaviare**, para la época de los hechos, y **Manuel Gilberto González Ricci** en calidad de **Asistente de Fiscal I (E) adscrito a la Fiscalía Segunda Seccional CAIVAS de San José del Guaviare – Guaviare**, para la época de los hechos.

Esto con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad.

## 5. DISPONE

**PRIMERO: INICIAR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** contra los funcionarios **Cielo Esperanza Peña Iguavita** en calidad de **Fiscal Segunda Seccional CAIVAS de San José del Guaviare - Guaviare**, para la época de los hechos, identificada con cedula de ciudadanía 41.708.108 y **Luis Fabian Diaz Cárdenas** en calidad de **Fiscal Segundo Seccional CAIVAS (E) de San José del Guaviare – Guaviare**, para la época de los hechos, identificado con cedula de ciudadanía 74.381.835, así



Comisión Seccional de  
Disciplina Judicial

---

**Meta**

como los empleados **Karol Tatiana Hernández González** en calidad de **Asistente de Fiscal I** adscrita a la **Fiscalía Segunda Seccional CAIVAS de San José del Guaviare – Guaviare**, para la época de los hechos, identificada con cedula de ciudadanía 1.121.716.119 y **Manuel Gilberto González Ricci** en calidad de **Asistente de Fiscal I (E)** adscrito a la **Fiscalía Segunda Seccional CAIVAS de San José del Guaviare – Guaviare**, para la época de los hechos, identificado con cedula de ciudadanía 17.414.992, en los términos del artículo 211 y subsiguientes de la Ley 1952 de 2019, según las consideraciones de este proveído.

**SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 148 de la Ley 1952 de 2019 se decretan las siguientes pruebas:

1. Requerir a la Sección de Talento Humano de la Subdirección Regional de Apoyo de la Orinoquia de la Fiscalía General de la Nación, para que remita a la Secretaría de esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, los actos administrativos de nombramiento y posesión, tiempo de servicio, las constancias respecto del sueldo devengado desde el 2019 hasta la fecha, la última dirección conocida, **HOJA DE VIDA** en la que reposen los números telefónicos de contacto, así como el correo electrónico, y las novedades administrativas, incluyendo permisos, licencias de la doctora **Cielo Esperanza Peña Iguavita** en calidad de **Fiscal Segunda Seccional CAIVAS de San José del Guaviare - Guaviare**, para la época de los hechos, identificada con cedula de ciudadanía 41.708.108.
2. Requerir a la Sección de Talento Humano de la Subdirección Regional de Apoyo de la Orinoquia de la Fiscalía General de la Nación, para que remita a la Secretaría de esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, los actos administrativos de nombramiento y posesión, tiempo de servicio, las constancias respecto del sueldo devengado durante el 2023, la última



dirección conocida, **HOJA DE VIDA** en la que reposen los números telefónicos de contacto, así como el correo electrónico, y las novedades administrativas, incluyendo permisos, licencias del doctor **Luis Fabian Diaz Cárdenas** en calidad de **Fiscal Segundo Seccional CAIVAS (E) de San José del Guaviare – Guaviare**, para la época de los hechos, identificado con cedula de ciudadanía 74.381.835.

3. Requerir a la Sección de Talento Humano de la Subdirección Regional de Apoyo de la Orinoquia de la Fiscalía General de la Nación, para que remita a la Secretaría de esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, los actos administrativos de nombramiento y posesión, tiempo de servicio, las constancias respecto del sueldo devengado desde el 2019 hasta el 2023, la última dirección conocida, **HOJA DE VIDA** en la que reposen los números telefónicos de contacto, así como el correo electrónico, y las novedades administrativas, incluyendo permisos, licencias de **Karol Tatiana Hernández González** en calidad de **Asistente de Fiscal I adscrita a la Fiscalía Segunda Seccional CAIVAS de San José del Guaviare – Guaviare**, para la época de los hechos, identificada con cedula de ciudadanía 1.121.716.119.
  
4. Requerir a la Sección de Talento Humano de la Subdirección Regional de Apoyo de la Orinoquia de la Fiscalía General de la Nación, para que remita a la Secretaría de esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, los actos administrativos de nombramiento y posesión, tiempo de servicio, las constancias respecto del sueldo devengado durante el 2023, la última dirección conocida, **HOJA DE VIDA** en la que reposen los números telefónicos de contacto, así como el correo electrónico, y las novedades administrativas, incluyendo permisos, licencias de **Manuel Gilberto González Ricci** en calidad de **Asistente de Fiscal I (E) adscrito a la Fiscalía Segunda Seccional CAIVAS de San José del Guaviare –**



Comisión Seccional de  
Disciplina Judicial

---

**Meta**

**Guaviare**, para la época de los hechos, identificado con cedula de ciudadanía 17.414.992.

5. Oficiar a la Fiscalía Segunda Seccional CAIVAS de San José del Guaviare – Guaviare, para que remita a la Secretaría de esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, copia digital del proceso penal con Rad. N°950016000667202200171
6. Tener como prueba la documentación aportada a las presentes diligencias y dar el valor probatorio que corresponda.
7. Por Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, incorpórense los antecedentes disciplinarios de los disciplinables.

**TERCERO:** Informar a los doctores **Cielo Esperanza Peña Iguavita, Luis Fabian Diaz Cárdenas, Karol Tatiana Hernández González y Manuel Gilberto González Ricci**, sobre los beneficios de la confesión o aceptación de cargos de acuerdo con el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021.

**CUARTO:** Por secretaría notificar al Agente del Ministerio Público; y personalmente a los funcionarios **Cielo Esperanza Peña Iguavita** en calidad de **Fiscal Segunda Seccional CAIVAS de San José del Guaviare - Guaviare**, para la época de los hechos, y **Luis Fabian Diaz Cárdenas** en calidad de **Fiscal Segundo Seccional CAIVAS (E) de San José del Guaviare – Guaviare**, para la época de los hechos, así como a los empleados **Karol Tatiana Hernández González** en calidad de **Asistente de Fiscal I adscrita a la Fiscalía Segunda Seccional CAIVAS de San José del Guaviare – Guaviare**, para la época de los hechos y **Manuel Gilberto González Ricci** en calidad de **Asistente de Fiscal I (E) adscrito a la Fiscalía**



Comisión Seccional de  
Disciplina Judicial

---

**Meta**

**Segunda Seccional CAIVAS de San José del Guaviare – Guaviare**, para la época de los hechos, de la apertura de la presente investigación disciplinaria.

**QUINTO:** Entregar a los disciplinables, copia digital de la compulsión de copias.

**SEXTO:** Advertir que contra la misma no procede recurso alguno y que deberá suministrar la dirección en la cual recibirá las notificaciones, o la dirección de correo electrónico, en caso que por escrito acepte ser notificado de esta manera; infórmesele además que tiene derecho a rendir versión libre oral o escrita si a bien lo tiene, aportar o solicitar las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos y en ejercicio de su defensa, y designar a un defensor de quien deberá suministrar los datos para notificaciones.

Para tal efecto, librar las respectivas comunicaciones indicando la decisión y la fecha de la providencia.

**SÉPTIMO:** En caso de que no pudiere notificarse personalmente se fijará edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Elaboró: CSG

**Firmado Por:**  
**Martha Cecilia Botero Zuluaga**  
**Magistrada**  
**Comisión Seccional**  
**De 003 Disciplina Judicial**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36a4c298c631b1d57f14181ea6ecb6b7fb4f2ed47894113e5bb8e7b0f15c8814**

Documento generado en 18/01/2024 04:48:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Comisión Seccional de  
Disciplina Judicial

**Meta**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META  
DESPACHO 003**

Villavicencio, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**MAGISTRADA PONENTE: MARTHA CECILIA BOTERO ZULUAGA**

**RADICACIÓN: 50001250200020230082800**

**DISCIPLINABLES: CIELO ESPERANZA PEÑA IGUAVITA EN CALIDAD DE FISCAL SEGUNDA SECCIONAL CAIVAS DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE – GUAVIARE; LUIS FABIAN DIAZ CÁRDENAS EN CALIDAD DE FISCAL SEGUNDO SECCIONAL CAIVAS (E) DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE – GUAVIARE; KAROL TATIANA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ EN CALIDAD DE ASISTENTE DE FISCAL I ADSCRITA A LA FISCALÍA SEGUNDA SECCIONAL CAIVAS DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE – GUAVIARE Y MANUEL GILBERTO GONZÁLEZ RICCI EN CALIDAD DE ASISTENTE DE FISCAL I (E) ADSCRITO A LA FISCALÍA SEGUNDA SECCIONAL CAIVAS DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE – GUAVIARE**

**AUTO N°078**

**1. APERTURA DE INVESTIGACIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 270 de 1996 y el artículo 239 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 61 de la Ley 2094 de 2021, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019, procede este Despacho a evaluar la compulsas de copias ordenada.

**2. ANTECEDENTES**

La presente actuación disciplinaria tuvo origen en la compulsas de copias ordenada mediante resolución N°100 del 17 de julio de 2023 por la doctora Isabel Cristina León Henao en su calidad de Directora Seccional Guaviare de la Fiscalía General de la Nación contra los funcionarios **Cielo Esperanza Peña Iguavita** en calidad de **Fiscal Segunda Seccional CAIVAS de San José del Guaviare - Guaviare**, para la época de los hechos, y **Luis Fabian Diaz Cárdenas** en calidad de **Fiscal**



Comisión Seccional de  
Disciplina Judicial

---

**Meta**

**Segundo Seccional CAIVAS (E) de San José del Guaviare – Guaviare**, así como los empleados **Karol Tatiana Hernández González** en calidad de **Asistente de Fiscal I** adscrita a la **Fiscalía Segunda Seccional CAIVAS de San José del Guaviare – Guaviare**, para la época de los hechos, y **Manuel Gilberto González Ricci** en calidad de **Asistente de Fiscal I (E)** adscrito a la **Fiscalía Segunda Seccional CAIVAS de San José del Guaviare – Guaviare**, para la época de los hechos, por el vencimiento de términos dentro de la investigación penal con Rad. N°950016000643202300325, toda vez que la formulación de la imputación aconteció el 20 de abril de 2023, y conforme con lo establecido en el artículo 175 de la Ley 906 de 2004 la fecha límite para formular la acusación o solicitar la preclusión era el 19 de junio de 2023, y no se realizó dicha actuación.

### **3. ACTUACIÓN PROCESAL**

El 13 de noviembre de 2023, le correspondió por reparto el conocimiento de esta actuación a este Despacho, el día 16 siguiente, por parte de la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, se ingresó el expediente para su correspondiente procedimiento.

### **4. CONSIDERACIONES**

La Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial son competentes para ejercer la acción disciplinaria de los funcionarios y empleados judiciales, incluidos los de la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con el artículo 257A de la Constitución Política de Colombia; numeral 2° del artículo 114 de la Ley 270 de 1996; y artículo 2 de la Ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 1° de la Ley 2094 de 2021.



Comisión Seccional de  
Disciplina Judicial

---

**Meta**

Teniendo en cuenta lo anterior, y atendiendo los factores subjetivos, material y territorial, encuentra este Despacho que es competente para adelantar la actuación disciplinaria.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019 y de acuerdo con los hechos descritos en la queja, al identificar el posible autor de la falta disciplinaria, este Despacho dispone, iniciar la investigación disciplinaria contra los funcionarios **Cielo Esperanza Peña Iguavita** en calidad de **Fiscal Segunda Seccional CAIVAS de San José del Guaviare - Guaviare**, para la época de los hechos, y **Luis Fabian Diaz Cárdenas** en calidad de **Fiscal Segundo Seccional CAIVAS (E) de San José del Guaviare – Guaviare**, así como los empleados **Karol Tatiana Hernández González** en calidad de **Asistente de Fiscal I adscrita a la Fiscalía Segunda Seccional CAIVAS de San José del Guaviare – Guaviare**, para la época de los hechos, y **Manuel Gilberto González Ricci** en calidad de **Asistente de Fiscal I (E) adscrito a la Fiscalía Segunda Seccional CAIVAS de San José del Guaviare – Guaviare**, para la época de los hechos.

Esto con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad.

## 5. DISPONE

**PRIMERO: INICIAR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** contra los funcionarios **Cielo Esperanza Peña Iguavita** en calidad de **Fiscal Segunda Seccional CAIVAS de San José del Guaviare - Guaviare**, para la época de los hechos, identificada con cedula de ciudadanía 41.708.108 y **Luis Fabian Diaz Cárdenas** en calidad de **Fiscal Segundo Seccional CAIVAS (E) de San José del Guaviare – Guaviare**, para la época de los hechos, identificado con cedula de ciudadanía 74.381.835, así



Comisión Seccional de  
Disciplina Judicial

---

**Meta**

como los empleados **Karol Tatiana Hernández González** en calidad de **Asistente de Fiscal I** adscrita a la **Fiscalía Segunda Seccional CAIVAS de San José del Guaviare – Guaviare**, para la época de los hechos, identificada con cedula de ciudadanía 1.121.716.119 y **Manuel Gilberto González Ricci** en calidad de **Asistente de Fiscal I (E)** adscrito a la **Fiscalía Segunda Seccional CAIVAS de San José del Guaviare – Guaviare**, para la época de los hechos, identificado con cedula de ciudadanía 17.414.992, en los términos del artículo 211 y subsiguientes de la Ley 1952 de 2019, según las consideraciones de este proveído.

**SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 148 de la Ley 1952 de 2019 se decretan las siguientes pruebas:

1. Requerir a la Sección de Talento Humano de la Subdirección Regional de Apoyo de la Orinoquia de la Fiscalía General de la Nación, para que remita a la Secretaría de esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, los actos administrativos de nombramiento y posesión, tiempo de servicio, las constancias respecto del sueldo devengado desde el 2019 hasta la fecha, la última dirección conocida, **HOJA DE VIDA** en la que reposen los números telefónicos de contacto, así como el correo electrónico, y las novedades administrativas, incluyendo permisos, licencias de la doctora **Cielo Esperanza Peña Iguavita** en calidad de **Fiscal Segunda Seccional CAIVAS de San José del Guaviare - Guaviare**, para la época de los hechos, identificada con cedula de ciudadanía 41.708.108.
2. Requerir a la Sección de Talento Humano de la Subdirección Regional de Apoyo de la Orinoquia de la Fiscalía General de la Nación, para que remita a la Secretaría de esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, los actos administrativos de nombramiento y posesión, tiempo de servicio, las constancias respecto del sueldo devengado durante el 2023, la última



dirección conocida, **HOJA DE VIDA** en la que reposen los números telefónicos de contacto, así como el correo electrónico, y las novedades administrativas, incluyendo permisos, licencias del doctor **Luis Fabian Diaz Cárdenas** en calidad de **Fiscal Segundo Seccional CAIVAS (E) de San José del Guaviare – Guaviare**, para la época de los hechos, identificado con cedula de ciudadanía 74.381.835.

3. Requerir a la Sección de Talento Humano de la Subdirección Regional de Apoyo de la Orinoquia de la Fiscalía General de la Nación, para que remita a la Secretaría de esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, los actos administrativos de nombramiento y posesión, tiempo de servicio, las constancias respecto del sueldo devengado desde el 2019 hasta el 2023, la última dirección conocida, **HOJA DE VIDA** en la que reposen los números telefónicos de contacto, así como el correo electrónico, y las novedades administrativas, incluyendo permisos, licencias de **Karol Tatiana Hernández González** en calidad de **Asistente de Fiscal I adscrita a la Fiscalía Segunda Seccional CAIVAS de San José del Guaviare – Guaviare**, para la época de los hechos, identificada con cedula de ciudadanía 1.121.716.119.
4. Requerir a la Sección de Talento Humano de la Subdirección Regional de Apoyo de la Orinoquia de la Fiscalía General de la Nación, para que remita a la Secretaría de esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, los actos administrativos de nombramiento y posesión, tiempo de servicio, las constancias respecto del sueldo devengado durante el 2023, la última dirección conocida, **HOJA DE VIDA** en la que reposen los números telefónicos de contacto, así como el correo electrónico, y las novedades administrativas, incluyendo permisos, licencias de **Manuel Gilberto González Ricci** en calidad de **Asistente de Fiscal I (E) adscrito a la Fiscalía Segunda Seccional CAIVAS de San José del Guaviare –**



Comisión Seccional de  
Disciplina Judicial

---

**Meta**

**Guaviare**, para la época de los hechos, identificado con cedula de ciudadanía 17.414.992.

5. Oficiar a la Fiscalía Segunda Seccional CAIVAS de San José del Guaviare – Guaviare, para que remita a la Secretaría de esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, copia digital del proceso penal con Rad. N°950016000643202300325
6. Tener como prueba la documentación aportada a las presentes diligencias y dar el valor probatorio que corresponda.
7. Por Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, incorpórense los antecedentes disciplinarios de los disciplinables.

**TERCERO:** Informar a los doctores **Cielo Esperanza Peña Iguavita, Luis Fabian Diaz Cárdenas, Karol Tatiana Hernández González y Manuel Gilberto González Ricci**, sobre los beneficios de la confesión o aceptación de cargos de acuerdo con el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021.

**CUARTO:** Por secretaría notificar al Agente del Ministerio Público; y personalmente a los funcionarios **Cielo Esperanza Peña Iguavita** en calidad de **Fiscal Segunda Seccional CAIVAS de San José del Guaviare - Guaviare**, para la época de los hechos, y **Luis Fabian Diaz Cárdenas** en calidad de **Fiscal Segundo Seccional CAIVAS (E) de San José del Guaviare – Guaviare**, para la época de los hechos, así como a los empleados **Karol Tatiana Hernández González** en calidad de **Asistente de Fiscal I adscrita a la Fiscalía Segunda Seccional CAIVAS de San José del Guaviare – Guaviare**, para la época de los hechos y **Manuel Gilberto González Ricci** en calidad de **Asistente de Fiscal I (E) adscrito a la Fiscalía**



Comisión Seccional de  
Disciplina Judicial

---

**Meta**

**Segunda Seccional CAIVAS de San José del Guaviare – Guaviare**, para la época de los hechos, de la apertura de la presente investigación disciplinaria.

**QUINTO:** Entregar a los disciplinables, copia digital de la compulsa de copias.

**SEXTO:** Advertir que contra la misma no procede recurso alguno y que deberá suministrar la dirección en la cual recibirá las notificaciones, o la dirección de correo electrónico, en caso que por escrito acepte ser notificado de esta manera; infórmesele además que tiene derecho a rendir versión libre oral o escrita si a bien lo tiene, aportar o solicitar las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos y en ejercicio de su defensa, y designar a un defensor de quien deberá suministrar los datos para notificaciones.

Para tal efecto, librar las respectivas comunicaciones indicando la decisión y la fecha de la providencia.

**SÉPTIMO:** En caso de que no pudiere notificarse personalmente se fijará edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Elaboró: CSG

**Firmado Por:**  
**Martha Cecilia Botero Zuluaga**  
**Magistrada**  
**Comisión Seccional**  
**De 003 Disciplina Judicial**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **584d3609a2755ccce69c99e04cf2fd328cbb6a4b05b9859967f61a0d573c9280**

Documento generado en 18/01/2024 04:48:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Comisión Seccional de  
Disciplina Judicial

**Meta**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META  
DESPACHO 003**

Villavicencio, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**MAGISTRADA PONENTE: MARTHA CECILIA BOTERO ZULUAGA**

**RADICACIÓN: 50001250200020230083100**

**DISCIPLINABLES: CIELO ESPERANZA PEÑA IGUAVITA EN CALIDAD DE FISCAL SEGUNDA SECCIONAL CAIVAS DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE – GUAVIARE; LUIS FABIAN DIAZ CÁRDENAS EN CALIDAD DE FISCAL SEGUNDO SECCIONAL CAIVAS (E) DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE – GUAVIARE; KAROL TATIANA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ EN CALIDAD DE ASISTENTE DE FISCAL I ADSCRITA A LA FISCALÍA SEGUNDA SECCIONAL CAIVAS DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE – GUAVIARE Y MANUEL GILBERTO GONZÁLEZ RICCI EN CALIDAD DE ASISTENTE DE FISCAL I (E) ADSCRITO A LA FISCALÍA SEGUNDA SECCIONAL CAIVAS DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE – GUAVIARE**

**AUTO N°079**

**1. APERTURA DE INVESTIGACIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 270 de 1996 y el artículo 239 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 61 de la Ley 2094 de 2021, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019, procede este Despacho a evaluar la compulsa de copias ordenada.

**2. ANTECEDENTES**

La presente actuación disciplinaria tuvo origen en la compulsa de copias ordenada mediante resolución N°100 del 17 de julio de 2023 por la doctora Isabel Cristina León Henao en su calidad de Directora Seccional Guaviare de la Fiscalía General de la Nación contra los funcionarios **Cielo Esperanza Peña Iguavita** en calidad de **Fiscal Segunda Seccional CAIVAS de San José del Guaviare - Guaviare**, para la época de los hechos, y **Luis Fabian Diaz Cárdenas** en calidad de **Fiscal**



Comisión Seccional de  
Disciplina Judicial

---

**Meta**

**Segundo Seccional CAIVAS (E) de San José del Guaviare – Guaviare**, así como los empleados **Karol Tatiana Hernández González** en calidad de **Asistente de Fiscal I** adscrita a la **Fiscalía Segunda Seccional CAIVAS de San José del Guaviare – Guaviare**, para la época de los hechos, y **Manuel Gilberto González Ricci** en calidad de **Asistente de Fiscal I (E)** adscrito a la **Fiscalía Segunda Seccional CAIVAS de San José del Guaviare – Guaviare**, para la época de los hechos, por el vencimiento de términos dentro de la investigación penal con Rad. N°950016000643202200791, toda vez que la formulación de la imputación aconteció el 9 de marzo de 2023, y conforme con lo establecido en el artículo 175 de la Ley 906 de 2004 la fecha límite para formular la acusación o solicitar la preclusión era el 7 de junio de 2023, y no se realizó dicha actuación.

### **3. ACTUACIÓN PROCESAL**

El 13 de noviembre de 2023, le correspondió por reparto el conocimiento de esta actuación a este Despacho, el día 16 siguiente, por parte de la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, se ingresó el expediente para su correspondiente procedimiento.

### **4. CONSIDERACIONES**

La Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial son competentes para ejercer la acción disciplinaria de los funcionarios y empleados judiciales, incluidos los de la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con el artículo 257A de la Constitución Política de Colombia; numeral 2° del artículo 114 de la Ley 270 de 1996; y artículo 2 de la Ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 1° de la Ley 2094 de 2021.



Teniendo en cuenta lo anterior, y atendiendo los factores subjetivos, material y territorial, encuentra este Despacho que es competente para adelantar la actuación disciplinaria.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019 y de acuerdo con los hechos descritos en la queja, al identificar el posible autor de la falta disciplinaria, este Despacho dispone, iniciar la investigación disciplinaria contra los funcionarios **Cielo Esperanza Peña Iguavita** en calidad de **Fiscal Segunda Seccional CAIVAS de San José del Guaviare - Guaviare**, para la época de los hechos, y **Luis Fabian Diaz Cárdenas** en calidad de **Fiscal Segundo Seccional CAIVAS (E) de San José del Guaviare – Guaviare**, así como los empleados **Karol Tatiana Hernández González** en calidad de **Asistente de Fiscal I adscrita a la Fiscalía Segunda Seccional CAIVAS de San José del Guaviare – Guaviare**, para la época de los hechos, y **Manuel Gilberto González Ricci** en calidad de **Asistente de Fiscal I (E) adscrito a la Fiscalía Segunda Seccional CAIVAS de San José del Guaviare – Guaviare**, para la época de los hechos.

Esto con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad.

## **5. DISPONE**

**PRIMERO: INICIAR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** contra los funcionarios **Cielo Esperanza Peña Iguavita** en calidad de **Fiscal Segunda Seccional CAIVAS de San José del Guaviare - Guaviare**, para la época de los hechos, identificada con cedula de ciudadanía 41.708.108 y **Luis Fabian Diaz Cárdenas** en calidad de **Fiscal Segundo Seccional CAIVAS (E) de San José del Guaviare – Guaviare**, para la época de los hechos, identificado con cedula de ciudadanía 74.381.835, así



como los empleados **Karol Tatiana Hernández González** en calidad de **Asistente de Fiscal I** adscrita a la **Fiscalía Segunda Seccional CAIVAS de San José del Guaviare – Guaviare**, para la época de los hechos, identificada con cedula de ciudadanía 1.121.716.119 y **Manuel Gilberto González Ricci** en calidad de **Asistente de Fiscal I (E)** adscrito a la **Fiscalía Segunda Seccional CAIVAS de San José del Guaviare – Guaviare**, para la época de los hechos, identificado con cedula de ciudadanía 17.414.992, en los términos del artículo 211 y subsiguientes de la Ley 1952 de 2019, según las consideraciones de este proveído.

**SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 148 de la Ley 1952 de 2019 se decretan las siguientes pruebas:

1. Requerir a la Sección de Talento Humano de la Subdirección Regional de Apoyo de la Orinoquia de la Fiscalía General de la Nación, para que remita a la Secretaría de esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, los actos administrativos de nombramiento y posesión, tiempo de servicio, las constancias respecto del sueldo devengado desde el 2019 hasta la fecha, la última dirección conocida, **HOJA DE VIDA** en la que reposen los números telefónicos de contacto, así como el correo electrónico, y las novedades administrativas, incluyendo permisos, licencias de la doctora **Cielo Esperanza Peña Iguavita** en calidad de **Fiscal Segunda Seccional CAIVAS de San José del Guaviare - Guaviare**, para la época de los hechos, identificada con cedula de ciudadanía 41.708.108.
2. Requerir a la Sección de Talento Humano de la Subdirección Regional de Apoyo de la Orinoquia de la Fiscalía General de la Nación, para que remita a la Secretaría de esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, los actos administrativos de nombramiento y posesión, tiempo de servicio, las constancias respecto del sueldo devengado durante el 2023, la última



Comisión Seccional de  
Disciplina Judicial

---

**Meta**

dirección conocida, **HOJA DE VIDA** en la que reposen los números telefónicos de contacto, así como el correo electrónico, y las novedades administrativas, incluyendo permisos, licencias del doctor **Luis Fabian Diaz Cárdenas** en calidad de **Fiscal Segundo Seccional CAIVAS (E) de San José del Guaviare – Guaviare**, para la época de los hechos, identificado con cedula de ciudadanía 74.381.835.

3. Requerir a la Sección de Talento Humano de la Subdirección Regional de Apoyo de la Orinoquia de la Fiscalía General de la Nación, para que remita a la Secretaría de esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, los actos administrativos de nombramiento y posesión, tiempo de servicio, las constancias respecto del sueldo devengado desde el 2019 hasta el 2023, la última dirección conocida, **HOJA DE VIDA** en la que reposen los números telefónicos de contacto, así como el correo electrónico, y las novedades administrativas, incluyendo permisos, licencias de **Karol Tatiana Hernández González** en calidad de **Asistente de Fiscal I adscrita a la Fiscalía Segunda Seccional CAIVAS de San José del Guaviare – Guaviare**, para la época de los hechos, identificada con cedula de ciudadanía 1.121.716.119.
  
4. Requerir a la Sección de Talento Humano de la Subdirección Regional de Apoyo de la Orinoquia de la Fiscalía General de la Nación, para que remita a la Secretaría de esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, los actos administrativos de nombramiento y posesión, tiempo de servicio, las constancias respecto del sueldo devengado durante el 2023, la última dirección conocida, **HOJA DE VIDA** en la que reposen los números telefónicos de contacto, así como el correo electrónico, y las novedades administrativas, incluyendo permisos, licencias de **Manuel Gilberto González Ricci** en calidad de **Asistente de Fiscal I (E) adscrito a la Fiscalía Segunda Seccional CAIVAS de San José del Guaviare –**



Comisión Seccional de  
Disciplina Judicial

---

**Meta**

**Guaviare**, para la época de los hechos, identificado con cedula de ciudadanía 17.414.992.

5. Oficiar a la Fiscalía Segunda Seccional CAIVAS de San José del Guaviare – Guaviare, para que remita a la Secretaría de esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, copia digital del proceso penal con Rad. N°950016000643202200791
6. Tener como prueba la documentación aportada a las presentes diligencias y dar el valor probatorio que corresponda.
7. Por Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, incorpórense los antecedentes disciplinarios de los disciplinables.

**TERCERO:** Informar a los doctores **Cielo Esperanza Peña Iguavita, Luis Fabian Diaz Cárdenas, Karol Tatiana Hernández González y Manuel Gilberto González Ricci**, sobre los beneficios de la confesión o aceptación de cargos de acuerdo con el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021.

**CUARTO:** Por secretaría notificar al Agente del Ministerio Público; y personalmente a los funcionarios **Cielo Esperanza Peña Iguavita** en calidad de **Fiscal Segunda Seccional CAIVAS de San José del Guaviare - Guaviare**, para la época de los hechos, y **Luis Fabian Diaz Cárdenas** en calidad de **Fiscal Segundo Seccional CAIVAS (E) de San José del Guaviare – Guaviare**, para la época de los hechos, así como a los empleados **Karol Tatiana Hernández González** en calidad de **Asistente de Fiscal I adscrita a la Fiscalía Segunda Seccional CAIVAS de San José del Guaviare – Guaviare**, para la época de los hechos y **Manuel Gilberto González Ricci** en calidad de **Asistente de Fiscal I (E) adscrito a la Fiscalía**



Comisión Seccional de  
Disciplina Judicial

---

**Meta**

**Segunda Seccional CAIVAS de San José del Guaviare – Guaviare**, para la época de los hechos, de la apertura de la presente investigación disciplinaria.

**QUINTO:** Entregar a los disciplinables, copia digital de la compulsión de copias.

**SEXTO:** Advertir que contra la misma no procede recurso alguno y que deberá suministrar la dirección en la cual recibirá las notificaciones, o la dirección de correo electrónico, en caso que por escrito acepte ser notificado de esta manera; infórmesele además que tiene derecho a rendir versión libre oral o escrita si a bien lo tiene, aportar o solicitar las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos y en ejercicio de su defensa, y designar a un defensor de quien deberá suministrar los datos para notificaciones.

Para tal efecto, librar las respectivas comunicaciones indicando la decisión y la fecha de la providencia.

**SÉPTIMO:** En caso de que no pudiere notificarse personalmente se fijará edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Elaboró: CSG

**Firmado Por:**  
**Martha Cecilia Botero Zuluaga**  
**Magistrada**  
**Comisión Seccional**  
**De 003 Disciplina Judicial**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b5578055c6ca30a46ae977c657e7ab0dc357a7ee1b17da4abca74f5be64e089**

Documento generado en 18/01/2024 04:48:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Comisión Seccional de  
Disciplina Judicial

**Meta**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META  
DESPACHO 003**

Villavicencio, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**MAGISTRADA PONENTE: MARTHA CECILIA BOTERO ZULUAGA**

**RADICACIÓN: 50001250200020230083600**

**DISCIPLINABLES: CIELO ESPERANZA PEÑA IGUAVITA EN CALIDAD DE FISCAL SEGUNDA SECCIONAL CAIVAS DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE – GUAVIARE; LUIS FABIAN DIAZ CÁRDENAS EN CALIDAD DE FISCAL SEGUNDO SECCIONAL CAIVAS (E) DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE – GUAVIARE; KAROL TATIANA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ EN CALIDAD DE ASISTENTE DE FISCAL I ADSCRITA A LA FISCALÍA SEGUNDA SECCIONAL CAIVAS DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE – GUAVIARE Y MANUEL GILBERTO GONZÁLEZ RICCI EN CALIDAD DE ASISTENTE DE FISCAL I (E) ADSCRITO A LA FISCALÍA SEGUNDA SECCIONAL CAIVAS DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE – GUAVIARE**

**AUTO N°082**

**1. APERTURA DE INVESTIGACIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 270 de 1996 y el artículo 239 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 61 de la Ley 2094 de 2021, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019, procede este Despacho a evaluar la compulsa de copias ordenada.

**2. ANTECEDENTES**

La presente actuación disciplinaria tuvo origen en la compulsa de copias ordenada mediante resolución N°100 del 17 de julio de 2023 por la doctora Isabel Cristina León Henao en su calidad de Directora Seccional Guaviare de la Fiscalía General de la Nación contra los funcionarios **Cielo Esperanza Peña Iguavita** en calidad de **Fiscal Segunda Seccional CAIVAS de San José del Guaviare - Guaviare**, para la época de los hechos, y **Luis Fabian Diaz Cárdenas** en calidad de **Fiscal**



Comisión Seccional de  
Disciplina Judicial

---

**Meta**

**Segundo Seccional CAIVAS (E) de San José del Guaviare – Guaviare**, así como los empleados **Karol Tatiana Hernández González** en calidad de **Asistente de Fiscal I** adscrita a la **Fiscalía Segunda Seccional CAIVAS de San José del Guaviare – Guaviare**, para la época de los hechos, y **Manuel Gilberto González Ricci** en calidad de **Asistente de Fiscal I (E)** adscrito a la **Fiscalía Segunda Seccional CAIVAS de San José del Guaviare – Guaviare**, para la época de los hechos, por el vencimiento de términos dentro de la investigación penal con Rad. N°950016000647201900310, toda vez que la formulación de la imputación aconteció el 17 de marzo de 2023, y conforme con lo establecido en el artículo 175 de la Ley 906 de 2004 la fecha límite para formular la acusación o solicitar la preclusión era el 15 de junio de 2023, y no se realizó dicha actuación.

### **3. ACTUACIÓN PROCESAL**

El 13 de noviembre de 2023, le correspondió por reparto el conocimiento de esta actuación a este Despacho, el día 16 siguiente, por parte de la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, se ingresó el expediente para su correspondiente procedimiento.

### **4. CONSIDERACIONES**

La Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial son competentes para ejercer la acción disciplinaria de los funcionarios y empleados judiciales, incluidos los de la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con el artículo 257A de la Constitución Política de Colombia; numeral 2° del artículo 114 de la Ley 270 de 1996; y artículo 2 de la Ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 1° de la Ley 2094 de 2021.



Comisión Seccional de  
Disciplina Judicial

---

**Meta**

Teniendo en cuenta lo anterior, y atendiendo los factores subjetivos, material y territorial, encuentra este Despacho que es competente para adelantar la actuación disciplinaria.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019 y de acuerdo con los hechos descritos en la queja, al identificar el posible autor de la falta disciplinaria, este Despacho dispone, iniciar la investigación disciplinaria contra los funcionarios **Cielo Esperanza Peña Iguavita** en calidad de **Fiscal Segunda Seccional CAIVAS de San José del Guaviare - Guaviare**, para la época de los hechos, y **Luis Fabian Diaz Cárdenas** en calidad de **Fiscal Segundo Seccional CAIVAS (E) de San José del Guaviare – Guaviare**, así como los empleados **Karol Tatiana Hernández González** en calidad de **Asistente de Fiscal I adscrita a la Fiscalía Segunda Seccional CAIVAS de San José del Guaviare – Guaviare**, para la época de los hechos, y **Manuel Gilberto González Ricci** en calidad de **Asistente de Fiscal I (E) adscrito a la Fiscalía Segunda Seccional CAIVAS de San José del Guaviare – Guaviare**, para la época de los hechos.

Esto con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad.

## **5. DISPONE**

**PRIMERO: INICIAR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** contra los funcionarios **Cielo Esperanza Peña Iguavita** en calidad de **Fiscal Segunda Seccional CAIVAS de San José del Guaviare - Guaviare**, para la época de los hechos, identificada con cedula de ciudadanía 41.708.108 y **Luis Fabian Diaz Cárdenas** en calidad de **Fiscal Segundo Seccional CAIVAS (E) de San José del Guaviare – Guaviare**, para la época de los hechos, identificado con cedula de ciudadanía 74.381.835, así



Comisión Seccional de  
Disciplina Judicial

---

**Meta**

como los empleados **Karol Tatiana Hernández González** en calidad de **Asistente de Fiscal I** adscrita a la **Fiscalía Segunda Seccional CAIVAS de San José del Guaviare – Guaviare**, para la época de los hechos, identificada con cedula de ciudadanía 1.121.716.119 y **Manuel Gilberto González Ricci** en calidad de **Asistente de Fiscal I (E)** adscrito a la **Fiscalía Segunda Seccional CAIVAS de San José del Guaviare – Guaviare**, para la época de los hechos, identificado con cedula de ciudadanía 17.414.992, en los términos del artículo 211 y subsiguientes de la Ley 1952 de 2019, según las consideraciones de este proveído.

**SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 148 de la Ley 1952 de 2019 se decretan las siguientes pruebas:

1. Requerir a la Sección de Talento Humano de la Subdirección Regional de Apoyo de la Orinoquia de la Fiscalía General de la Nación, para que remita a la Secretaría de esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, los actos administrativos de nombramiento y posesión, tiempo de servicio, las constancias respecto del sueldo devengado desde el 2019 hasta la fecha, la última dirección conocida, **HOJA DE VIDA** en la que reposen los números telefónicos de contacto, así como el correo electrónico, y las novedades administrativas, incluyendo permisos, licencias de la doctora **Cielo Esperanza Peña Iguavita** en calidad de **Fiscal Segunda Seccional CAIVAS de San José del Guaviare - Guaviare**, para la época de los hechos, identificada con cedula de ciudadanía 41.708.108.
2. Requerir a la Sección de Talento Humano de la Subdirección Regional de Apoyo de la Orinoquia de la Fiscalía General de la Nación, para que remita a la Secretaría de esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, los actos administrativos de nombramiento y posesión, tiempo de servicio, las constancias respecto del sueldo devengado durante el 2023, la última



dirección conocida, **HOJA DE VIDA** en la que reposen los números telefónicos de contacto, así como el correo electrónico, y las novedades administrativas, incluyendo permisos, licencias del doctor **Luis Fabian Diaz Cárdenas** en calidad de **Fiscal Segundo Seccional CAIVAS (E) de San José del Guaviare – Guaviare**, para la época de los hechos, identificado con cedula de ciudadanía 74.381.835.

3. Requerir a la Sección de Talento Humano de la Subdirección Regional de Apoyo de la Orinoquia de la Fiscalía General de la Nación, para que remita a la Secretaría de esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, los actos administrativos de nombramiento y posesión, tiempo de servicio, las constancias respecto del sueldo devengado desde el 2019 hasta el 2023, la última dirección conocida, **HOJA DE VIDA** en la que reposen los números telefónicos de contacto, así como el correo electrónico, y las novedades administrativas, incluyendo permisos, licencias de **Karol Tatiana Hernández González** en calidad de **Asistente de Fiscal I adscrita a la Fiscalía Segunda Seccional CAIVAS de San José del Guaviare – Guaviare**, para la época de los hechos, identificada con cedula de ciudadanía 1.121.716.119.
4. Requerir a la Sección de Talento Humano de la Subdirección Regional de Apoyo de la Orinoquia de la Fiscalía General de la Nación, para que remita a la Secretaría de esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, los actos administrativos de nombramiento y posesión, tiempo de servicio, las constancias respecto del sueldo devengado durante el 2023, la última dirección conocida, **HOJA DE VIDA** en la que reposen los números telefónicos de contacto, así como el correo electrónico, y las novedades administrativas, incluyendo permisos, licencias de **Manuel Gilberto González Ricci** en calidad de **Asistente de Fiscal I (E) adscrito a la Fiscalía Segunda Seccional CAIVAS de San José del Guaviare –**



Comisión Seccional de  
Disciplina Judicial

---

**Meta**

**Guaviare**, para la época de los hechos, identificado con cedula de ciudadanía 17.414.992.

5. Oficiar a la Fiscalía Segunda Seccional CAIVAS de San José del Guaviare – Guaviare, para que remita a la Secretaría de esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, copia digital del proceso penal con Rad. N° N°950016000647201900310.
6. Tener como prueba la documentación aportada a las presentes diligencias y dar el valor probatorio que corresponda.
7. Por Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, incorpórense los antecedentes disciplinarios de los disciplinables.

**TERCERO:** Informar a los doctores **Cielo Esperanza Peña Iguavita, Luis Fabian Diaz Cárdenas, Karol Tatiana Hernández González y Manuel Gilberto González Ricci**, sobre los beneficios de la confesión o aceptación de cargos de acuerdo con el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021.

**CUARTO:** Por secretaría notificar al Agente del Ministerio Público; y personalmente a los funcionarios **Cielo Esperanza Peña Iguavita** en calidad de **Fiscal Segunda Seccional CAIVAS de San José del Guaviare - Guaviare**, para la época de los hechos, y **Luis Fabian Diaz Cárdenas** en calidad de **Fiscal Segundo Seccional CAIVAS (E) de San José del Guaviare – Guaviare**, para la época de los hechos, así como a los empleados **Karol Tatiana Hernández González** en calidad de **Asistente de Fiscal I adscrita a la Fiscalía Segunda Seccional CAIVAS de San José del Guaviare – Guaviare**, para la época de los hechos y **Manuel Gilberto González Ricci** en calidad de **Asistente de Fiscal I (E) adscrito a la Fiscalía**



Comisión Seccional de  
Disciplina Judicial

---

**Meta**

**Segunda Seccional CAIVAS de San José del Guaviare – Guaviare**, para la época de los hechos, de la apertura de la presente investigación disciplinaria.

**QUINTO:** Entregar a los disciplinables, copia digital de la compulsión de copias.

**SEXTO:** Advertir que contra la misma no procede recurso alguno y que deberá suministrar la dirección en la cual recibirá las notificaciones, o la dirección de correo electrónico, en caso que por escrito acepte ser notificado de esta manera; infórmesele además que tiene derecho a rendir versión libre oral o escrita si a bien lo tiene, aportar o solicitar las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos y en ejercicio de su defensa, y designar a un defensor de quien deberá suministrar los datos para notificaciones.

Para tal efecto, librar las respectivas comunicaciones indicando la decisión y la fecha de la providencia.

**SÉPTIMO:** En caso de que no pudiere notificarse personalmente se fijará edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Elaboró: CSG

**Firmado Por:**  
**Martha Cecilia Botero Zuluaga**  
**Magistrada**  
**Comisión Seccional**  
**De 003 Disciplina Judicial**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec26cbda02d140c2e98bd14e89d7d51204fea9a2b1b5447d581912136fa68852**

Documento generado en 18/01/2024 04:48:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Comisión Seccional de  
Disciplina Judicial

**Meta**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META  
DESPACHO 003**

Villavicencio, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**MAGISTRADA PONENTE: MARTHA CECILIA BOTERO ZULUAGA**

**RADICACIÓN: 50001250200020230083700**

**DISCIPLINABLES: CIELO ESPERANZA PEÑA IGUAVITA EN CALIDAD DE FISCAL SEGUNDA SECCIONAL CAIVAS DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE – GUAVIARE; LUIS FABIAN DIAZ CÁRDENAS EN CALIDAD DE FISCAL SEGUNDO SECCIONAL CAIVAS (E) DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE – GUAVIARE; KAROL TATIANA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ EN CALIDAD DE ASISTENTE DE FISCAL I ADSCRITA A LA FISCALÍA SEGUNDA SECCIONAL CAIVAS DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE – GUAVIARE Y MANUEL GILBERTO GONZÁLEZ RICCI EN CALIDAD DE ASISTENTE DE FISCAL I (E) ADSCRITO A LA FISCALÍA SEGUNDA SECCIONAL CAIVAS DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE – GUAVIARE**

**AUTO N°083**

**1. APERTURA DE INVESTIGACIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 270 de 1996 y el artículo 239 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 61 de la Ley 2094 de 2021, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019, procede este Despacho a evaluar la compulsas de copias ordenada.

**2. ANTECEDENTES**

La presente actuación disciplinaria tuvo origen en la compulsas de copias ordenada mediante resolución N°100 del 17 de julio de 2023 por la doctora Isabel Cristina León Henao en su calidad de Directora Seccional Guaviare de la Fiscalía General de la Nación contra los funcionarios **Cielo Esperanza Peña Iguavita** en calidad de **Fiscal Segunda Seccional CAIVAS de San José del Guaviare - Guaviare**, para la época de los hechos, y **Luis Fabian Diaz Cárdenas** en calidad de **Fiscal**



Comisión Seccional de  
Disciplina Judicial

---

**Meta**

**Segundo Seccional CAIVAS (E) de San José del Guaviare – Guaviare**, así como los empleados **Karol Tatiana Hernández González** en calidad de **Asistente de Fiscal I** adscrita a la **Fiscalía Segunda Seccional CAIVAS de San José del Guaviare – Guaviare**, para la época de los hechos, y **Manuel Gilberto González Ricci** en calidad de **Asistente de Fiscal I (E)** adscrito a la **Fiscalía Segunda Seccional CAIVAS de San José del Guaviare – Guaviare**, para la época de los hechos, por el vencimiento de términos dentro de la investigación penal con Rad. N°950016000667202200145, toda vez que la formulación de la imputación aconteció el 20 de enero de 2023, y conforme con lo establecido en el artículo 175 de la Ley 906 de 2004 la fecha límite para formular la acusación o solicitar la preclusión era el 20 de abril de 2023, y no se realizó dicha actuación.

### **3. ACTUACIÓN PROCESAL**

El 13 de noviembre de 2023, le correspondió por reparto el conocimiento de esta actuación a este Despacho, el día 16 siguiente, por parte de la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, se ingresó el expediente para su correspondiente procedimiento.

### **4. CONSIDERACIONES**

La Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial son competentes para ejercer la acción disciplinaria de los funcionarios y empleados judiciales, incluidos los de la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con el artículo 257A de la Constitución Política de Colombia; numeral 2° del artículo 114 de la Ley 270 de 1996; y artículo 2 de la Ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 1° de la Ley 2094 de 2021.



Teniendo en cuenta lo anterior, y atendiendo los factores subjetivos, material y territorial, encuentra este Despacho que es competente para adelantar la actuación disciplinaria.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019 y de acuerdo con los hechos descritos en la queja, al identificar el posible autor de la falta disciplinaria, este Despacho dispone, iniciar la investigación disciplinaria contra los funcionarios **Cielo Esperanza Peña Iguavita** en calidad de **Fiscal Segunda Seccional CAIVAS de San José del Guaviare - Guaviare**, para la época de los hechos, y **Luis Fabian Diaz Cárdenas** en calidad de **Fiscal Segundo Seccional CAIVAS (E) de San José del Guaviare – Guaviare**, así como los empleados **Karol Tatiana Hernández González** en calidad de **Asistente de Fiscal I adscrita a la Fiscalía Segunda Seccional CAIVAS de San José del Guaviare – Guaviare**, para la época de los hechos, y **Manuel Gilberto González Ricci** en calidad de **Asistente de Fiscal I (E) adscrito a la Fiscalía Segunda Seccional CAIVAS de San José del Guaviare – Guaviare**, para la época de los hechos.

Esto con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad.

## **5. DISPONE**

**PRIMERO: INICIAR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** contra los funcionarios **Cielo Esperanza Peña Iguavita** en calidad de **Fiscal Segunda Seccional CAIVAS de San José del Guaviare - Guaviare**, para la época de los hechos, identificada con cedula de ciudadanía 41.708.108 y **Luis Fabian Diaz Cárdenas** en calidad de **Fiscal Segundo Seccional CAIVAS (E) de San José del Guaviare – Guaviare**, para la época de los hechos, identificado con cedula de ciudadanía 74.381.835, así



Comisión Seccional de  
Disciplina Judicial

---

**Meta**

como los empleados **Karol Tatiana Hernández González** en calidad de **Asistente de Fiscal I** adscrita a la **Fiscalía Segunda Seccional CAIVAS de San José del Guaviare – Guaviare**, para la época de los hechos, identificada con cedula de ciudadanía 1.121.716.119 y **Manuel Gilberto González Ricci** en calidad de **Asistente de Fiscal I (E)** adscrito a la **Fiscalía Segunda Seccional CAIVAS de San José del Guaviare – Guaviare**, para la época de los hechos, identificado con cedula de ciudadanía 17.414.992, en los términos del artículo 211 y subsiguientes de la Ley 1952 de 2019, según las consideraciones de este proveído.

**SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 148 de la Ley 1952 de 2019 se decretan las siguientes pruebas:

1. Requerir a la Sección de Talento Humano de la Subdirección Regional de Apoyo de la Orinoquia de la Fiscalía General de la Nación, para que remita a la Secretaría de esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, los actos administrativos de nombramiento y posesión, tiempo de servicio, las constancias respecto del sueldo devengado desde el 2019 hasta la fecha, la última dirección conocida, **HOJA DE VIDA** en la que reposen los números telefónicos de contacto, así como el correo electrónico, y las novedades administrativas, incluyendo permisos, licencias de la doctora **Cielo Esperanza Peña Iguavita** en calidad de **Fiscal Segunda Seccional CAIVAS de San José del Guaviare - Guaviare**, para la época de los hechos, identificada con cedula de ciudadanía 41.708.108.
2. Requerir a la Sección de Talento Humano de la Subdirección Regional de Apoyo de la Orinoquia de la Fiscalía General de la Nación, para que remita a la Secretaría de esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, los actos administrativos de nombramiento y posesión, tiempo de servicio, las constancias respecto del sueldo devengado durante el 2023, la última



dirección conocida, **HOJA DE VIDA** en la que reposen los números telefónicos de contacto, así como el correo electrónico, y las novedades administrativas, incluyendo permisos, licencias del doctor **Luis Fabian Diaz Cárdenas** en calidad de **Fiscal Segundo Seccional CAIVAS (E) de San José del Guaviare – Guaviare**, para la época de los hechos, identificado con cedula de ciudadanía 74.381.835.

3. Requerir a la Sección de Talento Humano de la Subdirección Regional de Apoyo de la Orinoquia de la Fiscalía General de la Nación, para que remita a la Secretaría de esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, los actos administrativos de nombramiento y posesión, tiempo de servicio, las constancias respecto del sueldo devengado desde el 2019 hasta el 2023, la última dirección conocida, **HOJA DE VIDA** en la que reposen los números telefónicos de contacto, así como el correo electrónico, y las novedades administrativas, incluyendo permisos, licencias de **Karol Tatiana Hernández González** en calidad de **Asistente de Fiscal I adscrita a la Fiscalía Segunda Seccional CAIVAS de San José del Guaviare – Guaviare**, para la época de los hechos, identificada con cedula de ciudadanía 1.121.716.119.
4. Requerir a la Sección de Talento Humano de la Subdirección Regional de Apoyo de la Orinoquia de la Fiscalía General de la Nación, para que remita a la Secretaría de esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, los actos administrativos de nombramiento y posesión, tiempo de servicio, las constancias respecto del sueldo devengado durante el 2023, la última dirección conocida, **HOJA DE VIDA** en la que reposen los números telefónicos de contacto, así como el correo electrónico, y las novedades administrativas, incluyendo permisos, licencias de **Manuel Gilberto González Ricci** en calidad de **Asistente de Fiscal I (E) adscrito a la Fiscalía Segunda Seccional CAIVAS de San José del Guaviare –**



Comisión Seccional de  
Disciplina Judicial

---

**Meta**

**Guaviare**, para la época de los hechos, identificado con cedula de ciudadanía 17.414.992.

5. Oficiar a la Fiscalía Segunda Seccional CAIVAS de San José del Guaviare – Guaviare, para que remita a la Secretaría de esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, copia digital del proceso penal con Rad. N° N°950016000667202200145.
6. Tener como prueba la documentación aportada a las presentes diligencias y dar el valor probatorio que corresponda.
7. Por Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, incorpórense los antecedentes disciplinarios de los disciplinables.

**TERCERO:** Informar a los doctores **Cielo Esperanza Peña Iguavita, Luis Fabian Diaz Cárdenas, Karol Tatiana Hernández González y Manuel Gilberto González Ricci**, sobre los beneficios de la confesión o aceptación de cargos de acuerdo con el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021.

**CUARTO:** Por secretaría notificar al Agente del Ministerio Público; y personalmente a los funcionarios **Cielo Esperanza Peña Iguavita** en calidad de **Fiscal Segunda Seccional CAIVAS de San José del Guaviare - Guaviare**, para la época de los hechos, y **Luis Fabian Diaz Cárdenas** en calidad de **Fiscal Segundo Seccional CAIVAS (E) de San José del Guaviare – Guaviare**, para la época de los hechos, así como a los empleados **Karol Tatiana Hernández González** en calidad de **Asistente de Fiscal I adscrita a la Fiscalía Segunda Seccional CAIVAS de San José del Guaviare – Guaviare**, para la época de los hechos y **Manuel Gilberto González Ricci** en calidad de **Asistente de Fiscal I (E) adscrito a la Fiscalía**



Comisión Seccional de  
Disciplina Judicial

---

**Meta**

**Segunda Seccional CAIVAS de San José del Guaviare – Guaviare**, para la época de los hechos, de la apertura de la presente investigación disciplinaria.

**QUINTO:** Entregar a los disciplinables, copia digital de la compulsa de copias.

**SEXTO:** Advertir que contra la misma no procede recurso alguno y que deberá suministrar la dirección en la cual recibirá las notificaciones, o la dirección de correo electrónico, en caso que por escrito acepte ser notificado de esta manera; infórmesele además que tiene derecho a rendir versión libre oral o escrita si a bien lo tiene, aportar o solicitar las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos y en ejercicio de su defensa, y designar a un defensor de quien deberá suministrar los datos para notificaciones.

Para tal efecto, librar las respectivas comunicaciones indicando la decisión y la fecha de la providencia.

**SÉPTIMO:** En caso de que no pudiere notificarse personalmente se fijará edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Elaboró: CSG

**Firmado Por:**  
**Martha Cecilia Botero Zuluaga**  
**Magistrada**  
**Comisión Seccional**  
**De 003 Disciplina Judicial**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d8e4776eec30ee3522d958a9fdd186f54d6a42820a4bb1ed68500bbb686d9ce**

Documento generado en 18/01/2024 04:48:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Comisión Seccional de  
Disciplina Judicial

**Meta**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META  
DESPACHO 003**

Villavicencio, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**MAGISTRADA PONENTE: MARTHA CECILIA BOTERO ZULUAGA**

**RADICACIÓN: 50001250200020230083800**

**DISCIPLINABLES: CIELO ESPERANZA PEÑA IGUAVITA EN CALIDAD DE FISCAL SEGUNDA SECCIONAL CAIVAS DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE – GUAVIARE; LUIS FABIAN DIAZ CÁRDENAS EN CALIDAD DE FISCAL SEGUNDO SECCIONAL CAIVAS (E) DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE – GUAVIARE; KAROL TATIANA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ EN CALIDAD DE ASISTENTE DE FISCAL I ADSCRITA A LA FISCALÍA SEGUNDA SECCIONAL CAIVAS DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE – GUAVIARE Y MANUEL GILBERTO GONZÁLEZ RICCI EN CALIDAD DE ASISTENTE DE FISCAL I (E) ADSCRITO A LA FISCALÍA SEGUNDA SECCIONAL CAIVAS DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE – GUAVIARE**

**AUTO N°084**

**1. APERTURA DE INVESTIGACIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 270 de 1996 y el artículo 239 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 61 de la Ley 2094 de 2021, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019, procede este Despacho a evaluar la compulsa de copias ordenada.

**2. ANTECEDENTES**

La presente actuación disciplinaria tuvo origen en la compulsa de copias ordenada mediante resolución N°100 del 17 de julio de 2023 por la doctora Isabel Cristina León Henao en su calidad de Directora Seccional Guaviare de la Fiscalía General de la Nación contra los funcionarios **Cielo Esperanza Peña Iguavita** en calidad de **Fiscal Segunda Seccional CAIVAS de San José del Guaviare - Guaviare**, para la época de los hechos, y **Luis Fabian Diaz Cárdenas** en calidad de **Fiscal**



Comisión Seccional de  
Disciplina Judicial

---

**Meta**

**Segundo Seccional CAIVAS (E) de San José del Guaviare – Guaviare**, así como los empleados **Karol Tatiana Hernández González** en calidad de **Asistente de Fiscal I** adscrita a la **Fiscalía Segunda Seccional CAIVAS de San José del Guaviare – Guaviare**, para la época de los hechos, y **Manuel Gilberto González Ricci** en calidad de **Asistente de Fiscal I (E)** adscrito a la **Fiscalía Segunda Seccional CAIVAS de San José del Guaviare – Guaviare**, para la época de los hechos, por el vencimiento de términos dentro de la investigación penal con Rad. N°150016008832202200007, toda vez que la formulación de la imputación aconteció el 28 de noviembre de 2022, y conforme con lo establecido en el artículo 175 de la Ley 906 de 2004 la fecha límite para formular la acusación o solicitar la preclusión era el 26 de febrero de 2023, y no se realizó dicha actuación.

### **3. ACTUACIÓN PROCESAL**

El 13 de noviembre de 2023, le correspondió por reparto el conocimiento de esta actuación a este Despacho, el día 16 siguiente, por parte de la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, se ingresó el expediente para su correspondiente procedimiento.

### **4. CONSIDERACIONES**

La Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial son competentes para ejercer la acción disciplinaria de los funcionarios y empleados judiciales, incluidos los de la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con el artículo 257A de la Constitución Política de Colombia; numeral 2° del artículo 114 de la Ley 270 de 1996; y artículo 2 de la Ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 1° de la Ley 2094 de 2021.



Comisión Seccional de  
Disciplina Judicial

---

**Meta**

Teniendo en cuenta lo anterior, y atendiendo los factores subjetivos, material y territorial, encuentra este Despacho que es competente para adelantar la actuación disciplinaria.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019 y de acuerdo con los hechos descritos en la queja, al identificar el posible autor de la falta disciplinaria, este Despacho dispone, iniciar la investigación disciplinaria contra los funcionarios **Cielo Esperanza Peña Iguavita** en calidad de **Fiscal Segunda Seccional CAIVAS de San José del Guaviare - Guaviare**, para la época de los hechos, y **Luis Fabian Diaz Cárdenas** en calidad de **Fiscal Segundo Seccional CAIVAS (E) de San José del Guaviare – Guaviare**, así como los empleados **Karol Tatiana Hernández González** en calidad de **Asistente de Fiscal I adscrita a la Fiscalía Segunda Seccional CAIVAS de San José del Guaviare – Guaviare**, para la época de los hechos, y **Manuel Gilberto González Ricci** en calidad de **Asistente de Fiscal I (E) adscrito a la Fiscalía Segunda Seccional CAIVAS de San José del Guaviare – Guaviare**, para la época de los hechos.

Esto con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad.

## 5. DISPONE

**PRIMERO: INICIAR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** contra los funcionarios **Cielo Esperanza Peña Iguavita** en calidad de **Fiscal Segunda Seccional CAIVAS de San José del Guaviare - Guaviare**, para la época de los hechos, identificada con cedula de ciudadanía 41.708.108 y **Luis Fabian Diaz Cárdenas** en calidad de **Fiscal Segundo Seccional CAIVAS (E) de San José del Guaviare – Guaviare**, para la época de los hechos, identificado con cedula de ciudadanía 74.381.835, así



Comisión Seccional de  
Disciplina Judicial

---

**Meta**

como los empleados **Karol Tatiana Hernández González** en calidad de **Asistente de Fiscal I** adscrita a la **Fiscalía Segunda Seccional CAIVAS de San José del Guaviare – Guaviare**, para la época de los hechos, identificada con cedula de ciudadanía 1.121.716.119 y **Manuel Gilberto González Ricci** en calidad de **Asistente de Fiscal I (E)** adscrito a la **Fiscalía Segunda Seccional CAIVAS de San José del Guaviare – Guaviare**, para la época de los hechos, identificado con cedula de ciudadanía 17.414.992, en los términos del artículo 211 y subsiguientes de la Ley 1952 de 2019, según las consideraciones de este proveído.

**SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 148 de la Ley 1952 de 2019 se decretan las siguientes pruebas:

1. Requerir a la Sección de Talento Humano de la Subdirección Regional de Apoyo de la Orinoquia de la Fiscalía General de la Nación, para que remita a la Secretaría de esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, los actos administrativos de nombramiento y posesión, tiempo de servicio, las constancias respecto del sueldo devengado desde el 2019 hasta la fecha, la última dirección conocida, **HOJA DE VIDA** en la que reposen los números telefónicos de contacto, así como el correo electrónico, y las novedades administrativas, incluyendo permisos, licencias de la doctora **Cielo Esperanza Peña Iguavita** en calidad de **Fiscal Segunda Seccional CAIVAS de San José del Guaviare - Guaviare**, para la época de los hechos, identificada con cedula de ciudadanía 41.708.108.
2. Requerir a la Sección de Talento Humano de la Subdirección Regional de Apoyo de la Orinoquia de la Fiscalía General de la Nación, para que remita a la Secretaría de esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, los actos administrativos de nombramiento y posesión, tiempo de servicio, las constancias respecto del sueldo devengado durante el 2023, la última



dirección conocida, **HOJA DE VIDA** en la que reposen los números telefónicos de contacto, así como el correo electrónico, y las novedades administrativas, incluyendo permisos, licencias del doctor **Luis Fabian Diaz Cárdenas** en calidad de **Fiscal Segundo Seccional CAIVAS (E) de San José del Guaviare – Guaviare**, para la época de los hechos, identificado con cedula de ciudadanía 74.381.835.

3. Requerir a la Sección de Talento Humano de la Subdirección Regional de Apoyo de la Orinoquia de la Fiscalía General de la Nación, para que remita a la Secretaría de esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, los actos administrativos de nombramiento y posesión, tiempo de servicio, las constancias respecto del sueldo devengado desde el 2019 hasta el 2023, la última dirección conocida, **HOJA DE VIDA** en la que reposen los números telefónicos de contacto, así como el correo electrónico, y las novedades administrativas, incluyendo permisos, licencias de **Karol Tatiana Hernández González** en calidad de **Asistente de Fiscal I adscrita a la Fiscalía Segunda Seccional CAIVAS de San José del Guaviare – Guaviare**, para la época de los hechos, identificada con cedula de ciudadanía 1.121.716.119.
  
4. Requerir a la Sección de Talento Humano de la Subdirección Regional de Apoyo de la Orinoquia de la Fiscalía General de la Nación, para que remita a la Secretaría de esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, los actos administrativos de nombramiento y posesión, tiempo de servicio, las constancias respecto del sueldo devengado durante el 2023, la última dirección conocida, **HOJA DE VIDA** en la que reposen los números telefónicos de contacto, así como el correo electrónico, y las novedades administrativas, incluyendo permisos, licencias de **Manuel Gilberto González Ricci** en calidad de **Asistente de Fiscal I (E) adscrito a la Fiscalía Segunda Seccional CAIVAS de San José del Guaviare –**



Comisión Seccional de  
Disciplina Judicial

**Meta**

**Guaviare**, para la época de los hechos, identificado con cedula de ciudadanía 17.414.992.

5. Oficiar a la Fiscalía Segunda Seccional CAIVAS de San José del Guaviare – Guaviare, para que remita a la Secretaría de esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, copia digital del proceso penal con Rad. N° N° N°150016008832202200007
6. Tener como prueba la documentación aportada a las presentes diligencias y dar el valor probatorio que corresponda.
7. Por Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, incorpórense los antecedentes disciplinarios de los disciplinables.

**TERCERO:** Informar a los doctores **Cielo Esperanza Peña Iguavita, Luis Fabian Diaz Cárdenas, Karol Tatiana Hernández González y Manuel Gilberto González Ricci**, sobre los beneficios de la confesión o aceptación de cargos de acuerdo con el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021.

**CUARTO:** Por secretaría notificar al Agente del Ministerio Público; y personalmente a los funcionarios **Cielo Esperanza Peña Iguavita** en calidad de **Fiscal Segunda Seccional CAIVAS de San José del Guaviare - Guaviare**, para la época de los hechos, y **Luis Fabian Diaz Cárdenas** en calidad de **Fiscal Segundo Seccional CAIVAS (E) de San José del Guaviare – Guaviare**, para la época de los hechos, así como a los empleados **Karol Tatiana Hernández González** en calidad de **Asistente de Fiscal I adscrita a la Fiscalía Segunda Seccional CAIVAS de San José del Guaviare – Guaviare**, para la época de los hechos y **Manuel Gilberto González Ricci** en calidad de **Asistente de Fiscal I (E) adscrito a la Fiscalía**



Comisión Seccional de  
Disciplina Judicial

---

**Meta**

**Segunda Seccional CAIVAS de San José del Guaviare – Guaviare**, para la época de los hechos, de la apertura de la presente investigación disciplinaria.

**QUINTO:** Entregar a los disciplinables, copia digital de la compulsa de copias.

**SEXTO:** Advertir que contra la misma no procede recurso alguno y que deberá suministrar la dirección en la cual recibirá las notificaciones, o la dirección de correo electrónico, en caso que por escrito acepte ser notificado de esta manera; infórmesele además que tiene derecho a rendir versión libre oral o escrita si a bien lo tiene, aportar o solicitar las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos y en ejercicio de su defensa, y designar a un defensor de quien deberá suministrar los datos para notificaciones.

Para tal efecto, librar las respectivas comunicaciones indicando la decisión y la fecha de la providencia.

**SÉPTIMO:** En caso de que no pudiere notificarse personalmente se fijará edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Elaboró: CSG

**Firmado Por:**  
**Martha Cecilia Botero Zuluaga**  
**Magistrada**  
**Comisión Seccional**  
**De 003 Disciplina Judicial**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7da08dc2411ece6424775c8dc7b1991d26ea6fa6d3c35bcedfe3d1706a99a28**

Documento generado en 18/01/2024 04:48:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**